

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pta.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseedores de África.....	Un trimestre.....	80 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSCRIPCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea o fracción.

REBAJA CASUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas..... al 10 por 100
 Idem de 250 pesetas..... al 20 por 100
 Idem de 500 pesetas..... al 30 por 100
 Idem de 1.000 pesetas..... al 40 por 100

Las inscripciones se rigen por tarifa especial que, según la cantidad de las mismas, varía entre 25 y una peseta.

Las inserciones se reciben en la Administración a las horas de oficina, de 9 a 12 y de 2 a 5.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden disponiendo que al Secretario general de la Comisión permanente contra la tuberculosis se le considere como Vocal de las distintas Secciones de la misma. Otra disponiendo se saquen nuevamente a subasta la construcción y explotación de una red telefónica internacional con Francia, con la ampliación de la interurbana del Nordeste con 19 estaciones más, y la construcción y explotación de las redes interurbanas del Noroeste, Sud y Sudeste. Otra ordenando salga a pública subasta la instalación y explotación del servicio radiotelegráfico en la Península e islas adyacentes. Otra disponiendo salga a pública subasta la construcción y tendido de un cable telegráfico submarino de Cádiz a Tenerife y a Las Palmas, y su explotación unida a la del actual y la de los cables interinsulares de las islas Canarias.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Reales órdenes de personal. Otra disponiendo se anuncie a concurso de traslado una plaza de Profesor de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestros de Toledo, y otra de igual clase en la de Jaén.

Administración central:

ESTADO.—Asuntos Contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en Oporto del súbdito español Rafael Fernández. MARINA.—Dirección de Hidrografía.—Aviso a los navegantes. HACIENDA.—Subsecretaría.—Estado demostrativo del movimiento que han tenido las reclamaciones económico-administrativas en las oficinas de Hacienda durante el mes de Enero último.

Escalafón de los funcionarios de este Ministerio activos, excedentes y cesantes (continuación).

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Disponiendo que por el Negociado de Recibo se admitan los cupones de Deuda perpetua al 4 por 100 interior del vencimiento de 1.º de Abril próximo.

Disponiendo que el día 28 de los corrientes se verifique la quema de documentos amortizados que corresponde efectuar en el presente mes.

Subasta de amortización de la Deuda del Tesoro procedente del personal.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Subastas de las obras de reconstrucción de parte del edificio ocupado por la Sección 11.ª de la Escuela Superior de Artes e Industrias, y las obras de reparaciones generales en la Escuela de Veterinaria de esta Corte.

Anunciando haberse solicitado por D. Amancio Ansó un duplicado de su título de Licenciado en Derecho. Resolviendo una consulta relativa a si los Maestros sometidos a expediente gubernativo pueden tomar parte en los concursos.

Tribunal de oposiciones.—Convocando a los opositores a la plaza de Auxiliar de la Cátedra de Dibujo de detalles y de Fauna y Flora, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona.

Universidad Central.—Concurso para la provisión de dos plazas de Ayudantes gratuitos de la Sección de Ciencias con destino al Instituto de Guadalajara.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Aprobando el presupuesto de conservación de los puertos de Ferrol y Muros.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Aprobando el presupuesto formulado por la Inspección de Repoblaciones forestales e ictícolas con destino a los gastos que ocasionen los trabajos proyectados para las cuencas de los ríos Segre y Llobregat.

Canal de Isabel II.—Anunciando el extravío de una certificación.

Administración provincial:

Delegación de Hacienda de la provincia de Jaén.—Declarando responsables de la falta de contrabando a los individuos que se expresan.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.—Oitava Inspección.—Subasta para la venta y aprovechamiento de 2.105 pinos verdes señalados en el monte Pinar Grande, perteneciente a la Mancomunidad de Soria y su tierra.

Administración municipal:

Alcaldía constitucional de La Línea.—Eliminando de la subasta anunciada el 8 del corriente el impuesto de las dos décimas de recargo sobre las cuotas del Tesoro sobre el consumo de gas y electricidad.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia.

Anuncios y noticias oficiales:

Banco de España (sucursal de Vigo).—Sociedad del Pantano de Puentes.—Compañía Gal.—Banco de Andalucía. Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de Comercio.

La España Industrial.—Compañía de los ferrocarriles Andaluces.—Unión de Empresarios de Pompas fúnebres.—La Previsión Nacional.—Crédito Ibérico.—Banco de Barcelona.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer, con el objeto de facilitar al Secretario general de la Comisión permanente contra la tuberculosis el más completo conocimiento de la marcha de los trabajos en las distintas Secciones de la misma, que se le considere como Vocal de todas ellas para los efectos de citación a las sesiones que aquéllas celebren, en las cuales tendrá voz y voto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1908.

CIERVA

Sr. Inspector general de Sanidad interior.

S. M. el Rey (Q. D. G.), en vista de los informes de la Junta Consultiva y de V. E., y de acuerdo con su Consejo de Ministros, se ha dignado ordenar se saquen nuevamente a subasta, entre personas ó entidades españolas la construcción de una red telefónica internacional, con Francia, con la ampliación de la interurbana del Nordeste con 19 estaciones más, y la explotación de esta red; y la construcción y explotación de las redes interurbanas del Noroeste, Sur y Sudeste, con su-

jeción a los adjuntos pliegos de condiciones, aprobados por el Consejo de Ministros.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 18 de Febrero de 1908.

CIERVA

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a pública subasta, entre personas ó entidades españolas, la construcción de una red telefónica interurbana del Noroeste y su explotación.

CONDICIONES GENERALES

1.ª Las proposiciones se presentarán en el Registro de la Dirección general de Correos y Telégrafos hasta las doce del día 2 de Abril de 1908, en pliegos cerrados y con arreglo a las Instrucciones de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos y al Real decreto de 8 de Enero de 1856, por los que debe regirse la subasta. Acompañará a la proposición un resguardo de depósito por la cantidad de 182.000 pesetas, 5 por 100 del valor que aproximadamente se calcula para las obras y materiales de esta construcción.

2.ª La subasta tendrá lugar el día 8 de Abril del 1908, a las ocho, ante el Excmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos ó funcionario que el mismo designe, con asistencia del Jefe de la Sección, del Jefe del Negociado 9.º y del Notario, que levantará el acta correspondiente.

3.ª En el día y hora señalados en la condición anterior se empezará leyendo el anuncio de la subasta, con su pliego de condiciones y las instrucciones de 27 de Febrero de 1852. Antes de abrirse los pliegos presentados podrán sus autores ó representantes manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las explicaciones necesarias; en la inteligencia de que, una vez abierto el primer pliego, no se admitirá observación ni explicación alguna que interrumpa el acto.

Se procederá en seguida a abrir los pliegos presentados, desechando desde luego los que no procedan de personas ó entidades españolas ó no se hallen esencialmente conformes con el modelo de proposición, así como los que no cubran los tipos de subasta y los que no estén garantizados con el correspondiente resguardo.

Terminada la lectura de los pliegos se calculará y declarará la proposición que resulte más ventajosa, adjudicándose provisionalmente a su autor el remate, y haciéndolo constar en el acta.

Si dos ó más proposiciones iguales resultasen las más ventajosas se procederá en el acto a un sorteo entre ellas para la adjudicación provisional del servicio.

4.ª Terminado el acto de la subasta se devolverán a los licitadores, a quienes no se hubiese adjudicado el servicio, los resguardos correspondientes a sus depósitos provisionales hechos para tomar parte en la misma, reteniéndose el del autor de la proposición declarada más ventajosa hasta que tenga lugar la formalización del contrato.

5.ª Queda reservada al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo en cuenta el mejor servicio público, sin cuya aprobación no constituirá dicho remate obligación alguna para el Estado.

6.ª En el término de treinta días, a contar desde la fecha en que se le comunique la aprobación y la adjudicación definitiva del servicio, deberá el adjudicatario elevar a 364.000 pesetas la fianza que constituyó para optar a la subasta, depositándola como necesaria en la Caja general de Depósitos a disposición de la Dirección general de Correos y Telégrafos para responder del compromiso que adquiere, y en el mismo plazo otorgará en Madrid la correspondiente escritura pública de contrato, de la que se remitirá una copia ó un testimonio a la Dirección general de Correos y Telégrafos.

Los gastos que ocasione el otorgamiento y copias de la escritura de contrato, así como los del acta de la subasta y los anuncios en la GACETA DE MADRID, serán de cuenta del contratista, y sin su previo pago no podrá efectuarse el contrato.

7.ª A los noventa días de otorgar dicha escritura deberán comenzarse los trabajos de construcción, y terminarse dentro de los diez y ocho meses siguientes, salvo caso de fuerza mayor debidamente justificada a juicio del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación.

Para evitar que casos de esta índole nazcan de los expedientes para el paso de la nueva red por los sitios que los requieran, el contratista pedirá oportunamente que el Estado le facilite temporalmente en estos sitios dos conductores de bronce de 5 milímetros en las líneas telegráficas, en las cuales se inyectará provisionalmente el servicio telefónico.

La Dirección general de Correos y Telégrafos facilitará los conductores pedidos, montándolos en sus apoyos por cuenta del contratista, y recibirá la nueva red sin que estos injertos en las líneas del Estado sean obstáculo para dar por terminada la construcción. El contratista quedará, sin embargo, obligado a sustituir, en cuanto sea posible, en cada sitio, los conductores provisionales de las líneas telegráficas por los definitivos propios de la nueva red telefónica.

Por el tiempo que duren los retrasos injustificados que, sin embargo, ocurran pagará el constructor el 5 por 100 anual de su crédito total.

8.ª La fianza de 364.000 pesetas será devuelta al contratista una vez que el Estado haya admitido la red y estaciones, perdiéndola aquél si no cumple los requisitos que se indican en los pliegos señalados.

9.ª Todos los materiales que hayan de emplearse en la construcción serán reconocidos por los funcionarios de Telégrafos que la Dirección general designe, rechazándose los que no reúnan las condiciones marcadas en este pliego y en las disposiciones vigentes.

Estos funcionarios inspeccionarán también la construcción de la línea y la instalación de estaciones, para asegurarse de que los trabajos se efectúan con arreglo a las condiciones fijadas.

10.ª El concesionario quedará obligado a cumplir todo lo

prescrito en este pliego de condiciones y las demás reglas que rijan sobre el particular, y sometido a la jurisdicción contencioso-administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión; entendiéndose asimismo que renuncia al fuero de su domicilio para el caso de que fuera preciso proceder contra él ejecutivamente con arreglo a las disposiciones vigentes.

11. El coste de la construcción, comprendiendo en ella las estaciones, locutorios e instalaciones completas, se valúa en 3.633.500 pesetas, y se pagará con el producto de su explotación. A este fin, el constructor la tomará en arriendo, con las obligaciones y derechos consignados en este pliego de condiciones y las generales del Reglamento vigente de 9 de Junio de 1903, abonando como arrendamiento un canon fijo de 235.000 pesetas anuales, cuando menos, los años que los ingresos brutos de la red no excedan de esta suma; el arrendatario abonará además la cuarta parte del exceso de los ingresos brutos sobre ella.

12. La subasta versará sobre rebaja del precio de la construcción y aumento del canon fijo de arrendamiento. La construcción de la red de que se trata y su explotación se adjudicará al licitador que, según la fórmula de la condición 13, haya de disfrutar menos tiempo del arriendo; si para varios resultase igual tiempo, se preferirá al licitador que proponga la construcción en menor precio, y si también en esto hubiere igualdad, se decidirá por sorteo entre los iguales.

13. Para el pago de la construcción, el arrendatario retendrá todo el canon fijo que ofrezca pagar por el arrendamiento, y entregará por años vencidos en las arcas del Tesoro público la cuarta parte de la cantidad en que los ingresos brutos excedan de 900.000 pesetas.

El tiempo en que el coste de la construcción ha de quedar amortizado y el arriendo terminado se calculará por la fórmula siguiente:

$$N = \frac{\log. a - \log. (a - 0'05 C)}{\log. 1'05}$$

ó sea N igual a logaritmo de a menos logaritmo de a disminuida en cinco centésimas de C, partida la diferencia de estos logaritmos por el logaritmo de uno con cinco centésimas, en la cual fórmula la letra C representa la cantidad en que se haya adjudicado la construcción; la letra a, la anualidad que para la amortización de C retendrá el contratista, y la letra N expresa el número de años que el arriendo ha de durar, que no resultará mayor de treinta años, dadas las condiciones de este contrato.

14. El Estado se reserva el derecho de incautarse definitivamente de la red en cualquier momento, dando por terminado el arriendo, previo pago de la parte del capital de que el contratista no se haya resarcido todavía, y sin indemnización alguna por el tiempo en que el arriendo resulte disminuido.

15. Las proposiciones se redactarán con arreglo al siguiente

Modelo de proposición.

Me obligo a construir una red telefónica interurbana que unirá a Madrid con la Coruña, Santiago y Ferrol, pasando por Avila, Arévalo, Medina, Valladolid, Palencia, León, Monforte, Lugo y Betanzos; con Pontevedra, por Orense y Vigo; con Gijón, por Oviedo; con Santander, por Reinosa, y con Zamora, por Salamanca, dotada con los correspondientes aparatos y accesorios en perfecto estado de servicio; con entera sujeción, ante todo, al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de de de 1908, y en segundo término, al Reglamento vigente del servicio telefónico, por el precio de pesetas, comprendiendo en él las estaciones, aparatos y accesorios que se especifican en dicho pliego de condiciones y aceptando el cobro en la forma que allí se expresa.

Me obligo también a tomar en arriendo dicha red telefónica con las obligaciones y derechos consignados en dicho pliego y las generales del Reglamento de 9 de Junio de 1903, abonando como arrendamiento de la misma un canon fijo de pesetas anuales los años que los ingresos brutos de la red no excedan de 900.000 pesetas, y los que excedan de esta suma abonará la cuarta parte del exceso sobre ella.

Para garantía de esta proposición presento el adjunto documento que acredita haber consignado en la Dirección general del Tesoro público (Caja de Depósitos) la cantidad de 182.000 pesetas, 5 por 100 aproximado del coste que se supone para dicha construcción.

16. Las cantidades deberán consignarse todas en letra, no siendo admisibles enmiendas ni raspaduras que no se hallen debidamente salvadas. El cambio por otra de cualquier palabra ó su omisión, con tal que no altere su sentido, no será causa para desechar la proposición.

17. Al terminar el arriendo de esta red telefónica, con los desarrollos que haya tenido, pasará a poder del Estado, sin que éste abone indemnización por ningún concepto y sin que el arrendatario tenga derecho de tanteo para futuros contratos, si éstos tuviesen lugar.

18. Queda autorizado el concesionario para agregar a esta red las poblaciones que estén sobre sus líneas y cualesquiera otras pertenecientes a las provincias de Coruña, Pontevedra, Orense, Lugo, Oviedo, León, Zamora, Santander, Palencia, Burgos, Valladolid, Segovia, Avila y Salamanca. Esta autorización durará dos años después de la adjudicación definitiva de la construcción de la red.

Transcurrido este plazo sin manifestar a la Dirección general el propósito de construir las nuevas líneas, se entenderá que renuncia el adjudicatario a su derecho y la Administración quedará en libertad para hacer otras concesiones con arreglo a las disposiciones legales, siempre que se justifique que no interrumpen ni perjudican el servicio entre los puntos extremos de la línea. En todo caso, los proyectos han de ser aprobados por la Dirección general de Correos y Telégrafos.

Si el adjudicatario no construye las líneas que así haya solicitado, terminándolas en el plazo de un año siguiente a su aprobación, perderá el derecho a ellas y pagará 150 pesetas de multa por kilómetro de las que deje sin terminar.

19. Por las construcciones complementarias de que trata la condición anterior, no se abonará al arrendatario cantidad alguna si el Estado no usa de su derecho de incautarse de esta red antes del plazo resultante de la condición 13.

Si el Estado hiciese uso de este derecho, el aumento que la red haya tenido en virtud de la condición 18 se tasará al precio de 1.500 pesetas por kilómetro de desarrollo, y de la cantidad resultante se abonará al arrendatario la parte correspondiente al tiempo en que se le acorte la explotación.

20. El concesionario queda obligado a unir esta red con cualquiera otra telefónica en las poblaciones donde ésta y aquella tengan estaciones, costeando el enlace quien construya la estación más moderna, que es la que obliga a establecerlo. Sin embargo, cuando una red, fundándose en concesión que le autorice a ello, rehace la unión con otra, quedará obligada a costear el enlace si ulteriormente lo necesita.

21. El concesionario establecerá en esta red las sucursales públicas que cada población, por su extensión y tráfico, requiera para el servicio. También montará teléfonos en los domicilios particulares donde se soliciten, siendo de cuenta de los solicitantes los gastos de instalación y entretenimiento. Ninguna de estas sucursales ni teléfonos podrán utilizarse para comunicación urbana de ninguna clase, sino única y exclusivamente para las interurbanas.

22. Los concesionarios no podrán emplear en su servicio funcionarios que pertenezcan ó hayan pertenecido al Cuerpo de Telégrafos sin autorización previa de la Dirección general.

CONDICIONES FACULTATIVAS

23. La línea será aérea, de dos conductores, y unirá a Madrid con Coruña, Santiago y Ferrol, pasando por Avila, Arévalo, Medina, Valladolid, Palencia, León, Monforte, Lugo y Betanzos; con Pontevedra por Orense y Vigo, con Gijón por Oviedo, con Santander por Reinosa y con Zamora por Salamanca.

24. La entrada y salida se hará por cable aéreo en la Coruña, Oviedo, Santander, Valladolid y Madrid, y por hilos descubiertos, como el resto de la línea, en las demás poblaciones. Será preferible en donde las condiciones de la localidad lo consientan, el cable subterráneo para cruzarlas.

25. Cuando la línea tenga que cruzarse con otra ya establecida, lo hará generalmente por la parte superior, y sólo si esto no fuera posible pasará por debajo. En uno y otro caso se colocarán apoyos próximos a ambos lados de la línea que haya de cruzarse y se establecerán las defensas convenientes.

No se permitirá llevar la línea por el interior de los túneles más que en aquellos casos en que, a juicio de los funcionarios que inspeccionen las construcciones, sea en absoluto imprescindible, y entonces se hará con hilo de línea descubierta, colgado con aisladores perfectos.

26. La línea se instalará a distancia por lo menos de 2 metros de las telegráficas y telefónicas existentes, y de 8 metros cuando menos de los de energía eléctrica, colocándose, siempre que sea posible, los apoyos en terrenos del Estado, en carreteras ó ferrocarriles, y ganando dichas distancias por altura si es preciso, a fin de evitar las expropiaciones en terreno particular, y cumpliéndose en todo caso las disposiciones legales de servidumbre y transporte de energía eléctrica.

27. *Apoyos.*—En las poblaciones que requieran cables se usarán pescantes ó palomillas de hierro ó madera sobre los edificios, y los postes serán de hierro, a menos que las condiciones de la localidad permitan llevar la línea subterránea, lo cual será preferible. Para el resto de la línea se emplearán postes de madera de pino, inyectados con sulfato de cobre por el sistema Boucherie, ó con bicloruro de mercurio ó creosotados, de 8, 10 ó 12 metros de longitud, según exijan las condiciones del terreno. Tendrán también, además, los requisitos que se señalan para la adquisición de material de Telégrafos, y se detallan en la GACETA DE MADRID de 20 de Febrero de 1904, en el pliego de condiciones para la subasta.

28. Deberán colocarse 15 postes como minimum en cada kilómetro.

29. Los hoyos para los postes deberán abrirse a barra y cazo, siendo lo más estrechos posibles, con una profundidad proporcional a la longitud del poste: de una quinta parte de éste en terrenos fojos, de una séptima parte en terrenos fuertes y de una décima en roca.

30. Los aisladores serán de porcelana, de la forma, dimensiones y demás requisitos que se exigen para los empleados en Telégrafos. Se enchufarán a los soportes con flástica.

31. Los soportes serán de hierro forjado galvanizado, de la forma y dimensiones y demás requisitos que se exigen para los empleados en Telégrafos.

32. Los conductores de la línea descubierta serán de hilo de bronce silicioso, y tendrán en la red subastada 5 milímetros de diámetro y 175 kilogramos de peso por kilómetro de longitud.

En las ampliaciones autorizadas por la condición 18 será de 3 y 1/2 milímetros y 85 kilogramos, respectivamente, para los ramales que excedan de 50 kilómetros, y de 2 milímetros de diámetro para los de menos extensión, y en la unión de las estaciones con los locutorios podrán emplearse de 11/10 de milímetro.

La conductibilidad de los hilos será de 97 por 100 de la del cobre puro, y su resistencia mecánica de 40 kilogramos por milímetro cuadrado por lo menos. El alargamiento de la rotura no deberá pasar del 2 y 1/2 por 100.

Estas condiciones se comprobarán reconociendo el 5 por 100 ó más de los rollos destinados a la construcción, y se desechará el material si no las cumple.

33. Los hilos se colocarán sobre los aisladores de modo que formen una hélice, a cuyo efecto se permutará su posición respectiva en términos que la hélice se complete en cada kilómetro trazado. A este objeto se colocarán en cada uno de los postes de permutación, que distarán entre sí próximamente 250 metros, cuatro aisladores con soportes dobles, realizando en ellos las permutaciones necesarias para que los hilos formen entre cada dos aisladores un cuarto de la hélice total.

34. Se harán amarres en todos los aisladores.

35. Los empalmes se harán por el sistema Britannia, soldados, sin emplear ácidos como mordentes. El hilo para atar los empalmes y las retenciones será de cobre, de diámetro de 15/10.

36. Los empalmes de los conductores de línea descubierta con los cables se harán en la forma que ofrezca más seguridad y menor resistencia al paso de la corriente.

37. El cable aéreo que se instale será de dos conductores, formados por hilos de cobre torcidos en hélice que den una sección de 19 1/2 milímetros por cada conductor de la red principal de 9 1/2 para cada uno en los ramales, con aislamiento y protección perfectos.

En los cables subterráneos la protección se aumentará con una cubierta de plomo.

El aislamiento de cada conductor será superior a 1.000 megohmios por kilómetro después de un minuto de electrificación con una pila de 100 voltios, uniéndose los demás conductores a tierra.

38. El cable conductor será suspendido de un hilo de acero de 4 milímetros de diámetro, cuya resistencia mecánica será de 125 kilogramos por milímetro de sección, que estará galvanizado, resistiendo la galvanización tres inmersiones de un minuto de duración cada una, en una disolución fría de sulfato de cobre al 20 por 100, sin que desaparezca el cinc.

39. Para suspender el cable se emplearán ganchos de cinc de 3 centímetros de ancho, sujetos al cable sin que le puedan dañar. Estos ganchos se colgarán del hilo de acero con intervalos de un metro, invirtiéndolos alternativamente y evitando dos consecutivos en un mismo sentido.

40. Se instalarán estaciones telefónicas en Madrid, Coruña, Santiago, Ferrol, Avila, Arévalo, Medina, Valladolid, Pa-

lencia, León, Monforte, Lugo, Betanzos, Pontevedra, Orense, Vigo, Gijón, Oviedo, Santander, Reinosa, Zamora y Salamanca, montando en cada una de ellas un cuadro central Standard para diez líneas, a doble hilo, dispuesto para llamada magnética y de pila, timbre inductor y avisadores de fin de conversación, provistos de aparatos microfónicos para comunicar a largas distancias, y de 50 elementos de pila. Se instalarán igualmente dos sucursales en Madrid.

41. En cada una de dichas estaciones y sucursales habrá un locutorio público. Estos locutorios serán de 1'60 metros de profundidad, 1'30 de anchura y 2'25 de alto interiormente.

Se construirán con dobles tabiques de madera, dejando un espacio hueco que se rellenará con una mezcla de arcilla y serrín. Por dentro se cubrirán con una capa de cartón, adaptando a ella un bastidor delgado de madera cubierto con filtro, y forrado el interior del gabinete con peluche. El piso será entarimado y colocado a diez centímetros sobre el de la habitación, rellenándose el espacio hueco con arcilla y serrín.

Cada locutorio tendrá un pupitre adosado al tabique del fondo a conveniente altura, un sillón ó banqueta giratoria y un aparato microfónico para servicio interurbano, montado en comunicación con un número del cuadro de la Central de la misma oficina. En las instalaciones a domicilio podrá prescindirse de los locutorios.

42. Los aparatos serán del sistema Ericsson ú otro análogo que autorice la Dirección general de Telégrafos.

43. Además se instalarán en las estaciones telefónicas de Madrid, Palencia, Monforte y Coruña mesas de pruebas, compuestas cada una de un galvanómetro, tipo D'Arsonval, con aditamento para usarlo como balístico; un puente Wheatstone con resistencias de 10, 100, 1.000 y 10.000 ohmios en los brazos iguales, un condensador de un microfaradio en fracciones, una llave de descarga y 100 elementos de pila Collaud.

44. Se instalarán medios de observación en las estaciones telefónicas de Medina, León, Vigo, Gijón, Santander y Zamora, compuestas de un conmutador suizo de seis tiras para la entrada de los hilos telefónicos y de una estación microfónica completa con 10 elementos de pila.

45. El hilo para el montaje interior de todas las estaciones será de cobre, de 5 milímetros de diámetro, hasta el empalme de los hilos para los aparatos, que será de 2 milímetros; y todos recubiertos de gutta, de un trenzado de algodón parafinado, y otro sin parafinar, y bien aislados de las paredes.

46. Para la protección de las instalaciones y aparatos se emplearán pararrayos de placas de carbón con bobinas térmicas y contacto automático de alarma.

47. Siendo las redes interurbanas obras del servicio del Estado, las Empresas que las construyan gozarán de todas las facilidades que éste tiene derecho.

48. El contratista de la red interurbana podrá introducir en ella las modificaciones de aparatos ó sistema de transmisión telefónica que aconsejen los descubrimientos ó perfeccionamientos sancionados por el éxito.

TARIFAS

49. *Telefonemas.*—Las tarifas aplicables a las líneas telefónicas interurbanas tendrán por base, para los telefonemas, las mismas tasas que ahora rigen para los telegramas.

Cuando el telefonema recorra líneas de varias Compañías interurbanas, la tasa íntegra correspondiente a la interurbana donde haya sido expedido. Cuando un telefonema interurbano recorra también líneas urbanas, pagará la tasa correspondiente a éstas, además de la interurbana.

Para los telefonemas destinados a Empresas periodísticas para la publicidad, regirán las tarifas ordinarias de telefonemas, con la bonificación del 50 por 100.

Conferencias.—Por cada tres minutos ó fracción se pagará:

	Pesetas.
En distancias de menos de 50 kilómetros.....	0,50
Idem id. de 51 a 100 idem.....	0,75
Idem id. de 101 a 200 idem.....	1,25

En las de 201 en adelante la tarifa aumentará en la proporción de 50 céntimos por cada 100 kilómetros ó fracción de ellos.

Antes de la celebración de una conferencia debe preceder el telefonema de aviso, que disfruta de un 50 por 100 de rebaja sobre la tarifa general.

Abonos.—Abonos anuales a una sola conferencia diaria: Por cada tres minutos de duración:

	Pesetas.
Para distancias de 0 a 50 kilómetros.....	165
Idem idem de 51 a 100 idem.....	240
Idem id. de 101 a 200 idem.....	390
Idem id. de 201 a 300 id.....	540
Idem id. de 301 a 400 id.....	690
Idem id. de 401 a 500 id.....	840

Por cada 100 kilómetros más ó fracción de ellos, se aumentarán 150 pesetas.

Las tasas de las conferencias y de estos abonos anuales se distribuirán entre las zonas interurbanas proporcionalmente a la longitud de la línea que cada una haya tenido en la conferencia.

Conferencias de Prensa.—Las Empresas periodísticas y Agencias de publicidad disfrutará de abonos mensuales a conferencias de 15 minutos (que se celebrarán después de las veintitrés) con la siguiente tarifa económica:

	Pesetas.
Para distancias de 0 a 50 kilómetros.....	60
Idem idem de 51 a 100 idem.....	90
Idem id. de 101 a 200 idem.....	150
Idem id. de 201 a 300 id.....	210
Idem id. de 301 a 400 id.....	270
Idem id. de 401 a 500 id.....	330

Por cada 100 kilogramos más ó fracción de ellos, se aumentarán 60 pesetas.

Cuando las conferencias se celebren a distancia mayor de 800 kilómetros y el recorrido abrace dos zonas interurbanas distintas, podrá reducirse el aumento de 60 pesetas por cada 100 kilómetros, después de sus primeros 800, en una proporción previamente convenida entre las dos zonas interesadas.

50. En el caso de que por disposición superior se rebajaran las tarifas de precios para telegramas, las Empresas telefónicas podrán rebajar al mismo tipo las de los telefonemas; pero sin derecho a indemnización alguna.

Madrid 13 de Enero de 1908.—El Director general, El Marqués de Valtierra.—16-1-8.—Con la Dirección, y dese cuenta en Consejo de Sres. Ministros.—CIERVA.—16-1-8.—El Consejo con el Ministro de la Gobernación.—CIERVA.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta, entre personas ó entidades españolas, la construcción de una red telefónica interurbana del Sudeste y su explotación.

CONDICIONES GENERALES

1.ª Las proposiciones se presentarán en el Registro de la Dirección general de Correos y Telégrafos hasta las doce del día 2 de Abril de 1908, en pliegos cerrados, y con arreglo á las Instrucciones de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos, y el Real decreto de 8 de Enero de 1856, por los que debe registrarse la subasta. Acompañará á la proposición un resguardo de depósito por la cantidad de 145.000 pesetas, 5 por 100 del valor que aproximadamente se calcula para las obras y materiales de esta construcción.

2.ª La subasta tendrá lugar el día 8 de Abril de 1908, á las nueve y treinta, ante el Excmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos ó funcionario que el mismo designe, con asistencia del Jefe de la Sección, del Jefe del Negociado 9.º y del Notario, que levantará el acta correspondiente.

3.ª En el día y hora señalados en la condición anterior se empezará leyendo el anuncio de la subasta, con su pliego de condiciones, y las Instrucciones de 27 de Febrero de 1852.

Antes de abrirse los pliegos presentados podrán sus autores ó representantes manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las explicaciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá observación ni explicación alguna que interrumpa el acto.

Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechando desde luego los que no precedan de personas ó entidades españolas, ó no se hallen esencialmente conformes con el modelo de proposición, así como los que no cubran los tipos de subasta y los que no estén garantidos con el correspondiente resguardo.

Terminada la lectura de los pliegos, se calculará y declarará la proposición que resulte más ventajosa, adjudicándose provisionalmente á su autor el remate y haciéndolo constar en el acta.

Si dos ó más proposiciones iguales resultasen las más ventajosas, se procederá en el acto á un sorteo entre ellas para la adjudicación provisional del servicio.

4.ª Terminado el acto de la subasta, se devolverán á los licitadores á quienes no se hubiera adjudicado el servicio los resguardos correspondientes á sus depósitos provisionales hechos para tomar parte en la misma, reteniéndose el del autor de la proposición declarada más ventajosa hasta que tenga lugar la formalización del contrato.

5.ª Queda reservada al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo en cuenta el mejor servicio público, sin cuya aprobación no constituirá dicho remate obligación alguna para el Estado.

6.ª En el término de treinta días, á contar desde la fecha en que se le comunique la aprobación y adjudicación definitiva del servicio, deberá el adjudicatario elevar á 290.000 pesetas la fianza que constituyó para optar á la subasta, depositándola como necesaria en la Caja general de Depósitos, á disposición de la Dirección general de Correos y Telégrafos, para responder del cumplimiento que adquiere, y en el mismo plazo otorgará en Madrid la correspondiente escritura pública de contrato, de la que se remitirá una copia ó un testimonio á la Dirección general de Correos y Telégrafos.

Los gastos que ocasionen el otorgamiento y copias de la escritura de contrato, así como los del acta de la subasta y los anuncios en la GACETA DE MADRID, serán de cuenta del contratista, y sin su previo pago no se podrá efectuar el contrato.

7.ª A los noventa días de otorgar dicha escritura deberán comenzarse los trabajos de construcción, y terminarse dentro de los diez y ocho meses siguientes, salvo caso de fuerza mayor debidamente justificada, á juicio del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Para evitar que casos de esta índole nazcan de los expedientes para el paso de la nueva red por los sitios que los requieran, el contratista pedirá oportunamente que el Estado le facilite temporalmente en estos sitios dos conductores de bronce de 5 milímetros en las líneas telegráficas, en las cuales se injertará provisionalmente el servicio telefónico. La Dirección general de Correos y Telégrafos facilitará los conductores pedidos, montándolos en sus apoyos por cuenta del contratista, y recibirá la nueva red, sin que estos injertos en las líneas del Estado sean obstáculo para dar por terminada la construcción. El contratista quedará, sin embargo, obligado á sustituir, en cuanto sea posible, en cada sitio los conductores provisionales de las líneas telegráficas por los definitivos propios de la nueva red telefónica. Por el tiempo que duren los retrasos injustificados que sin embargo ocurran, pagará el constructor el 5 por 100 anual de su crédito total.

8.ª La fianza de 290.000 pesetas le será devuelta al contratista una vez que el Estado haya admitido la red y estaciones, perdiéndola aquél si no cumple los requisitos que se indican en los plazos señalados.

9.ª Todos materiales que hayan de emplearse en la construcción serán reconocidos por los funcionarios de Telégrafos que la Dirección general del Cuerpo designa, rechazándose los que no reúnan las condiciones marcadas en este pliego y en las disposiciones vigentes. Estos funcionarios inspeccionarán también la construcción de la línea y la instalación de estaciones para asegurarse de que los trabajos se efectúan con arreglo á las condiciones fijadas.

10. El concesionario quedará obligado á cumplir todo lo prescrito en este pliego de condiciones y las demás reglas que rijan sobre el particular, y sometido á la jurisdicción contencioso-administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión; entendiéndose asimismo que renuncia al fuero de su domicilio para el caso de que fuera preciso proceder contra él ejecutivamente, con arreglo á las disposiciones vigentes.

11. El coste de la construcción, comprendiendo en ella las estaciones, locutorios ó instalación completa, se valúa en 2.893.900 pesetas, y se pagará con el producto de su explotación.

A este fin, el constructor la tomará en arriendo con las obligaciones y derechos consignados en este pliego de condiciones y las generales del Reglamento vigente de 9 de Junio de 1903, abonando como arrendamiento un canon fijo de 188.000 pesetas, cuando menos, los años que los ingresos brutos de esta red no excedan de 720.000 pesetas, y cuando excedan de esta suma, el arrendatario abonará además la cuarta parte del exceso de los ingresos brutos sobre ella.

12. La subasta versará sobre rebaja del precio de la construcción y aumento del canon fijo de arrendamiento.

La construcción de la red de que se trata y su explotación se adjudicará al licitador que, según la fórmula de la condición 13, haya de disfrutar menos tiempo del arriendo; si para varios resultase igual tiempo, se preferirá al licitador que proponga la construcción en menor precio; y si también en

esto hubiese igualdad, se decidirá por sorteo entre los iguales.

13. Para el pago de la construcción, el arrendatario retendrá todo el canon fijo que ofrezca pagar por el arrendamiento, y entregará por años vencidos en las áreas del Tesoro público la cuarta parte de la cantidad en que los ingresos brutos excedan de 720.000 pesetas.

El tiempo en que el coste de la construcción ha de quedar amortizado y el arriendo terminado se calculará por la fórmula siguiente:

$$N = \frac{\log. a - \log. (a - 0'05 C)}{\log. 1'05}$$

ó sea N igual á logaritmo de a menos logaritmo de a, disminuida en cinco centésimas de C, partida la diferencia de estos logaritmos por el logaritmo de uno con cinco centésimas, en la cual fórmula, la letra C representa la cantidad en que se haya adjudicado la construcción; la letra a, la anualidad que para la amortización de C retendrá el contratista, y la letra N expresa el número de años que el arriendo ha de durar, que no resultará mayor de treinta años, dadas las condiciones de este contrato.

14. El Estado se reserva el derecho de incautarse definitivamente de la red en cualquier momento, dando por terminado el arriendo previo pago de la parte del capital de que el contratista no se haya resarcido todavía, y sin indemnización alguna por el tiempo en que el arriendo resulte disminuido.

15. Las proposiciones se redactarán con arreglo al siguiente

Modelo de proposición.

Me obligo á construir una red telefónica interurbana que unirá Madrid con Cartagena por Alcázar, Albacete, Alicante y Murcia; con Lorca; con Almería por Manzanares, Linares, Jaén, Alcalá la Real, Granada y Guadix; con Baza y Motril, y con Cazorla por Baeza y Ubeda, dotada con los correspondientes aparatos y accesorios en perfecto estado de servicio, con entera sujeción ante todo al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de de de 1908, y en segundo término, al Reglamento vigente en el servicio telefónico, por el precio de pesetas, comprendiendo en él las estaciones, aparatos y accesorios que se especifican en dicho pliego de condiciones, y aceptando el cobro en la forma que allí se expresa. Me obligo también á tomar en arriendo dicha red telefónica con las obligaciones y derechos consignados en dicho pliego y las generales del Reglamento de 9 de Junio de 1903, abonando como arrendamiento de la misma un canon fijo de pesetas anuales los años que los ingresos brutos de la red no excedan de 720.000 pesetas, y los que excedan de esta suma, abonaré además la cuarta parte del exceso sobre ella.

Para garantía de esta proposición presento el adjunto documento, que acredita haber consignado en la Dirección general del Tesoro público (Caja de Depósitos) la cantidad de 145.000 pesetas, 5 por 100 aproximado del coste que se supone para dicha construcción.

16. Las cantidades deberán consignarse todas en letra, no siendo admisibles enmiendas ni raspaduras que no se hallen debidamente salvadas. El cambio por otra de cualquier palabra ó su omisión, con tal que no altere su sentido, no será causa para desechar la proposición.

17. Al terminar el arriendo de esta red telefónica, con los desarrollos que haya tenido, pasará á poder del Estado, sin que éste abone indemnización por ningún concepto, y sin que el arrendatario tenga derecho de tanteo para futuros contratos, si éstos tuviesen lugar.

18. Queda autorizado el concesionario para agregar á esta red las poblaciones que estén sobre sus líneas y cualesquiera otras pertenecientes á las provincias de Albacete, Alicante, Murcia, Jaén, Granada y Almería, y á los partidos judiciales de Lillo, Madrilejos, Ocaña, Quintanar, Alcázar, Daimiel, Infantes, Manzanares y Veldepeñas, de las provincias de Ciudad y Toledo. Esta autorización durará dos años después de la adjudicación definitiva de la construcción de la red.

Transcurrido este plazo sin manifestar á la Dirección general el propósito de construir las nuevas líneas, se entenderá que renuncia el adjudicatario á su derecho, y la Administración quedará en libertad para hacer otras concesiones, con arreglo á las disposiciones legales, siempre que se justifique que no interrumpen ni perjudican el servicio entre los puntos extremos de la línea.

En todo caso, los proyectos han de ser aprobados por la Dirección general de Correos y Telégrafos.

Si el adjudicatario no construye las líneas que así haya solicitado, terminándolas en el plazo de un año siguiente á su aprobación, perderá el derecho á ellas, y pagará 150 pesetas de multa por kilómetro de las que deje sin terminar.

19. Por las construcciones complementarias de que trata la condición anterior no se abonará al arrendatario cantidad alguna si el Estado no usa de su derecho de incautarse de esta red antes del plazo resultante de la condición 13.

Si el Estado hiciere uso de este derecho, el aumento que la red haya tenido, en virtud de la condición 18, se tasará al precio de 1.500 pesetas por kilómetro de desarrollo, y de la cantidad resultante se abonará al arrendatario la parte correspondiente al tiempo en que se le acorte la explotación.

20. El concesionario queda obligado á unir esta red con cualquiera otra telefónica en las poblaciones donde ésta y aquélla tengan estaciones, costeando el enlace quien construya la estación más moderna, que es la que obliga á establecerlo. Sin embargo, cuando una red, fundándose en concesión que le autorice á ello, rechace la unión con otra, quedará obligada á costear el enlace si ulteriormente lo necesitara.

21. El concesionario establecerá en esta red las sucursales públicas que cada población, por su extensión y tráfico, requiera para el servicio. También montará teléfonos en los domicilios particulares donde se soliciten, siendo de cuenta de los solicitantes los gastos de instalación y entretenimiento. Ninguna de estas sucursales ni teléfonos podrá utilizarse para comunicación urbana de ninguna clase, sino única y exclusivamente para las interurbanas.

22. Los concesionarios no podrán emplear en su servicio funcionarios que pertenezcan ó hayan pertenecido al Cuerpo de Telégrafos sin autorización previa de la Dirección general.

CONDICIONES FACULTATIVAS

23. La línea será aérea, de dos conductores, y unirá á Madrid con Cartagena por Alcázar, Albacete, Alicante y Murcia; con Lorca; con Almería por Manzanares, Linares, Jaén, Alcalá la Real, Granada y Guadix; con Baza y Motril, y con Cazorla por Baeza y Ubeda.

24. La entrada y salida se hará por cable aéreo en Murcia, Cartagena, Granada y Madrid, y por hilos descubiertos, como el resto de la línea, en las demás poblaciones. Será preferible en donde las condiciones de la localidad lo consientan el cable subterráneo para cruzarlas.

25. Cuando la línea tenga que cruzarse con otra ya establecida, lo hará generalmente por la parte superior, y sólo si esto no fuera posible pasará por debajo. En uno y otro

caso se colocarán apoyos próximos á ambos lados de la línea que haya de cruzarse, y se establecerán las defensas convenientes.

No se permitirá llevar la línea por el interior de los túneles más que en aquellos casos en que á juicio de los funcionarios que inspeccionen las construcciones sea en absoluto imprescindible, y entonces se hará con hilo de línea descubierta, colgado con aisladores perfectos.

26. La línea se instalará á distancia de 2 metros de las telegráficas y telefónicas existentes, y de 8 metros, cuando menos, de las de energía eléctrica, colocando los apoyos en terrenos del Estado, en carreteras ó ferrocarriles, y ganando dichas distancias por altura si es preciso, á fin de evitar las expropiaciones en terreno particular, y cumpliéndose en todo caso las disposiciones legales de servidumbre, de paso y transporte de energía eléctrica.

27. *Apoyos.*—En las poblaciones que requieran cables se usarán pescantes ó palomillas de hierro ó maderas sobre los edificios, y los postes serán de hierro, á menos que las condiciones de la localidad permitan llevar la línea subterránea, lo cual será preferible. Para el resto de la línea se emplearán postes de madera de pino, inyectados con sulfato de cobre, por el sistema Broucherie, ó con bicloruro de mercurio ó cresotados, de 8, 10 y 12 metros de longitud, según exijan las condiciones del terreno. Tendrán también, además, los requisitos que se señalan para la adquisición de material de Telégrafos, y se detallan en la GACETA DE MADRID de 20 de Febrero de 1904, en el pliego de condiciones para la subasta.

28. Deberán colocarse 15 postes, como minimum, en cada kilómetro.

29. Los hoyos para los postes deberán abrirse á barra y cazo, siendo lo más estrechos posible, con una profundidad proporcional á la longitud del poste; de una quinta parte de éste en terrenos flojos, de una séptima parte en terrenos fuertes y de una décima en roca.

30. Los aisladores serán de porcelana, de la forma, dimensiones y demás requisitos que se exigen para los empleados en Telégrafos. Se enchufarán á los soportes con filástica.

31. Los soportes serán de hierro forjado galvanizado, de la forma y dimensiones y demás requisitos que se exigen para los empleados en Telégrafos.

32. Los conductores de la línea descubierta serán de hilo de bronce silicioso, y tendrán en la red subastada 5 milímetros de diámetro y 175 kilogramos de peso por kilómetro de longitud.

En las ampliaciones autorizadas por la condición 18 será de 3 1/2 milímetros y 86 kilogramos, respectivamente, para los ramales que excedan de 50 kilómetros, y 2 de milímetros de diámetro para los de menos extensión, y en la unión de las estaciones con los locutorios podrán emplearse de 11/10 de milímetro.

La conductibilidad de los hilos será de 97 por 100 de la del cobre puro, y su resistencia mecánica de 40 kilogramos por milímetro cuadrado por lo menos. El alargamiento de la rotura no deberá pasar del 2 1/2 por 100.

Estas condiciones se comprobarán reconociendo el 5 por 100 ó más de los rollos destinados á la construcción, y se desechará el material si no los cumple.

33. Los hilos se colocarán sobre los aisladores, de modo que formen una hélice, á cuyo efecto se permutará su posición respectiva, en términos que la hélice se complete en cada kilómetro de trazado. A este objeto se colocarán en cada uno de los postes de permutación, que distarán entre sí próximamente 250 metros, cuatro aisladores con soportes dobles, realizando en ellos las permutaciones necesarias para que los hilos formen entre cada dos aisladores un cuarto de la hélice total.

34. Se harán amarres en todos los aisladores.

35. Los empalmes se harán por el sistema Britannia, soldados, sin emplear ácidos como mordentes. El hilo para atar los empalmes y las retenciones será de cobre, del diámetro de 15/10.

36. Los empalmes de los conductores de línea descubierta con los cables se harán en la forma que ofrezca más seguridades y menor resistencia al paso de la corriente.

37. El cable aéreo que se instale será de dos conductores, formados por hilos de cobre torcidos en hélice, que den una sección de 19 1/2 milímetros por cada conductor de la red principal, y de 9 1/2 para cada uno en los ramales, con aislamiento y protección perfectos.

En los cables subterráneos, la protección se aumentará con una cubierta de plomo. El aislamiento de cada conductor será superior á 1.000 megohmios por kilómetro, después de un minuto de electrización, con una pila de 100 voltios, uniendo los demás conductores á tierra.

38. El cable conductor será suspendido de un hilo de acero de 4 milímetros de diámetro, cuya resistencia mecánica será de 125 kilogramos por milímetro de sección, que estará galvanizado, resistiendo la galvanización tres inmersiones de un minuto de duración cada una en una disolución fría de sulfato de cobre al 20 por 100, sin que desaparezca el cinc.

39. Para suspender el cable se emplearán ganchos de cinc de 3 centímetros de ancho, sujetos al cable, sin que le puedan dañar. Estos ganchos se colgarán del hilo de acero, con intervalos de un metro, invirtiéndolos alternativamente y evitando dos consecutivos en un mismo sentido.

40. Se instalarán estaciones telefónicas en Madrid, Cartagena, Alcázar, Albacete, Alicante, Murcia, Lorca, Almería, Manzanares, Linares, Jaén, Alcalá la Real, Granada, Guadix, Baza, Motril, Cazorla, Baeza y Ubeda, montando en cada una de ellas un cuadro central Standard para diez líneas, á doble hilo, dispuesto para llamada magnética, y de pila, timbre inductor y avivadores de fin de conservación, provistas de aparatos microtelefónicos para comunicar á largas distancias y de 50 elementos de pila. Se instalarán igualmente dos sucursales en Madrid.

41. En cada una de dichas estaciones y sucursales habrá un locutorio público; estos locutorios serán de 1'60 metros de profundidad, 1'30 de anchura y 2'25 de alto interiormente.

Se construirán con dobles tabiques de madera, dejando un espacio hueco, que se rellenará con una mezcla de arcilla y serrín. Por dentro se cubrirán con una capa de cartón, adaptando á ella un bastidor delgado de madera, cubierto con fieltro y forrado el interior del gabinete con peluche. El piso será entarimado y colocado á 10 centímetros sobre el de la habitación, rellenándose el espacio hueco con arcilla y serrín.

Cada locutorio tendrá un pupitre adosado al tabique del fondo á conveniente altura, un sillón ó banqueta giratorio y un aparato microtelefónico para servicio interurbano, montado en comunicación con un número del cuadro de la Central de la misma oficina. En las instalaciones á domicilio podrá prescindirse de los locutorios.

42. Los aparatos serán del sistema Ericsson ú otro análogo que autorice la Dirección general de Correos y Telégrafos.

43. Además se instalarán en las estaciones telefónicas de Madrid, Alcázar, Granada y Alicante mesas de pruebas, compuestas cada una de un galvanómetro tipo D'Arsonval, con

aditamento para usarlo como balístico: un puente Wheatstone, con resistencias de 10, 100, 1.000 y 10.000 ohmios en los brazos iguales; un condensador de un microfaradio en fracciones, una llave de descarga y 100 elementos de pila Cal aud.

44. Se instalarán medios de observación en las estaciones telefónicas de Albacete, Linares, Almería y Cartagena, como puestos de un conmutador suizo de seis tiras para la entrada de los hilos telefónicos y de una estación micro-telefónica completa con 10 elementos de pila.

45. El hilo para el montaje interior de todas las estaciones será de cobre de 5 milímetros hasta el empalme de los hilos para los aparatos, que será de 2 milímetros; ambos recubiertos de guta, de un trenzado de algodón pañado y otros sin pañar, y bien aislados de las paredes.

46. Para la protección de las instalaciones y aparatos se emplearán pararrayos de placas de carbon con bobinas térmicas y contacto automático de alarma.

47. Siendo las redes interurbanas obras del servicio del Estado, las Empresas que las construyan gozarán de todas las facilidades a que este tiene derecho.

48. El contratista de la red interurbana podrá introducir en ella las modificaciones de aparatos ó sistema de transmisión telefónica que aconsejen los descubrimientos ó perfeccionamientos sancionados por el éxito.

TARIFAS

49. Telefonemas.—Las tarifas aplicables á las líneas telefónicas interurbanas tendrán por base para los telefonemas las mismas tasas que ahora rigen para los telegramas.

Cuando el telefonema recorra líneas de varias zonas interurbanas, la tasa íntegra corresponderá á la estación interurbana donde haya sido expedido.

Cuando el telefonema interurbano recorra también líneas urbanas, pagará la tasa correspondiente á estas, además de la interurbana.

Para los telefonemas destinados á Empresas periodísticas para la publicidad registrarán las tarifas ordinarias de telefonemas, con la bonificación del 50 por 100.

Conferencias.—Por cada tres minutos ó fracción, se pagará:

Table with 2 columns: Distance (En distancias de menos de 50 kilómetros, etc.) and Pesetas (0.50, 0.75, 1.25).

En las de 201 en adelante, la tarifa aumentará en la proporción de 50 céntimos por cada 100 kilómetros ó fracción de ellos.

Antes de la celebración de la conferencia deba preceder el telefonema de aviso, que disfruta de un 50 por 100 de rebaja sobre la tarifa general.

Abonos.—Abonos anuales á una sola conferencia diaria. Por cada tres minutos de duración:

Table with 2 columns: Distance (Para distancias de 0 á 50 kilómetros, etc.) and Pesetas (165, 240, 390, 540, 690, 840).

Por cada 100 kilómetros más ó fracción de ellos se aumentarán 150 pesetas.

Las tasas de las conferencias y de estos abonos anuales se distribuirán entre las zonas interurbanas proporcionalmente á la longitud de la línea que cada uno haya tenido en la conferencia.

Conferencias de prensa.—Las Empresas periodísticas y agencias de publicidad disfrutarán de abonos mensuales á conferencias de quince minutos (que se celebraran después de las veintitrés), con la siguiente tarifa económica:

Table with 2 columns: Distance (Para distancias de 0 á 50 kilómetros, etc.) and Pesetas (60, 90, 150, 210, 270, 330).

Por cada 100 kilómetros más ó fracción de ellos se aumentarán 60 pesetas.

Cuando las conferencias se celebren á distancia mayor de 800 kilómetros y el recorrido abrace dos zonas interurbanas distintas, podrá reducirse el aumento de 60 pesetas por cada 100 kilómetros, de más de sus primeros 800, en una proporción precisamente convenida entre las dos zonas interesadas.

50. En el caso de que por disposición superior se rebajaran las tarifas de precios para telegramas, las Empresas telefónicas podrán rebajar al mismo tipo los de los telefonemas, pero sin derecho á indemnización alguna.

Madrid 13 de Enero de 1908.—El Director general, el Marqués de Valterra.—15-1-S.—Con la Dirección, y dese cuenta en Consejo de Sras. Ministros.—CIERVA.—16-1-S.—El Consejo con el Sr. Ministro de la Gobernación.—CIERVA.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta, entre personas ó entidades españolas, la construcción de una red telefónica interurbana del Sur de España y su explotación.

CONDICIONES GENERALES

1.ª Las proposiciones se presentarán en el Registro de la Dirección general de Correos y Telégrafos, hasta las doce del día 2 de abril de 1908 en pliegos cerrados, con arreglo á las Instrucciones de 27 de febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos, y al Real decreto de 3 de Enero de 1853, por los que deba regirse la subasta. Acompañará á la proposición un resguardo del depósito por la cantidad de 150.000 pesetas, 5 por 100 del valor que aproximadamente se estime para las obras y materiales de esta construcción.

2.ª La subasta tendrá lugar el día 8 de Abril de 1908 á las once, ante el Excmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos ó funcionario que el mismo designe, con asistencia del Jefe de la Sección, del Jefe del Negociado 3.º y del Notario, que levantará el acta correspondiente.

3.ª En el día y horas señaladas, en la condición anterior se empleará leyendo el acta de la subasta, con su pliego de condiciones y las Instrucciones de 27 de febrero de 1852. Antes de abrirse los pliegos presentados podrán sus autores ó representantes manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las explicaciones necesarias, en inteligencia de que, una vez abierto el primer pliego, no se admitirá observación ni explicación alguna que interrumpa el acto. Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechando desde luego los que no procedan de personas ó entidades españolas y no se hallen substancialmente conformes con el modelo de

proposición, así como los que no cubran los tipos de subasta y los que no estén garantidos con el correspondiente resguardo. Terminada la lectura de los pliegos se calculará y declarará la proposición que resulte más ventajosa, adjudicándose provisionalmente á su autor el remate y haciéndolo constar en el acta.

Si dos ó más proposiciones iguales resultasen las más ventajosas, se procederá en el acto á un sorteo entre ellas para la adjudicación provisional del servicio.

4.ª Terminado el acto de la subasta se devolverán á los licitadores á quienes no se hubiese adjudicado el servicio los resguardos correspondientes á sus depósitos provisionales hechos para tomar parte en la misma, reteniéndose el del autor de la proposición declarada más ventajosa hasta que tenga lugar la formalización del contrato.

5.ª Queda reservada al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo en cuenta el mejor servicio público, sin cuya aprobación no constituirá dicho remate obligación alguna para el Estado.

6.ª En el término de treinta días, á contar desde la fecha en que se comunicó la aprobación y la adjudicación definitiva del servicio, deberá el adjudicatario elevar á 300.000 pesetas la fianza que constituyó para optar á la subasta, depositándola como necesaria en la Caja general de Depósitos á disposición de la Dirección general de Correos y Telégrafos para responder del compromiso que adquiere, y en el mismo plazo otorgará en Madrid la correspondiente escritura pública de contrato, de la que se remitirá una copia ó un testimonio á la Dirección general de Correos y Telégrafos.

Los gastos que ocasione el otorgamiento y copia ó testimonio de la escritura de contrato, así como los del acta de la subasta y los anuncios en la GACETA DE MADRID, serán de cuenta del contratista, y sin su previo pago no podrá efectuarse el contrato.

7.ª A los noventa días de otorgar dicha escritura deberán comenzarse los trabajos de construcción, y terminarse dentro de los diez y ocho meses siguientes, salvo caso de fuerza mayor debidamente justificada á juicio del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Para evitar que casos de esta índole nazcan de los expedientes para el paso de la nueva red por los sitios que los requieren, el contratista pedirá oportunamente que el Estado le facilite temporalmente en estos sitios dos conductores de bronce de 5 milímetros en las líneas telegráficas en las que se inyectará provisoriamente el servicio telefónico. La Dirección general de Correos y Telégrafos facilitará los conductores pedidos, montándolos en sus apoyos por cuenta del contratista, y recibirá la nueva red sin que estos injertos en las líneas del Estado sean obstáculo para dar por terminada la construcción. El contratista quedará, sin embargo, obligado á sustituir en cuanto sea posible en cada sitio los conductores provisionales de las líneas telegráficas por los definitivos propios de la nueva red telefónica. Por el tiempo que duren los retrasos injustificados que, sin embargo, ocurran, pagará el constructor el 5 por 100 anual de su crédito total.

8.ª La fianza de 300.000 pesetas será devuelta al contratista una vez que el Estado haya admitido la red y estaciones, perdiéndola aquél si no cumple los requisitos que se indican en los pliegos señalados.

9.ª Todos los materiales que hayan de emplearse en la construcción serán reconocidos por los funcionarios de Telégrafos que la Dirección general designe, rechazándose los que no reúnan las condiciones marcadas en este pliego y en las disposiciones vigentes.

Estos funcionarios inspeccionarán también la construcción de la línea y la instalación de estaciones, para asegurarse de que los trabajos se efectúan con arreglo á las condiciones fijadas.

10. El concesionario quedará obligado á cumplir todo lo prescrito en este pliego de condiciones y las demás reglas que rijan sobre el particular y sometido á la jurisdicción contencioso administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión; entendiéndose asimismo que renuncia al fuero de su domicilio para el caso de que fuera preciso proceder contra él ejecutivamente con arreglo á las disposiciones vigentes.

11. El coste de la construcción, comprendiendo en ella las estaciones, locuterios é instalaciones completas, se valúa en 3.010.000 pesetas, y se pagará con el producto de su explotación. A este fin, el constructor la tomará en arriendo con las obligaciones y derechos consignados en este pliego de condiciones y las generales del Reglamento vigente de 9 de Junio de 1903, abonando como arrendamiento un canon fijo de 193.000 pesetas anuales por lo menos los años que los ingresos brutos de la red no excedan 750.000 pesetas, y cuando excedan de esta suma, el arrendatario abonará además la cuarta parte del exceso de los ingresos brutos sobre ella.

12. La subasta versará sobre rebaja del precio de la construcción y aumento del canon fijo de arrendamiento. La construcción de la red de que se trata y su explotación se adjudicará al licitador que, según la fórmula de la condición 13, haya de disfrutar menos tiempo del arriendo; si para varios resultase igual tiempo, se preferirá al licitador que proponga la construcción en menor precio, y si también en este hubiese igualdad, se decidirá por sorteo entre los iguales.

13. Para el pago de la construcción, el arrendatario retendrá todo el canon fijo que ofrezca pagar por el arrendamiento, y entregará, por años venidos, en las arcas del Tesoro público, la cuarta parte de la cantidad en que los ingresos brutos excedan de 750.000 pesetas.

El tiempo en que el coste de la construcción ha de quedar amortizado y el arriendo terminado se calculará por la fórmula

N = (log. a - log. (a - 0'05 C)) / log. 1'05

ó sea N igual á logaritmo de a menos logaritmo de a, disminuida en cinco centésimas de C, partida la diferencia de estos logaritmos por el logaritmo de uno con cinco centésimas, en la cual fórmula la letra C representa la cantidad en que se haya adjudicado la construcción; la letra a, la anualidad que para la amortización de C retendrá el contratista, y la letra N expresa el número de años que el arriendo ha de durar, que no resultará mayor de treinta años, dadas las condiciones de este contrato.

14. El Estado se conserva el derecho de incautarse definitivamente de la red en cualquier momento, dando por terminado el arriendo, previo pago de la parte de capital de que el contratista no se haya resarcido todavía, y sin indemnización alguna por el tiempo en que el arriendo resulte disminuido.

15. Las proposiciones se redactarán con arreglo al siguiente

Modelo de proposición.

Me obligo á construir una red telefónica interurbana que unirá á Madrid con Cádiz, pasando por Ciudad Real, Almadén, Cabeza de Buey, Córdoba Sevilla, Utrera, Jerez y San

Fernando, con Chiclana; con Málaga y Antequera, por Bobadilla; con Huelva, y además con Cáceres, Badajoz y Zafra, por Mérida; dotada con los correspondientes aparatos y accesorios en perfecto estado de servicio, con entera sujeción, ante todo, al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de... de... de 1908, y en segundo término, al Reglamento vigente del servicio telefónico, por el precio de... pesetas, comprendiendo en él las estaciones, aparatos y accesorios que se especifican en dicho pliego de condiciones y aceptando el cobro en la forma que allí se expresa. Me obligo también á tomar en arriendo dicha red telefónica con las obligaciones y derechos consignados en dicho pliego y las generales del Reglamento de 9 de Junio de 1903, abonando como arrendamiento de la misma un canon fijo de... pesetas anuales los años que los ingresos brutos de la red no excedan de 750.000 pesetas, y los que excedan de esta suma abonaré además la cuarta parte del exceso sobre ella.

Para garantía de esta proposición presento el adjunto documento, que acredita haber consignado en la Dirección general del Tesoro público (Caja de Depósitos) la cantidad de 150.000 pesetas, 5 por 100 aproximado del coste que se supone para dicha construcción.

16. Las cantidades deberán consignarse todas en letra, no siendo admisibles enmiendas ni raspaduras que no se hallen debidamente salvadas. El cambio por otra de cualquier palabra ó su omisión, con tal que no altere su sentido, no será causa para desechar la proposición.

17. Al terminar el arriendo esta red telefónica, con los desarrollos que haya tenido, pasará á poder del Estado, sin que éste abone indemnización por ningún concepto y sin que el arrendatario tenga derecho de tanteo para futuros contratos, si éstos tuvieren lugar.

18. Queda autorizado el concesionario para agregar á esta red las poblaciones que estén sobre sus líneas y cualesquiera otras pertenecientes á las provincias de Cáceres, Badajoz, Córdoba, Sevilla, Huelva, Cádiz, Málaga y á los partidos judiciales de Toledo, Escalona, Illescas, Navahermosa, Orgaz, Talavera, Torrijos, Puente del Arzobispo, Almadén, Almagro, Almodóvar, Piedrabuena y Ciudad Real, de esta provincia y de la de Toledo. Esta autorización durará dos años después de la adjudicación definitiva de la construcción de la red. Transcurrido este plazo sin manifestar á la Dirección general el propósito de construir las nuevas líneas, se entenderá que renuncia el adjudicatario á su derecho, y la Administración quedará en libertad para hacer otras concesiones con arreglo á las disposiciones legales, siempre que se justifique que no interrumpen ni perjudican el servicio entre los puntos extremos de la línea. En todo caso, los proyectos han de ser aprobados por la Dirección general de Correos y Telégrafos.

Si el adjudicatario no construye las líneas que así haya solicitado, terminándolas en el plazo de un año, siguiente á su aprobación, perderá el derecho á ellas y pagará 150 pesetas de multa por kilómetro de las que de sí terminará.

19. Por las construcciones complementarias de que trata la condición anterior no se abonará al arrendatario cantidad alguna si el Estado no usa de su derecho de incautarse de esta red antes del plazo resultante de la condición 13. Si el Estado hiciere uso de este derecho, el aumento que la red haya tenido en virtud de la condición 18 se tasará al precio de 1.500 pesetas por kilómetro de desarrollo, y de la cantidad resultante se abonará al arrendatario la parte correspondiente al tiempo en que se le acorte la explotación.

20. El concesionario queda obligado á unir esta red con cualquiera otra telefónica en las poblaciones donde ésta y aquélla tengan estaciones, costeando el enlace quien construya la estación más moderna, que es la que obliga á establecerlo.

21. Sin embargo, cuando una red, fundándose en concesión que le autorice á ello, rechace la unión con otra, quedará obligada á costear el enlace si ulteriormente lo necesita.

22. El concesionario establecerá en esta red las sucursales públicas que cada población, por su extensión y tráfico, requiera para el servicio. También montará teléfonos en los domicilios particulares donde se soliciten, siendo de cuenta de los solicitantes los gastos de instalación y entretenimiento.

Ninguna de estas sucursales ni teléfonos podrán utilizarse para comunicación urbana de ninguna clase, sino única y exclusivamente para las interurbanas.

23. Los concesionarios no podrán emplear en su servicio funcionarios que pertenezcan ó hayan pertenecido al Cuerpo de Telégrafos sin autorización previa de la Dirección general.

CONDICIONES FACULTATIVAS

23. La línea será aérea, de dos conductores, y unirá á Madrid con Cádiz, pasando por Ciudad Real, Almadén, Cabeza de Buey, Córdoba, Sevilla, Utrera, Jerez y San Fernando; con Chiclana, con Málaga y Antequera, por Bobadilla; con Huelva, y además con Cáceres, Badajoz y Zafra, por Mérida.

24. La entrada y salida se hará por cable aéreo en Cádiz, Málaga, Sevilla y Madrid, y por hilos descubiertos, como el resto de la línea, en las demás poblaciones. Será preferible, en donde las condiciones de la localidad lo consientan, el cable subterráneo para cruzarlas.

25. Cuando la línea venga que cruzarse con otra ya establecida lo hará generalmente por la parte superior, y sólo si esto no fuera posible pasará por debajo. En uno y otro caso se colocarán apoyos próximos á ambos lados de la línea que haya de cruzarse, y se establecerán las defensas convenientes. No se permitirá llevar la línea por el interior de los túneles más que en aquellos casos en que, á juicio de los funcionarios que inspeccionen las construcciones, sea en absoluto imprescindible, y entonces se hará con hilo de línea descubierta, colgado con aisladores perfectos.

26. La línea se instalará á distancia por lo menos de dos metros de las telegráficas y telefónicas existentes, y de ocho metros cuando menos de las de energía eléctrica, colocando, siempre que sea posible, los apoyos en terrenos del Estado, en carreteras ó ferrocarriles, y ganando dichas distancias por altura si es preciso, á fin de evitar las expropiaciones en terreno particular, y cumpliendo en todo caso las disposiciones legales de servidumbre y transporte de energía eléctrica.

27. Apoyos.—En las poblaciones que requieran cables se usarán pescantes ó palomillas de hierro ó madera sobre los edificios, y los postes serán de hierro, á menos que las condiciones de la localidad permitan llevar la línea subterránea, lo cual será preferible. Para el resto de la línea se emplearán postes de madera de pino, inyectados con sulfato de cobre por el sistema Boucherie, ó con bicloruro de mercurio, ó creosotados, de 8, 10 y 12 metros de longitud, según exijan las condiciones del terreno. Tendrán también además los requisitos que se señalan para la adquisición de material de Telégrafos y se detallan en la GACETA DE MADRID de 20 de Febrero de 1904 en el pliego de condiciones para la subasta.

28. Deberán colocarse 15 postes como minimum en cada kilómetro.

29. Los hoyos para los postes deberán abrirse á barra y cazo, siendo lo más estrecho posible, con una profundidad

proporcional a la longitud del poste: de una quinta parte de este en terrenos flojos, de una séptima parte en terrenos fuertes y de una décima en roca.

30. Los aisladores serán de porcelana, de la forma, dimensiones y demás requisitos que se exigen para los empleados en Telégrafos. Se enchufarán a los soportes con filástica.

31. Los soportes serán de hierro forjado, galvanizado, de la forma y dimensiones y demás requisitos que se exigen para los empleados en Telégrafos.

32. Los conductores de la línea descubierta serán de hilo de bronce silicioso y tendrán en la red subastada 5 milímetros de diámetro y 175 kilogramos de peso por kilómetro de longitud.

En las ampliaciones autorizadas por la condición 18 será de 3 1/2 milímetros y 86 kilogramos respectivamente para los ramales que excedan de 50 kilómetros, y de 2 milímetros de diámetro para los de menos extensión, y en la unión de las estaciones con los locutorios podrán emplearse de 11/10 de milímetro.

La conductibilidad de los hilos será de 97 por 100 de la del cobre puro, y su resistencia mecánica de 40 kilogramos por milímetro cuadrado, por lo menos. El alargamiento de la rotura no deberá pasar de 2 y 1/2 por 100. Estas condiciones se comprobarán reconociendo el 5 por 100 ó más de los rollos destinados a la construcción, y se desechará el material si no las cumplese.

33. Los hilos se colocarán sobre los aisladores de modo que forme una hélice, a cuyo efecto se permutará su posición respectiva en términos que la hélice se complete en cada kilómetro de trazado. A este objeto se colocarán en cada uno de los postes de permutación, que distarán entre sí próximamente 250 metros, cuatro aisladores con soportes dobles, realizando en ellos las permutaciones necesarias para que los hilos formen entre cada dos aisladores un cuarto de la hélice total.

34. Se harán amarres en todos los aisladores.

35. Los empalmes se harán por el sistema Britannia, soldados, sin emplear ácidos como mordentes. El hilo para atar los empalmes y las retenciones será de cobre de diámetro de 15/10.

36. Los empalmes de los conductores de línea descubierta con los cables, se harán en la forma que ofrezca más seguridad y menor resistencia al paso de la corriente.

37. El cable aéreo que se instale será de dos conductores formados por hilos de cobre torcidos en hélice que den una sección de 19 1/2 milímetros por cada conductor de la red principal y de 9 1/2 para cada uno en los ramales, con aislamiento y protección perfectos.

En los cables subterráneos la protección se aumentará con una cubierta de plomo. El aislamiento de cada conductor será superior a 1.000 megohmios por kilómetro, después de un minuto de electrificación con una pila de 100 voltios uniendo los demás conductores a tierra.

38. El cable conductor será suspendido de un hilo de acero de 4 milímetros de diámetro, cuya resistencia mecánica será de 125 kilogramos por milímetro de sección, que estará galvanizado, resistiendo la galvanización tres inmersiones de un minuto de duración cada una, en una disolución fría de sulfato de cobre al 20 por 100 sin que desaparezca el cinc.

39. Para suspender el cable se emplearán ganchos de cinco de 3 centímetros de ancho, sujetos al cable sin que le puedan dañar. Estos ganchos se colgarán del hilo de acero con intervalos de un metro, invirtiéndolos alternativamente y evitando dos consecutivos en un mismo sentido.

40. Se instalarán estaciones telefónicas en Madrid, Cádiz, Ciudad Real, Almadén, Cabeza de Buey, Córdoba, Sevilla, Utrera, Jerez, San Fernando, Chiclana, Málaga, Antequera, Bubadilla, Huelva, Cáceres, Badajoz, Zafra y Mérida, montando en cada una de ellas un cuadro central Standard para 10 líneas, a doble hilo, dispuesto para llamada magnética, y de pila, timbre inductor y avisadores de fin de conversación provistos de aparatos microtelefónicos para comunicar a largas distancias y de 50 elementos de pila. Se instalarán igualmente dos sucursales en Madrid.

41. En cada una de dichas estaciones y sucursales habrá un locutorio público: estos locutorios serán de 1'60 metros de profundidad, 1'30 de anchura y 2'25 de alto interiormente.

Se construirán con dobles tabiques de madera, dejando un espacio hueco que se rellenará con una mezcla de arcilla y serrín. Por dentro, se cubrirán con una capa de cartón, adaptando a ella un bastidor delgado de madera cubierto con fieltro y forrado el interior del gabinete con peluche. El piso será entarimado y colocado a 10 centímetros sobre el de la habitación, rellenándose el espacio hueco con arcilla y serrín.

Cada locutorio tendrá un pupitre adosado al tabique del fondo a conveniente altura, un sillón ó banqueta giratoria y un aparato microtelefónico para servicio interurbano, montado en comunicación con un número del cuadro de la Central de la misma oficina. En las instalaciones a domicilio podrá prescindirse de los locutorios.

42. Los aparatos serán del sistema Ericsson ó otro análogo que autorice la Dirección general de Telégrafos.

43. Además se instalarán en las estaciones telefónicas de Madrid, Ciudad Real, Córdoba y Sevilla mesas de pruebas, compuestas cada una de un galvanómetro tipo D'Arsonval, con aditamento para usarlo como balístico; un puente Wheatstone, con resistencias de 10, 100, 1.000 y 10.000 ohmios en los brazos iguales; un condensador de un microfaradio en fracciones, una llave de descarga y 100 elementos de pila Callaud.

44. Se instalarán medios de observación en las estaciones telefónicas de Cabeza de Buey, Mérida, Huelva, Cádiz y Málaga, compuestas de un conmutador suizo de seis tiras para la entrada de los hilos telefónicos y de una estación microtelefónica completa con 10 elementos de pila.

45. El hilo para el montaje interior de todas las estaciones será de cobre de 5 milímetros hasta el empalme de los hilos para los aparatos, que serán de 3 milímetros, ambos recubiertos de guta de un trizado de algodón parafinado y otro sin parafinar, y bien aislados de las paredes.

46. Para la protección de las instalaciones y aparatos se emplearán pararrayos de placas de carbón con bujías térmicas y contacto automático de alarma.

47. Siendo las redes interurbanas obras del servicio del Estado, las Empresas que las construyan gozarán de todas las facilidades a que éste tiene derecho.

48. El contratista de la red interurbana podrá introducir en ella las modificaciones de aparatos ó sistema de transmisión telefónica que aconsejen los descubrimientos ó perfeccionamientos sancionados por el éxito.

TARIFAS

49. *Telefonemas.*—Las tarifas aplicables a las líneas telefónicas interurbanas tendrán por base para los telefonemas las mismas tasas que ahora rigen para los telegramas. Cuando el telefonema recorra líneas de varias Compañías interurbanas, la tasa íntegra corresponderá a la estación interurbana donde haya sido expedido. Cuando un telefonema

interurbano recorra también líneas urbanas, pagará la tasa correspondiente a éstas, además de la interurbana.

Para los telefonemas destinados a Empresas periodísticas para la publicidad regirán las tarifas ordinarias de telefonemas, con la bonificación del 50 por 100.

Conferencias.—Por cada tres minutos ó fracción se pagará:

	Pesetas
En distancias de menos de 50 kilómetros.....	0 50
En ídem de menos de 51 a 100.....	0 75
En ídem de menos de 101 a 200.....	1 25

En las de 201 en adelante, la tarifa aumentará en la proporción de 50 céntimos por cada 100 kilómetros ó fracción de ellos.

Antes de la celebración de la conferencia debe preceder el telefonema de aviso, que disfruta de un 50 por 100 de rebaja sobre la tarifa general.

Abonos.—Abonos anuales a una sola conferencia diaria. Por cada tres minutos de duración:

	Pesetas
Para distancias de 0 a 50 kilómetros.....	1 65
Para ídem de 51 a 100.....	2 40
Para ídem de 101 a 200.....	3 90
Para ídem de 201 a 300.....	5 40
Para ídem de 301 a 400.....	6 90
Para ídem de 401 a 500.....	8 40

Por cada 100 kilómetros más ó fracción de ellos se aumentarán 1 50 pesetas.

Las tasas de las conferencias y de estos abonos anuales se distribuirán entre las zonas interurbanas proporcionalmente a la longitud de la línea que cada una haya tenido en la conferencia.

Conferencias de Prensa.—Las Empresas periodísticas y Agencias de publicidad disfrutará de abonos mensuales a conferencias de quince minutos (que se celebrarán después de las veintitrés) con la siguiente tarifa económica:

	Pesetas.
Para distancias de 0 a 50 kilómetros.....	60
Para ídem de 51 a 100.....	90
Para ídem de 101 a 200.....	150
Para ídem de 201 a 300.....	210
Para ídem de 301 a 400.....	270
Para ídem de 401 a 500.....	330

Por cada 100 kilómetros más ó fracción de ellos se aumentarán 60 pesetas.

Cuando las conferencias se celebren a distancia mayor de 800 kilómetros y el recorrido abraza dos zonas interurbanas distintas, podrá reducirse el aumento de 60 pesetas por cada 100 kilómetros, después de sus primeros 800, en una proporción previamente convenida entre las dos zonas interesadas.

50. En el caso de que por disposición superior se rebajaran las tarifas de precios para telegramas, las Empresas telefónicas podrán rebajar al mismo tipo las de los telefonemas; pero sin derecho a indemnización alguna.

Madrid 13 de Febrero de 1908.—El Director general, El Marqués de Valtierra.—18 2 8.—Con la Dirección, y dese cuenta al Consejo de Sres. Ministros.—CIERVA.—18 2 8.—El Consejo con el Ministro de la Gobernación.—CIERVA.

Pliego de condiciones bajo las cuales se sacan a pública subasta, entre personas ó entidades españolas, la construcción de una red telefónica internacional con Francia, la ampliación de la interurbana del Nordeste, con 19 estaciones nuevas y la explotación de esta red.

CONDICIONES GENERALES

1.^a Las proposiciones se presentarán en el Registro de la Dirección general de Correos y Telégrafos, hasta las doce del día 2 de Abril de 1908, en pliegos cerrados, y con arreglo a las Instrucciones de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos, y al Real decreto de 8 de Enero de 1856, por los que debe regirse la subasta. Acompañará a la proposición un resguardo de depósito por la cantidad de 167.500 pesetas, 5 por 100 del valor que aproximadamente se calcula para las obras y materiales de estas construcciones.

2.^a La subasta tendrá lugar el día 8 de Abril de 1908, a las doce y treinta, ante el Excmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos, ó funcionario que el mismo designe, con asistencia del Jefe de la Sección, del Jefe del Negociado 9.^o y del Notario, que levantará el acta correspondiente.

3.^a En el día y hora señalados en la condición anterior se empezará leyendo el anuncio de la subasta, con su pliego de condiciones y las Instrucciones de 27 de Febrero de 1852.

Antes de abrirse los pliegos presentados podrán sus autores ó representantes manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las explicaciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá observación ni explicación alguna que interrumpa el acto.

Se procederá en seguida a abrir los pliegos presentados, desechando desde luego los que no procedan de personas ó entidades españolas, ó no se hallen esencialmente conformes con el modelo de proposición, así como los que no cubran los tipos de subasta y los que no estén garantizados con el correspondiente resguardo.

Terminada la lectura de los pliegos, se calculará y declarará la proposición que resulte más ventajosa, adjudicándose provisionalmente a su autor el remate, y haciéndolo constar en el acta.

Si dos ó más proposiciones iguales resultasen las más ventajosas, se procederá en el acto a un sorteo entre ellas para la adquisición provisional del servicio.

4.^a Terminado el acto de la subasta, se devolverán a los licitadores a quienes no se hubiera adjudicado el servicio los resguardos correspondientes a sus depósitos provisionales hechos para tomar parte en la misma, reteniéndose el del autor de la proposición declarada más ventajosa hasta que tenga lugar la formalización del contrato.

5.^a Queda reservada al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo en cuenta el mejor servicio público, sin cuya aprobación no constituirá dicho remate obligación alguna para el Estado.

6.^a En el término de treinta días, a contar desde la fecha en que se le comunique la aprobación y adjudicación definitiva del servicio, deberá el adjudicatario elevar a 335.000 pesetas la fianza que constituyó para optar a la subasta, depositándola como necesaria en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Correos y Telégrafos, para responder del compromiso que adquiere; y en el mismo plazo otorgará en Madrid la correspondiente escritura pública de contrato, de la que se remitirá una copia ó un testimonio a la Dirección general de Correos y Telégrafos.

Los gastos que ocasionen el otorgamiento y copia de la escritura de contrato, así como los del acta de subasta y los anuncios en la GACETA DE MADRID, serán de cuenta del contratista, y sin su previo pago no se podrá efectuar el contrato.

7.^a A los noventa días de otorgar dicha escritura deberán comenzarse los trabajos de construcción, y terminarse dentro de los diez y ocho meses siguientes, salvo caso de fuerza mayor debidamente justificada, a juicio del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Para evitar que casos de esta índole nazcan de los expedientes para el paso de la nueva red por los sitios que los requieran, el contratista pedirá oportunamente que el Estado le facilite temporalmente en estos sitios dos conductores de bronce de 5 milímetros en las líneas telegráficas, en las cuales se injertará provisionalmente el servicio telefónico. La Dirección general de Correos y Telégrafos facilitará los conductores pedidos, montándolos en sus apoyos por cuenta del contratista y recibirá la nueva red, sin que estos injertos en las líneas del Estado sean óbáculo para dar por terminada la construcción. El contratista quedará, sin embargo, obligado a sustituir en cuanto sea posible en cada sitio los conductores provisionales de las líneas telegráficas por los definitivos propios de la nueva red telefónica.

Con el mismo objeto de evitar retrasos, la construcción dará principio por los trozos de las carreteras donde el Estado no tiene líneas telegráficas y no puede prestar el auxilio de que trata esta condición.

Por el tiempo que duren los retrasos que sin embargo ocurran, pagarán los constructores el 5 por 100 anual de sus créditos totales respectivos, si los retrasos son justificados, y el 10 por 100 si no lo son.

8.^a La fianza de 335.000 pesetas le será devuelta al contratista una vez que el Estado se haga cargo de la red y estaciones, perdiéndola aquél si no cumple los requisitos que se indican en los plazos señalados.

9.^a Todos los materiales que hayan de emplearse en la construcción serán reconocidos por los funcionarios de Telégrafos que la Dirección general del Cuerpo designe, rechazándose los que no reúnan las condiciones marcadas en este pliego y en las disposiciones vigentes. Estos funcionarios inspeccionarán también la construcción de la línea y la instalación de estaciones para asegurarse de que los trabajos se efectúan con arreglo a las condiciones fijadas.

10. El concesionario quedará obligado a cumplir todo lo prescrito en este pliego de condiciones y las demás reglas que rijan sobre el particular, y sometido a la jurisdicción contencioso-administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión; entendiéndose asimismo que renuncia al fuero de su domicilio para el caso de que fuera preciso proceder contra él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones vigentes.

11. El coste de las construcciones, comprendiendo en ellas las estaciones, locutorios é instalaciones completas, se valúa en 2.653.100 pesetas por la red internacional y 894.100 por la ampliación de la línea del Nordeste, y se pagará con el producto de la explotación futura de la telefónica interurbana del Nordeste. A este fin, el constructor tomará en arriendo esta red a partir del 25 de Abril de 1910, con las mismas obligaciones y derechos que tiene durante la explotación la Compañía Peninsular de Teléfonos que ahora la explota, aumentados como se expresa en este pliego de condiciones, y sustituyendo el canon actual por el importe del arrendamiento. Este se compondrá de un canon fijo de 300.000 pesetas, cuando menos, los años que los ingresos brutos de la red del Nordeste no excedan de 1.000.000 de pesetas, y cuando excedan de esta suma, el arrendatario abonará además la cuarta parte del exceso de los ingresos brutos sobre ella.

12. La subasta versará sobre rebaja del precio de construcción y aumento del canon fijo de arrendamiento.

La construcción de la red de que se trata y la explotación de la interurbana del Nordeste se adjudicarán al licitador, que según la fórmula de la condición 13 haya de disfrutar menos tiempo del arriendo; si para varios resultase igual tiempo se preferirá al licitador que proponga la construcción en menor precio; y si también en esto hubiese igualdad, se decidirá por sorteo entre los iguales; todo sin perjuicio del derecho de tanteo que la Compañía Peninsular de Teléfonos, en virtud de su actual contrato, tiene para el arriendo de la red interurbana del Nordeste.

13. Para el pago de las construcciones se procederá del modo siguiente:

A. La cantidad correspondiente a la construcción de la red internacional se aumentará con dos meses de sus intereses, al 5 por 100 anual, por el tiempo que merite, cualquiera que sea, desde el día en que el Estado reciba esa red hasta el 25 de Abril de 1910; y la cantidad correspondiente a la ampliación de la interurbana se disminuirá en nueve meses de sus intereses, al mismo tanto por ciento, por el tiempo que medie desde dicha fecha hasta el último día del mismo año. Las dos cantidades así modificadas se sumarán para formar el capital total que se debe amortizar.

B. El arrendatario retendrá, en pago de los intereses y amortización de ese capital, todo el canon fijo que ofrezca pagar por el arrendamiento de la red interurbana del Nordeste, y entregará por años vencidos en las Arcas del Tesoro público la cuarta parte de la cantidad en que los ingresos brutos de la red excedan de un millón de pesetas.

C. Si la Compañía Peninsular de Teléfonos, usando de su derecho de tanteo, se hace cargo de la explotación de la red interurbana a partir del 25 de Abril de 1910, será ella quien construya la ampliación de esta red al precio en que haya sido adjudicada, y retendrá el canon fijo del arrendamiento la parte correspondiente a la amortización de lo que construye, entregando al constructor de la red internacional la otra parte que a éste corresponde, y al Tesoro el 25 por 100 del exceso variable de los productos brutos sobre un millón de pesetas, como procede con arreglo a los dos párrafos anteriores. Para garantía de esta obligación consignará en la Dirección general del Tesoro (Caja de Depósitos), como depósito necesario, el importe de dos anualidades del canon fijo de arrendamiento.

D. El tiempo en que el coste de la construcción ha de quedar amortizado y el arriendo terminado, se calculará por la fórmula

$$N = \frac{\log a - \log (a - 0.05 C)}{\log 1.05}$$

ó sea N igual a logaritmo de a, menos logaritmo de a, disminuida en cinco centésimas de C, partida la diferencia de estos logaritmos por el logaritmo de uno con cinco centésimas; en la cual fórmula, la letra C representa el capital total que se debe amortizar según la cláusula letra A de esta condición; la letra a, la anualidad que para la amortización de C retendrá el contratista, y la letra N expresa el número de años que el arriendo ha de durar, que no resultará mayor de diez y siete, dadas las condiciones de este contrato.

14. El Estado se reserva el derecho de pagar, antes del 25 de Abril de 1910, la cantidad correspondiente a la construcción de la red internacional, y sus intereses al 5 por 100

anual hasta el día del pago, quedando en tal caso sin efecto la parte de este contrato relativa al arriendo de la telefónica interurbana del Nordeste.

15. También se reserva el derecho de incautarse definitivamente de la red interurbana en cualquier momento, dando por terminado el arriendo, previo el pago de la parte del capital de que los constructores no se hayan resarcido todavía, y sin indemnización alguna por el tiempo en que el arriendo resulte disminuido.

16. Las proposiciones se redactarán con arreglo al modelo siguiente:

Modelo de proposición.

Me obligo a construir la red telefónica internacional con Francia, y a ampliar la interurbana del Nordeste, como se detalla para ambas en el pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de ... de ... de 1908, dotadas con los correspondientes aparatos y accesorios en perfecto estado de servicio, con entera sujeción, ante todo, a dicho pliego de condiciones, y en segundo término, al Reglamento vigente, por el precio de pesetas por la red internacional, y pesetas por la ampliación de la interurbana del Nordeste, comprendiendo en estos precios las estaciones, aparatos y accesorios que se especifican en dicho pliego de condiciones, y aceptando el cobro en la forma que allí se expresa. Me obligo también a tomar en arriendo la red telefónica interurbana del Nordeste, a partir del día 25 de Abril de 1910, con las mismas obligaciones y derechos que tiene durante la explotación la Sociedad que actualmente la explota, aumentadas como se expresa en este pliego de subasta, y abonando, en lugar del canon actual, como arrendamiento de la misma, un canon fijo de pesetas anuales los años que los ingresos brutos de esta red no excedan de 1.000.000 de pesetas, y los que excedan de esta suma, abonaré además la cuarta parte del exceso sobre ella.

Para garantía de esta proposición presento el adjunto documento, que acredita haber consignado en la Dirección general del Tesoro público, Caja de Depósitos, la cantidad de 157.500 pesetas, 5 por 100 aproximado del coste que se supone para dichas construcciones.

17. Las cantidades deberán consignarse todas en letra, no siendo admisibles enmiendas ni raspaduras que no se hallen debidamente salvadas. El cambio por otra de cualquier palabra o su omisión, con tal que no altere su sentido, no serán causa para desechar la proposición.

18. Al terminar el arriendo, la red telefónica del Nordeste, con los desarrollos que haya tenido, pasará a poder del Estado, sin que éste abone indemnización por ningún concepto, y sin que el arrendatario tenga derecho de tanteo para futuros contratos, si éstos tuviesen lugar.

19. El arrendatario completará la red del Nordeste a fin de servir a las localidades siguientes: Guadalajara, Sigüenza, Calatayud, Soria, Tudela, Logroño, Haro, Miranda de Ebro, Vitoria, Zumárraga, Azpeitia, Tolosa, Irún, Huesca, Lérida, Reus, Villafranca del Panadés, Palamós y Gerona, comenzando las obras antes del 1.º de Julio de 1910 y terminándolas en el curso del año. Para evitar los retrasos de que para la red internacional habla la condición 7.ª de este contrato, se procederá como el mismo previene también respecto a la ampliación de la interurbana.

20. Si los actuales circuitos de la red interurbana del Nordeste no son suficientes para el servicio de todas sus estaciones entre sí y con el resto de la Península, la Empresa explotadora queda obligada a aumentarlos y a reforzar su calibre como sea necesario, sin retribución alguna.

21. Queda autorizado el arrendatario para agregar además a la red del Nordeste las poblaciones que estén sobre sus líneas y cualesquiera otras pertenecientes a las provincias de Guadalajara, Soria, Logroño, Alava, Vizcaya, Guipúzcoa, Navarra, Zaragoza, Huesca, Teruel, Lérida, Gerona, Barcelona, Tarragona, Castellón, Valencia y Cuenca. Esta autorización durará hasta seis meses después de empezar el nuevo arriendo de la red. Transcurrido este plazo sin manifestar a la Dirección general el propósito de construir las nuevas líneas, se entenderá que renuncia el adjudicatario a su derecho, y la Administración quedará en libertad para hacer otras concesiones, con arreglo a las disposiciones legales, siempre que se justifique que no interrumpen ni perjudican el servicio entre los puntos extremos de la línea. En todo caso, los proyectos han de ser aprobados por la Dirección general de Correos y Telégrafos. Si el adjudicatario no construye las líneas que así haya solicitado, terminándolas en un plazo de un año siguiente a su aprobación, perderá el derecho a ellas, y pagará 150 pesetas de multa por kilómetro de las que deje sin terminar.

22. Por las construcciones complementarias de que trata la condición anterior no se abonará al arrendatario cantidad alguna si el Estado no usa de su derecho de incautarse de esta red antes del plazo resultante de la condición 13.

Si el Estado hiciese uso de este derecho, el aumento que la red haya tenido, en virtud de la condición 19, se tasará al precio de 1.500 pesetas por kilómetro de línea nueva, y 1.100 pesetas por kilómetro de circuito nuevo en línea existente, y de la cantidad resultante se abonará al arrendatario la parte correspondiente al tiempo en que se le acorte la explotación.

23. El concesionario queda obligado a unir la red internacional, y el arrendatario la interurbana del Nordeste con cualquiera otra red telefónica en las poblaciones donde ésta, y alguna de aquéllas tengan estaciones, costeando el enlace que se construya la estación más moderna, que es la que obliga a establecerlo. Sin embargo, cuando una red, fundándose en concesión que le autorice a ello, rechace la unión con otras, quedará obligado a costear el enlace si ulteriormente lo solicita.

24. El arrendatario establecerá en la red del Nordeste las sucursales públicas que cada población por su extensión y tráfico regular para el servicio.

También mantendrá teléfonos en los domicilios particulares donde se soliciten, siendo de cuenta de los solicitantes los gastos de instalación y entretenimiento.

Ninguna de estas sucursales ni teléfonos podrá utilizarse para comunicación urbana de ninguna clase, sino única y exclusivamente para las interurbanas.

25. El arrendatario no estará obligado a pagar canon alguno a las Compañías de ferrocarriles cuyas líneas recorra la red, porque obrará en subrogación de los derechos del Estado, propietario absoluto de la misma desde el principio de la nueva concesión.

26. El arrendatario no podrá emplear en su servicio funcionarios que pertenezcan ó hayan pertenecido al Cuerpo de Telégrafos sin autorización previa de la Dirección general.

CONDICIONES FACULTATIVAS

27. La línea internacional será aérea, de dos conductores. Partirá de Irún, siguiendo el trazado del ferrocarril por San Sebastián a Tolosa. Desde allí irá por la carretera a Irurzun, donde volverá a seguir el ferrocarril de Pamplona y Zaragoza, dividiéndose aquí en dos ramales, uno para Madrid y otro para Lérida, que irán a lo largo de los ferrocarriles respectivos. El de Lérida continuará por el ferrocarril

hasta Cervera y seguirá por la carretera hasta Igualada, donde volverá a la línea férrea, subdividiéndose en Martorell en dos ramales, uno para Barcelona, Gerona y Port-Bou, y otro para Tarragona y Reus.

28. La ampliación de la red interurbana del Nordeste consistirá en la incorporación a ésta de las 19 estaciones enumeradas en la condición 19 por medio de circuitos de dos conductores.

29. La entrada y salida de las líneas se hará por cable aéreo en San Sebastián, Zaragoza, Madrid y Barcelona, y por hilos descubiertos, como el resto de la línea, en las demás poblaciones. Será preferible, en donde las condiciones de la localidad lo consientan, el cable subterráneo para cruzarlas.

30. Cuando las líneas tengan que cruzarse con otra ya establecida, lo harán generalmente por su parte superior, y sólo si esto no fuera posible pasarán por debajo. En uno y otro caso se colocarán apoyos próximos a ambos lados de la línea que haya de cruzarse y se establecerán las defensas convenientes. No se permitirá llevar las líneas por el interior de los túneles más que en aquellos casos en que, a juicio de los funcionarios que inspeccionen las construcciones, sea en absoluto imprescindible, y entonces se hará con hilo de línea descubierta, colgado con aisladores perfectos.

31. Las líneas se instalarán a distancias, por lo menos, de 2 metros de las telegráficas y telefónicas existentes, y de 8 metros, cuando menos, de las de energía eléctrica, colocando, siempre que sea posible, los apoyos en terreno del Estado, en carreteras y ferrocarriles, ganando dichas distancias por alturas, si es preciso, a fin de evitar las expropiaciones en terreno particular, y cumpliéndose en todo caso las disposiciones legales de servidumbre y transporte de energía eléctrica.

32. *Apoyos.*—En las poblaciones que requieran cables se usarán pescantes ó palomillas de hierro ó madera sobre los edificios, y los postes serán también de hierro, si menos que las condiciones de la localidad permitan llevar las líneas subterráneas, lo cual será preferible. Para el resto de la línea se emplearán postes de madera de pino, injectados con sulfato de cobre por el sistema Bouchevie ó con bicloruro de mercurio ó creosotados de 8, 10 y 12 metros de longitud, según exijan las condiciones del terreno. Tendrán también, además, los requisitos que se señalan para la adquisición del material de Telégrafos, y que se detallan en la GACETA DE MADRID de 20 de Febrero de 1904, en el pliego de condiciones para la subasta.

33. Deberán colocarse 15 postes, como minimum, por kilómetro.

34. Los hoyos para los postes deberán abrirse á barra y cazo, siendo lo más estrechos posible, con una profundidad proporcional a la longitud del poste, de una quinta parte de ésta en terrenos flojos, de una séptima parte en terrenos fuertes y de una décima en roca.

35. Los aisladores serán de porcelana, de la forma, dimensiones y demás requisitos que se exigen para ser empleados en el servicio de Teléfonos. Se enahufarán a los soportes con filástica.

36. Los soportes serán de hierro forjado galvanizado, de la forma y dimensiones y demás requisitos que se exigen para los empleados en Telégrafos.

37. Los conductores de las líneas descubiertas serán de hilo de bronce silicioso, y tendrán en la red internacional 5 milímetros de diámetro y 175 kilogramos de peso por kilómetro de longitud. En las ampliaciones de la del Nordeste, exigidas en la condición 19, serán de 3 1/2 milímetros y 84 kilogramos, respectivamente. En las autorizadas por la condición 20 serán de estas mismas medidas para los ramales que excedan de 50 kilómetros y de 2 milímetros de diámetro para los de menor extensión, y en las uniones de las estaciones con los locutorios podrá emplearse hilo de 11/10 de milímetro.

La conductibilidad de los hilos será el 97 por 100 de la del cobre puro, y su resistencia mecánica de 40 kilogramos por milímetro cuadrado, cuando menos. El alargamiento de la rotura no deberá pasar del 2 1/2 por 100.

Estas condiciones se cosprobarán reconociendo el 5 por 100 ó más de los rollos destinados a la construcción, y se desechará el material si no las cumpliera.

38. Los hilos se colocarán sobre los aisladores de modo que formen una hélice, a cuyo efecto se permutará su posición respectiva en términos que la hélice se complete en cada kilómetro de trazado. A este objeto, se colocará en cada uno de los postes de permutación, que distarán entre sí próximamente 250 metros, cuatro aisladores con soportes dobles, realizando en ellos las permutaciones necesarias para que los hilos formen entre cada dos aisladores un cuarto de la hélice total.

39. Se harán amarres en todos los aisladores.

40. Los empalmes se harán por el sistema Britannia, soldados, sin emplear ácidos como mordentes. El hilo para star los empalmes y para las retenciones será de cobre, de diámetro de 15/10 de milímetro.

41. Los empalmes de línea descubierta con los cables se harán en la forma que ofrezca más seguridad y menor resistencia al peso de la corriente.

42. El cable aéreo que se instale será de dos conductores, formado por hilos de cobre torcidos en hélice, que den una sección de 19 1/2 milímetros por cada conductor de la red internacional y de 9 1/2 milímetros para cada uno de la interurbana, con aislamiento y protección perfectos.

En los cables subterráneos, la protección se aumentará con una cubierta de plomo.

El aislamiento de cada conductor será superior a 1.000 megohmios por kilómetro, después de un minuto de electrificación con una pila de cien voltios, uniendo los demás conductores a tierra.

43. El cable conductor irá suspendido de un hilo de acero de 4 milímetros de diámetro, cuya resistencia mecánica será de 125 kilogramos por milímetro de sección, y que estará galvanizado, resistiendo la galvanización tres inmersiones de un minuto de duración cada una en una disolución fría de sulfato de cobre al 20 por 100 sin que desaparezca el cinc.

44. Para suspender el cable se emplearán ganchos de cinc de 3 centímetros de ancho, sujetos al cable, sin que le puedan dañar.

Estos ganchos se colgarán del hilo de acero con intervalos de un metro, invirtiéndolos alternativamente y evitando dos consecutivos en el mismo sentido.

45. Se instalarán estaciones telefónicas internacionales en Irún, San Sebastián, Pamplona, Zaragoza, Madrid, Lérida, Igualada, Martorell, Tarragona, Reus, Barcelona, Gerona y Port-Bou, montando en cada una de ellas un cuadro central Standard para diez líneas a doble hilo, dispuesto para llamada magnética y de pila, timbre inductor y avisadores de fin de conversación, provistas de aparatos microfónicos para comunicar a largas distancias y de 50 elementos de pila. Se instalarán igualmente dos sucursales en Madrid y otras dos en Barcelona.

46. En cada una de dichas estaciones y sucursales habrá un locutorio público.

Estos locutorios serán de 1'60 metros de profundidad, 1'30 de anchura y 2'25 de alto interiormente.

Se construirán con dobles tabiques de madera, dejando un espacio hueco, que se rellenará con una mezcla de arcilla y serrín. Por dentro se cubrirán con una capa de cartón, adaptando a ella un bastidor delgado de madera cubierta con fieltro, y forrando el interior del gabinete con peluche. El piso será entarimado y colocado a 10 centímetros sobre la habitación, rellenando el espacio hueco con arcilla y serrín.

Cada locutorio tendrá un pupitre adosado al tabique del fondo a conveniente altura, un sillón ó banqueta giratoria y un aparato microfónico para servicio interurbano, montado en comunicación con un número del cuadro central de la misma oficina. En las instalaciones a domicilio podrá prescindirse de los locutorios.

47. Los aparatos serán del sistema Ericsson ú otro análogo que autorice la Dirección general de Telégrafos.

48. Además se instalarán en las oficinas de Telégrafos de Madrid, Zaragoza, San Sebastián y Barcelona mesas de prueba, compuestas cada una de un galvanómetro del tipo D'Arsonval, con aditamento para usarlo como balístico; un puente Wheatstone, con resistencias de 10, 100, 1.000 y 10.000 ohmios en los brazos iguales, con condensador de un microfaradio en fracciones, una llave de descarga y 100 elementos pila Callaud.

49. Se instalarán medios de observación en las estaciones telegráficas de Sigüenza, Calatayud, Tudela, Sariñena, compuestos de un conmutador suizo de seis tiras para la entrada de los hilos telefónicos y de una estación microfónica completa con 10 elementos de pila.

50. El hilo para el montaje interior de todas las estaciones será de cobre de 5 milímetros de diámetro hasta el empalme de los hilos para los aparatos, que será de 2 milímetros, y todos recubiertos de guta, de un trenzado de algodón parafinado y de otro sin parafinar, y bien aislados de las paredes.

51. Para la protección de las instalaciones de aparatos se emplearán pararrayos de placas de carbón, con bobinas térmicas y contacto automático de alarma.

52. Siendo la red internacional una obra del Estado, la Empresa que la construya gozará de todas las facilidades a que éste tiene derecho.

53. El contratista de la red interurbana podrá introducir en ella las modificaciones de aparatos ó sistemas de transmisión telefónica que aconsejen los descubrimientos ó perfeccionamientos sancionados por el éxito.

TARIFAS

54. *Telefonemas.*—Las tarifas aplicables a las líneas telefónicas interurbanas tendrán por base para los telefonemas las mismas tasas que ahora rigen para los telegramas. Cuando el telefonema recorra líneas de varias Compañías interurbanas, la tasa íntegra corresponderá a la estación interurbana donde haya sido expedido. Cuando un telefonema interurbano recorra también líneas urbanas, pagará la tasa correspondiente a éstas, además de la interurbana.

Para los telefonemas destinados a Empresas periódicas para la publicidad registrarán las tarifas ordinarias de telefonemas, con la bonificación del 50 por 100.

Conferencias.—Por cada tres minutos ó fracción, se pagará:

	Pesetas
En distancias de menos de 50 kilómetros.....	0'50
En ídem de menos de 51 a 100.....	0'75
En ídem de menos de 101 a 200.....	1'25

En las de 201 en adelante, la tarifa aumentará en la proporción de 50 céntimos por cada 100 kilómetros ó fracción de ellos.

Antes de la celebración de la conferencia debe preceder el telefonema de aviso, que disfruta de un 50 por 100 de rebaja sobre la tarifa general.

Abonos.—Abonos anuales a una sola conferencia diaria. Por cada tres minutos de duración:

	Pesetas.
Para distancias de 0 a 50 kilómetros.....	165
Para ídem de 51 a 100.....	240
Para ídem de 101 a 200.....	390
Para ídem de 201 a 300.....	540
Para ídem de 301 a 400.....	690
Para ídem de 401 a 500.....	840

Por cada 100 kilómetros más ó fracción de ellos se aumentarán 150 pesetas.

Las tasas de las conferencias y de estos abonos anuales se distribuirán entre las zonas interurbanas, proporcionalmente a la longitud de la línea que cada una haya tenido en la conferencia.

Conferencias de prensa.—Las Empresas periódicas y agencias de publicidad disfrutará de abonos mensuales a conferencias de quince minutos (que se celebrarán después de las veintitrés), con la siguiente tarifa económica:

	Pesetas.
Para distancias de 0 a 50 kilómetros.....	60
Para ídem de 51 a 100.....	90
Para ídem de 101 a 200.....	150
Para ídem de 201 a 300.....	210
Para ídem de 301 a 400.....	270
Para ídem de 401 a 500.....	330

Por cada 100 kilómetros más ó fracción de ellos se aumentarán 60 pesetas.

Cuando las conferencias se celebren a distancia mayor de 800 kilómetros, y el recorrido abrace dos zonas interurbanas distintas, podrá reducirse el aumento de 60 pesetas por cada 100 kilómetros después de sus primeros 800, en una proporción previamente convenida entre las dos zonas interesadas.

55. En el caso de que por disposición superior se rebajaran las tarifas de precios para telegramas, las Empresas telefónicas podrán rebajar al mismo tipo las de los telefonemas, pero sin derecho a indemnización alguna.

Madrid 13 de Enero de 1908.—El Director general, el Marqués de Valtierra.—16-1-8.—Con la dirección, y dese cuenta en Consejo de Sres. Ministros.—Cervera.—16-1-8.—El Consejo con el Ministro de la Gobernación.—Cervera.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Enero último, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido ordenar que salga a pública subasta, entre personas ó entidades españolas, la instalación y explotación del

servicio radiotelegráfico en la Península e islas adyacentes, con arreglo al pliego de condiciones adjunto.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1908.

CIERVA

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Pliego de condiciones bajo las cuales se sacan á pública subasta, entre personas ó entidades españolas, la instalación y explotación del servicio radiotelegráfico en la Península e islas adyacentes.

CONDICIONES GENERALES

1.ª Las proposiciones se presentarán en el Registro de la Dirección general de Correos y Telégrafos, hasta las doce del día 3 de Abril próximo, en pliegos cerrados y con arreglo á las Instrucciones de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos, y al Real decreto de 8 de Enero de 1856, por los cuales debe regirse la subasta. Acompañará á la proposición un resguardo de depósito por la cantidad de 115.000 pesetas, 5 por 100 del valor que aproximadamente se calcula importará la instalación.

2.ª La subasta tendrá lugar el día 8 de Abril, á las doce, ante el Excmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos ó el funcionario que el mismo designe, con asistencia del Jefe de la Sección segunda, del Jefe del Negociado 10 y del Notario, que levantará el acta correspondiente.

3.ª En el día y hora señalados en la condición anterior se empezará leyendo el anuncio de la subasta, con su pliego de condiciones y las Instrucciones de 27 de Febrero de 1852.

Antes de abrirse los pliegos presentados podrán sus autores ó representantes manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las explicaciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá observación ni explicación alguna que interrumpa el acto.

Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechando desde luego los que no procedan de personas ó entidades españolas, ó no se hallen esencialmente conformes con el modelo de proposición, así como los que no cubran los tipos de subasta y los que no estén garantidos con el correspondiente resguardo.

Terminada la lectura de los pliegos, se calculará y declarará la proposición que resulte más ventajosa, adjudicándose provisionalmente á su autor el remate y haciéndolo constar en el acta.

Si dos ó más proposiciones iguales resultasen las más ventajosas, se procederá en el acto á un sorteo entre ellas para la adjudicación provisional del servicio.

4.ª Terminado el acto de la subasta, se devolverá á los licitadores á quienes no se hubiera adjudicado el servicio los resguardos correspondientes á sus depósitos provisionales hechos para tomar parte en la misma, reteniéndose el del autor de la proposición declarada más ventajosa hasta que tenga lugar la formalización del contrato.

5.ª Queda reservada al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo en cuenta el mejor servicio público, sin cuya aprobación no constituirá dicho remate obligación alguna para el Estado.

6.ª En el término de treinta días, á contar desde la fecha en que se le comunique la aprobación y adjudicación definitiva del servicio, deberá el adjudicatario elevar á 230.000 pesetas la fianza que constituyó para optar á la subasta, depositándola como necesaria en la Caja general de Depósitos, á disposición de la Dirección general de Correos y Telégrafos, para responder del cumplimiento que adquiere, y en el mismo plazo otorgará en Madrid la correspondiente escritura pública de contrato, de la que remitirá una copia ó un testimonio á la Dirección general de Correos y Telégrafos.

Los gastos que ocasionen el otorgamiento y copias de la escritura de contrato, así como los del acta de subasta y los anuncios en la GACETA DE MADRID, serán de cuenta del contratista, y sin su previo pago no se podrá efectuar el contrato.

7.ª A los noventa días de otorgar dicha escritura deberán comenzar los trabajos de instalación de las estaciones radiotelegráficas, y terminarse dentro de los doce meses siguientes, salvo caso de fuerza mayor debidamente justificada, á juicio del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

8.ª Los trabajos de instalación serán inspeccionados por los funcionarios de Telégrafos que la Dirección general del Cuerpo designe, para asegurarse de que todo reune las condiciones necesarias para el objeto á que se destina.

9.ª La fianza de 230.000 pesetas le será devuelta al contratista una vez que el Estado apruebe la instalación completa, perdiéndola aquél si no cumple los requisitos que se indican en los plazos señalados.

10. El concesionario quedará obligado á cumplir todo lo prescrito en este pliego de condiciones, en el Convenio internacional de Berlín y en el Reglamento del servicio radiotelegráfico de 24 de Enero de 1903, y sometido á la jurisdicción contencioso-administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y su rescisión; entendiéndose asimismo que renuncia al fuero de su domicilio, para el caso de que fuera preciso proceder contra él ejecutivamente, con arreglo á las disposiciones vigentes.

11. El coste de la construcción se valúa en 2.300.000 pesetas, y se pagará con el producto de la explotación. Esta se entregará al constructor con las obligaciones y derechos consignados en este pliego y en el Convenio y Reglamento citados en la condición 10, abonando como arrendamiento un canon de fijo de 150.000 pesetas, cuando menos, los años que los ingresos brutos de la explotación no excedan de 600.000 pesetas, y cuando exceda de esta suma, el arrendatario abonará además la mitad del exceso de los ingresos brutos sobre ella.

12. La subasta versará sobre rebaja del precio de la construcción y aumento del canon fijo de arrendamiento. La construcción y explotación se adjudicará al licitador que con arreglo á la fórmula de la condición 13 haya de disfrutar menos tiempo del arriendo. Si para varios resultase igual tiempo, se preferirá al licitador que proponga la construcción en menor precio, y si también en esto hubiese igualdad, se decidirá por sorteo entre los iguales.

13. Para el pago de la construcción retendrá el arrendatario todo el canon fijo anual que haya ofrecido por arrendamiento, y entregará, por años vencidos, en las arcas del Tesoro público, la mitad de la cantidad en que los ingresos brutos excedan de 600.000 pesetas.

El tiempo en que el coste de la construcción ha de quedar amortizado y terminado el arriendo se calculará por la fórmula

$$N = \frac{\log. a - \log. (a - 0'05 \cdot C)}{\log. 1'05}$$

ó sea N igual á logaritmo de a menos logaritmo de a, dismi-

nuido en 5 centésimas de C, partida la diferencia de estos logaritmos por el logaritmo de 1 con 5 centésimas; en la cual fórmula la letra C representa la cantidad en que se haya adjudicado la construcción; la letra a, la anualidad que para la amortización de C retendrá el contratista, y la letra N expresa el número de años que ha de durar el arriendo, que serán unos treinta años, dadas las condiciones de este contrato.

14. El Estado se reserva el derecho de incautarse temporalmente del servicio de una ó varias de estas estaciones radiotelegráficas cuando y como lo crea conveniente. Si usa de él, prorrogará la concesión total un día por cada diez que sumen las suspensiones parciales impuestas á las diversas estaciones.

15. También se reserva el derecho de incautarse definitivamente de todas las estaciones radiotelegráficas en cualquier momento, dando por terminado el arriendo, previo pago de la parte del capital de que el contratista no se haya resarcido todavía, y sin indemnización alguna por el tiempo en que el arriendo resulte disminuido.

16. Las proposiciones se redactarán con arreglo al siguiente

Modelo de proposición.

Me obligo á instalar las estaciones radiotelegráficas que se expresan en el pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID del día ..., con entera sujeción al mismo, por el precio de pesetas, comprendiendo en éste las expresadas estaciones con todos los accesorios necesarios para su buen funcionamiento, y aceptando el cobro en la forma que allí se expresa. Me obligo también á tomar en arriendo esas estaciones radiotelegráficas, con las obligaciones y derechos consignados en dicho pliego y en el Convenio y Reglamento citados en su condición 10, abonando como arrendamiento un canon fijo de pesetas anuales los años que los ingresos brutos de la explotación no excedan de 600.000 pesetas, y los que excedan de esa suma abonaré además la mitad del exceso sobre ella.

Para garantía de esta proposición presento el adjunto documento, que acredita haber consignado en la Dirección general del Tesoro (Caja de Depósitos) la cantidad de 115.000 pesetas, 5 por 100 aproximado del coste que se supone para dichas estaciones.

17. Las cantidades deberán consignarse todas en letra, no siendo admisibles enmiendas ni raspaduras que no se hallen debidamente salvadas. El cambio por otra de cualquier palabra ó su omisión, con tal que no alteren el sentido, no será causa para desechar la proposición.

18. Al terminar el arriendo, estas estaciones radiotelegráficas, con todos sus aparatos, las edificaciones construídas para la explotación y los desarrollos que hayan tenido, pasarán á poder del Estado, sin que éste abone indemnización por ningún concepto, y sin que el arrendatario tenga derecho de tanteo para futuros contratos, si éstos tuvieren lugar.

19. Las estaciones radiotelegráficas se unirán por medio de ramales á las líneas telegráficas más próximas, siendo de cuenta del Estado la construcción de esos ramales y los aparatos de ellos que se instalen.

20. Las estaciones radiotelegráficas están obligadas á aceptar con prioridad absoluta las demandas de auxilio de buques en peligro, á responder en la misma forma á ellas y á comunicárselas con el carácter de urgentes á la red telegráfica general.

21. Estas estaciones podrán comunicar entre sí y con cualesquiera otras nacionales ó extranjeras, siempre que las distancias que las separen lo permitan, pero otorgando preferencia al servicio marítimo.

22. El servicio de las estaciones radiotelegráficas de primera y segunda clase será permanente.

23. En el cómputo de las palabras, aplicación y reintegro de las tasas, reglas de transmisión, etc., se seguirán las prescripciones del Reglamento del servicio telegráfico internacional ó las del interior, según el origen y destino de los radiotelegramas.

24. La tasa correspondiente á las estaciones costeras se fija en 45 céntimos por palabra. Se cobrará en francos cuando se aplique á correspondencia cambiada con buques extranjeros ó á telegramas internacionales, y en pesetas cuando proceda de barcos nacionales con destino al Reino ó viceversa, y no podrá ser menor de 4'50 (pesetas ó francos), aunque el radiotelegrama no tenga diez palabras. Esto, no obstante, las estaciones de primera clase podrán elevar dicha tasa hasta al doble para los telegramas que cambien con estaciones costeras de países extranjeros distantes más de 600 kilómetros.

En estas cifras no están comprendidas las tasas correspondientes á las líneas telegráficas combinadas con las estaciones de este pliego de condiciones.

25. La tasa de la estación radiotelegráfica costera no se percibirá más que una sola vez, aunque en el curso del radiotelegrama intervengan varias estaciones españolas de esta clase.

26. El concesionario será responsable de la tasa de los telegramas que de sus estaciones pasen á la red general, y al efecto, las estaciones del Estado que comuniquen con ellas llevarán una contabilidad especial de este servicio, que se liquidará por trimestres vencidos.

27. El concesionario podrá exigir fianza previa á las casas armadoras de los buques que quieran tener el derecho de comunicar con sus estaciones; pero las demandas de auxilio, á que se refiere la condición 20, serán cursadas aunque no exista esa fianza, sin perjuicio de reclamar el pago de las tasas correspondientes y abonar al Estado su parte cuando se cobren.

28. Las estaciones radiotelegráficas costeras estarán obligadas á cursar gratuitamente el servicio oficial precedente de los buques de guerra nacionales ó destinados á ellos.

29. El concesionario no podrá emplear en su servicio funcionarios que pertenezcan ó hayan pertenecido al Cuerpo de Telégrafos sin autorización previa de la Dirección general.

CONDICIONES FACULTATIVAS

30. Las veinticuatro estaciones costeras se dividirán en tres clases. Se establecerán dos de primera clase en Cádiz y en la isla de Tenerife, cinco de segunda clase en los cabos de Finisterre ó Villano, Tarifa, cabo de Gata, cabo de San Antonio ó La Nao ó isla de Menorca, y diez y siete de tercera clase en el cabo Machichaco, en el Mayor ó el Quejo, en el de Peñas, en la Estaca de Vares, islas Cies, Málaga, cabo de Palos, Vinaroz ó los Alfaques, Barcelona, cabos de Creus ó de Bagur ó islas de Mallorca, Lanzarote, Fuerteventura, Gran Canaria, Gomera, Palma y Hierro.

Los puntos que ahora no se determinan, exclusivamente se fijarán por la Dirección general de Correos y Telégrafos, oyendo previamente al concesionario.

Las estaciones de primera clase tendrán un alcance eficaz mínimo de 1.600 kilómetros; las de segunda, 400 kilómetros, y las de tercera, 200 kilómetros, y cada una de ellas deberá poder comunicar con las de su misma clase y con las de las clases inferiores, respectivamente contiguas.

31. Las estaciones de primera clase dispondrán de tres longitudes de onda, una de 300 metros, otra de 600 metros y otra que corresponderá al máximo alcance respectivo, pero que habrá de ser de 1.600 metros, cuando menos, y emplearán como normales las de 600 metros para el servicio marítimo y la superior para el terrestre. Las de segunda y tercera tendrán dos ondas, una de 300 metros y otra de 600, usando como normal las de segunda la onda de 600 metros y las de tercera la de 300.

32. Las casetas-estaciones estarán construídas de madera y ladrillo, con piso bajo y alto, pudiendo ser éste de techo aguardillado, y tendrán una superficie mínima de 100 metros cuadrados las de primera, de 60 metros cuadrados las de segunda y 40 metros cuadrados las de tercera.

33. La instalación comprenderá la antena, motor, dinamó ó alternador, acumuladores, transformadores, instrumentos necesarios para conexiones y mediciones, transmisor con todos sus accesorios, receptores Morse y telefónico con los suyos, y el material de repuesto necesario, para que no se interrumpa la comunicación en caso de inutilizarse algún aparato de los que se hallen en servicio.

34. El concesionario podrá emplear el sistema radiotelegráfico que crea más conveniente á sus intereses, siempre que llene los fines á que se dedica, pero estará obligado á recibir sin preferencias el servicio de todos los demás sistemas.

35. Terminadas las instalaciones, la Comisión inspectora, nombrada por la Dirección general de Telégrafos, procederá á su reconocimiento, y cuando haya comprobado que las estaciones radiotelegráficas funcionan con toda regularidad, dentro de los límites señalados para su alcance, expedirá el correspondiente certificado, haciéndolo constar así.

36. Las estaciones radiotelegráficas no podrán abrirse al servicio público hasta que lo autorice la Dirección general de Telégrafos, en vista del certificado que expresa el artículo anterior.

Madrid 17 de Febrero de 1908.—El Director general, el Marqués de Valtierra.—Aprobado en Consejo de Ministros.—CIERVA.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Enero último, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido ordenar que salga á pública subasta, entre personas ó entidades españolas, la construcción y tendido de un cable telegráfico submarino de Cádiz á Tenerife y á Las Palmas y su explotación, unida á la del actual, y la de los cables interinsulares de las islas Canarias, con arreglo al pliego de condiciones adjunto.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1908.

CIERVA

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Pliego de condiciones bajo las cuales se sacará á pública subasta, entre personas ó entidades españolas, la construcción y tendido de un cable telegráfico submarino de Cádiz á Tenerife y Las Palmas y su explotación, unida á la del actual y la de los cables interinsulares de las islas Canarias.

CONDICIONES GENERALES

1.ª Las proposiciones se presentarán en el Registro de la Dirección general de Correos y Telégrafos, hasta las doce del día 3 de Abril próximo, en pliegos cerrados y con arreglo á las Instrucciones de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos y al Real decreto de 8 de Enero de 1853, por las que debe regirse la subasta. Acompañará á la proposición un resguardo de depósito por la cantidad de 183.000 pesetas, 5 por 100 del valor que aproximadamente se calcula para las obras y material de esta construcción y tendido.

2.ª La subasta tendrá lugar el día 8 de Abril, á las diez, ante el Excmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos ó funcionario que el mismo designe, con asistencia del Jefe de la Sección segunda, del Jefe del Negociado 10.º y del Notario, que levantará el acta correspondiente.

3.ª En el día y hora señalados en la condición anterior se empezará leyendo el anuncio de la subasta, con su pliego de condiciones y las Instrucciones de 27 de Febrero de 1852.

Antes de abrirse los pliegos presentados podrán sus autores ó representantes manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las explicaciones necesarias; en la inteligencia de que, una vez abierto el primer pliego, no se admitirá observación ni explicación alguna que interrumpa el acto.

Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechando desde luego los que no procedan de personas ó entidades españolas ó no se hallen esencialmente conformes con el modelo de proposición, así como los que no cubran los tipos de subasta y los que no estén garantidos con el correspondiente resguardo. Terminada la lectura de los pliegos, se calculará y declarará la proposición que resulte más ventajosa, adjudicándose provisionalmente á su autor el remate y haciéndolo constar en el acta.

Si dos ó más proposiciones iguales resultasen las más ventajosas, se procederá en el acto á un sorteo entre ellas para la adjudicación provisional del servicio.

4.ª Terminado el acto de la subasta se devolverá á los licitadores á quienes no se hubiera adjudicado el servicio los resguardos correspondientes á sus depósitos provisionales, hechos para tomar parte en la misma, reteniéndose el del autor de la proposición declarada más ventajosa hasta que tenga lugar la formalización del contrato.

5.ª Queda reservada al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la facultad de aprobar ó no el acta del remate, teniendo en cuenta el mejor servicio público, sin cuya aprobación no constituirá dicho remate obligación alguna para el Estado.

6.ª En el término de treinta días, á contar desde la fecha en que se le comunique la aprobación y la adjudicación definitiva del servicio, deberá el adjudicatario elevar á 366.000 pesetas la fianza que constituyó para optar á la subasta, depositándola como necesaria en la Caja general de Depósitos, á disposición de la Dirección general de Correos y Telégrafos, para responder del cumplimiento que adquiere, y en el mismo plazo otorgará en Madrid la correspondiente escritura pública de contrato, de la que remitirá una copia ó un testimonio á la Dirección general de Correos y Telégrafos.

Los gastos que ocasionen el otorgamiento y copias de la escritura de contrato, así como los del acta de subasta y los anuncios en la GACETA DE MADRID, serán de cuenta del contratista, y sin su previo pago no se podrá efectuar el contrato.

7.ª A los noventa días de otorgar dicha escritura deberán

comenzar los trabajos de construcción del nuevo cable, el cual quedará tendido dentro de los doce meses siguientes, salvo caso de fuerza mayor, debidamente justificado, á juicio del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

8.^a El Gobierno nombrará una Comisión, compuesta de dos funcionarios de Telégrafos, que inspeccionará el estudio, la construcción y el tendido del nuevo cable, reconociendo los materiales que se empleen, y efectuará las pruebas necesarias durante su fabricación é inmersión para asegurarse de que los trabajos se hacen con los requisitos indispensables; pero entendiéndose que esto no exime de responsabilidad al concesionario. Este debe abonar las dietas que los Delegados del Gobierno devenguen, á razón de 30 pesetas diarias á cada uno, y los viajes por tierra que hagan en el extranjero al tipo de 50 céntimos de franco por kilómetro. También proporcionará pasaje gratuito y asistencia á dichos Delegados en el barco que haga el estudio del trazado y tendido del cable.

9.^a La fianza de 336.000 pesetas será devuelta al contratista una vez que el Estado haya admitido el nuevo cable, perdiéndola aquél si no cumple los requisitos que se indican en los plazos señalados.

10. El concesionario quedará obligado á cumplir todo lo prescrito en este pliego de condiciones, en los Reglamentos de servicio y en los Convenios internacionales, y sometido á la jurisdicción contencioso-administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión; entendiéndose asimismo que renuncia al fuero de su domicilio para el caso de que fuera preciso proceder contra él ejecutivamente con arreglo á las disposiciones vigentes.

11. El coste de la construcción y tendido, comprendiendo todo lo que al cable corresponde, se valúa en 3.648.000 pesetas, y se pagará con el producto de su explotación, unida á la de los cables ahora existentes. A este fin, el constructor tomará ambas en arriendo, con las obligaciones y derechos consignados en este pliego de condiciones y las demás generales vigentes, abonando como arrendamiento mientras explote el nuevo cable un canon fijo de 220.000 pesetas, cuando menos, los años que los ingresos brutos no excedan de 500.000 pesetas, y cuando excedan de esta suma, el arrendatario abonará, además, la mitad de los ingresos brutos sobre ella.

12. La subasta versará sobre rebaja del precio de la construcción y aumento del canon fijo de arrendamiento. La construcción, tendido y explotación de que se trata se adjudicará al licitador que, con arreglo á la fórmula de la condición 13, haya de disfrutar menos tiempo del arriendo. Si para varios resultase igual tiempo, se preferirá al licitador que proponga la construcción en menor precio; y si también en esto hubiese igualdad, se decidirá por sorteo entre los iguales.

13. Para el pago de la construcción y tendido del cable retendrá el arrendatario todo el canon fijo anual que haya ofrecido por arrendamiento, y entregará por años vencidos, en las arcas del Tesoro público, la mitad de la cantidad en que los ingresos brutos excedan de 500.000 pesetas.

El tiempo en que el coste de la construcción ha de quedar amortizado y terminado el arriendo se calculará por la fórmula

$$N = \frac{\log a - \log (a - 0'05 \cdot C)}{\log 1'05}$$

ó sea N igual á logaritmo a menos logaritmo a , disminuida en cinco centésimas de C , partida la diferencia de estos logaritmos por el logaritmo de uno con cinco centésimas, en la cual fórmula la letra C representa la cantidad en que se haya adjudicado la construcción y tendido; la letra a , la anualidad que para la amortización de C retendrá el contratista, y la letra N expresa el número de años que ha de durar el arriendo, que serán unos treinta y seis años, dadas las condiciones de este contrato.

14. El Estado se reserva el derecho de incautarse temporalmente del servicio de estos cables si razones de defensa nacional ó altos intereses del Estado lo aconsejan, en cuyo caso la explotación quedará prorrogada por un tiempo igual al que haya estado interrumpida.

15. También se reserva el derecho de incautarse definitivamente de todos estos cables en cualquier momento, dando por terminado el arriendo, previo pago de la parte del capital de que el contratista no se haya resarcido todavía, y sin indemnización alguna por el tiempo en que el arriendo resulte disminuido.

16. Las proposiciones se redactarán con arreglo al siguiente

Modelo de proposición.

Me obligo á construir y tender un cable telegráfico submarino de Cádiz á Tenerife y á Las Palmas (Gran Canaria) con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID del día... por el precio de... pesetas y aceptando el cable en la forma que allí se expresa.

Me obligo también á tomar en arriendo el expresado cable, así como los demás de Canarias actualmente en servicio, con las obligaciones y derechos consignados en dicho pliego, abonando como arrendamiento un canon fijo de... pesetas anuales los años que los ingresos brutos de la explotación no excedan de 500.000 pesetas, y los que excedan de esta suma abonaré además la mitad del exceso sobre ella.

Para garantía de esta proposición presento el adjunto documento, que acredita haber consignado en la Dirección general del Tesoro (Caja de Depósitos) la cantidad de 183.000 pesetas, 5 por 100 aproximado del coste que se supone para dicho cable.

17. Las cantidades deberán consignarse todas en letra, no siendo admisibles enmiendas ni raspaduras que no se hallen debidamente salvadas.

El cambio por otra de cualquier palabra ó su omisión, con tal que no altere el sentido no serán, causa para deshecho la proposición.

18. El arrendatario se obliga á entretener y reparar con sujeción al nuevo cable durante todo el tiempo de su concesión, y á entretener y reparar con urgencia también los actuales cables de Canarias durante diez años. Las interrupciones deberán quedar remediatas en el plazo máximo de seis meses, y en caso de no ser así, sin causa justificada, el Estado podrá rescindir el contrato con pérdida de todo derecho del concesionario ó imponerle una multa de 5.000 á 15.000 pesetas, fijándole nuevo plazo para remediar la avería.

Pasado los diez años en que es obligatoria la reparación de los cables actuales, el arrendatario seguirá, sin embargo, empleándose mientras no sufran interrupción; pero cuando alguno de ellos sufra quedará á su arbitrio el repararlo ó abandonarlo, dando, si lo abandona, conocimiento de su resolución al Gobierno dentro de los seis meses siguientes á la interrupción.

19. Al terminar el arriendo, el cable de que se trata y los demás que por este contrato tenga en explotación el arrendatario, con los aparatos y accesorios necesarios para el servicio, pasarán á poder del Estado, sin que éste abone indemnización por ningún concepto y sin que el arrendatario tenga derecho de tanteo para futuros contratos, si éstos tuviesen lugar.

20. Los actuales cables á que se refieren las condiciones 11 y 18 son: el de Cádiz á Tenerife, el de Tenerife á Las Palmas (Gran Canaria), el de este último punto á Arrecife (Lanzarote) y el de Garachico (Tenerife) á Santa Cruz de la Palma. De ellos deberá hacerse cargo el concesionario, con sus correspondientes hacerse aéreos, subterráneos ó submarinos y con los aparatos y accesorios que estén en servicio al hacerse la entrega.

21. Si para aumentar ó mejorar el servicio telegráfico de las islas Canarias conviniera al concesionario modificar ventajosamente las comunicaciones interinsulares, queda facultado para hacerlo por su cuenta, previo acuerdo con la Administración, y en tal caso todas las obras que ejecutó quedarán á favor del Estado, terminado que sea el plazo de la concesión.

22. La transmisión de los telegramas oficiales y de servicio tendrá preferencia y será gratuita.

23. El Estado se reserva el derecho de organizar en los cables el servicio de intervención más acomodado á los reglamentos vigentes. En tal concepto, los telegramas recibidos por los cables serán inmediatamente entregados para su dirección y distribución á los funcionarios del Estado, y los destinados á los cables los recibirán del público para la tasación y demás operaciones reglamentarias también los funcionarios del Estado, como intermediarios entre el público y los agentes del concesionario.

24. La capacidad se llevará por ambas partes con arreglo á los Convenios internacionales y á lo que de común acuerdo se convenga para facilitar las operaciones.

25. El Gobierno podrá suspender la transmisión de los despachos en el caso de que su texto parezca peligroso para la seguridad del Estado ó contrario á las leyes del país, al orden público ó á las buenas costumbres, devolviendo las tasas correspondientes.

26. Las oficinas para el servicio de los cables continuarán instaladas en las mismas estaciones del Estado, abonando á éste el concesionario la parte de alquiler que correspondiera al espacio que ocupen.

27. La entrega de los actuales cables de Canarias al concesionario se efectuará tan pronto como quede establecido y dispuesto para funcionar el nuevo cable de Cádiz á Tenerife y á Las Palmas, y el plazo de la concesión empezará á contar desde el día de la entrega.

28. Los productos de esta explotación que percibirá el arrendatario serán: la tasa de tránsito correspondiente á estos cables de todos los telegramas internacionales que pasen por ellos, la tasa total de los telegramas nacionales que cursen por ellos solamente y la mitad de la de los nacionales que además recorran líneas del Estado, al cual corresponderá la otra mitad de la tasa de estos últimos telegramas.

29. El concesionario no podrá emplear en su servicio funcionarios que pertenezcan ó hayan pertenecido al Cuerpo de Telégrafos sin autorización previa de la Dirección general.

CONDICIONES FACULTATIVAS

30. Los tipos del cable que ha de tenderse serán cinco:

Número 0.—Fondo ligero.

Idem 1.—Fondo pesado.

Idem 2.—Intermedio ligero.

Idem 3.—Intermedio pesado.

Idem 4.—Costa.

La cantidad de cada uno de estos tipos de que haya de componerse cada cable se fijará de común acuerdo entre el concesionario y la Comisión inspectora de Telégrafos, en vista del resultado de los estudios que antes del tendido deben practicarse.

31. El alma del cable de los cinco tipos será como sigue: *Conductor*.—Se compondrá de un cordón de siete alambres de cobre y pesará 59 kilogramos por milla náutica de 1.855'28 metros, con un error máximo de $2\frac{1}{2}$ por 100, siendo su conductibilidad de un 98 por 100 del cobre puro (modelo Matthiessen). El alambre central de este cordón se pasará por una mezcla compound antes de enrollarse á los alambres exteriores.

Dieléctrico.—El conductor se cubrirá con tres capas de gutapercha de calidad superior, aplicadas separadamente cada una de ellas después de revisada la anterior, y empleando una mezcla compound entre el cordón que constituye el conductor y la primera capa de gutapercha y entre cada dos capas sucesivas. Las capas de gutapercha deberán quedar perfectamente adheridas una á otra. El dieléctrico pesará 70 kilogramos por milla náutica, con un error máximo de $2\frac{1}{2}$ por 100.

32. Cada uno de los cinco tipos de cable será como se expresa á continuación:

Cable de fondo ligero.—Se compondrá del alma antes descrita, cubierta con un forro de cáñamo de Manila impregnado de tanino y aplicado húmedo, protegido todo con una cubierta formada por 15 alambres de acero, cada uno de los cuales será galvanizado, y forrados separadamente de tela impregnada en compound, disponiéndose estos alambres en forma de hélice. Sobre este conjunto se colocarán dos cintas de cáñamo de Manila impregnadas en compound, enrolladas en opuestas direcciones, y cubiertas, finalmente, con otra capa de dicha mezcla.

El diámetro de cada alambre de acero, después de galvanizado, será de 2'51 milímetros, con un error máximo de $2\frac{1}{2}$ por 100. Estos alambres tendrán una resistencia á la rotura de 130 kilogramos por milímetro cuadrado de sección, por lo menos, y se podrán estirar un 3 por 100 como minimum.

Cable de fondo pesado.—Tendrá igual alma que el anterior, forrada de cáñamo de Manila. Estará protegida por una cubierta de 12 alambres de acero, galvanizados, dispuestos en forma de hélice, sobre la que llevará dos cintas de cáñamo de Manila, impregnadas en compound, colocadas en sentido opuesto, y, finalmente, cubiertas por otra capa de la misma mezcla.

El diámetro de cada uno de los alambres, después de galvanizados, será de 4'17 milímetros, con un error máximo de $2\frac{1}{2}$ por 100, y su resistencia á la rotura no bajará de 75 kilogramos por milímetro cuadrado de sección, pudiendo estirarse un 5 por 100 por lo menos.

Cable intermedio ligero.—Se compondrá de la misma alma, forrada con cáñamo de Manila, con protección de 12 alambres de hierro Best-Best de superior calidad, galvanizados, dispuestos en hélice y cubiertos exteriormente por dos cintas de cáñamo de Manila impregnadas en compound, colocadas en opuestas direcciones, y cubiertas, finalmente, por otra capa de dicha mezcla.

El diámetro de cada alambre, después de galvanizado, será de 5'18 milímetros, con un error máximo de $2\frac{1}{2}$ por 100, ofreciendo una resistencia á la rotura de 57 kilogramos, cuando menos, por milímetro cuadrado de sección, pudiendo estirarse en un 10 por 100 como minimum.

Cable intermedio pesado.—Se compondrá de la misma alma y forro de cáñamo de Manila, cubierta por 12 alambres de hierro Best-Best de superior calidad, galvanizados, dispuestos en hélice, con una protección exterior de dos envolturas de cáñamo de Manila impregnado en compound, colocadas en opuestas direcciones y cubiertas con una capa final de di-

cha mezcla. El diámetro de cada uno de estos alambres, después de galvanizados, será de 6'40 milímetros, con un error de $2\frac{1}{2}$ por 100, y la resistencia á la rotura de 45 kilogramos, cuando menos, por milímetro cuadrado de sección.

Cable de costa.—Estará constituido de igual forma que el de fondo pesado, envuelto por una capa de cáñamo de Manila, impregnado en compound, sobre la cual llevará otra armadura de catorce alambres de hierro Best-Best de superior calidad, galvanizados, cuyo diámetro será de 7'62 milímetros después de galvanizados, con un error máximo de $2\frac{1}{2}$ por 100, y resistencia mecánica de 45 kilogramos, cuando menos, por milímetro cuadrado. Este conjunto estará envuelto, finalmente, por dos capas de cáñamo de Manila, impregnado en compound, colocadas en dirección opuesta, y otras dos de compound alternadas con las anteriores, una intermedia y otra exterior.

33. La resistencia eléctrica del conductor no excederá de 9'4 ohmios por milla náutica á la temperatura de 24° centígrados.

La capacidad electrostática no excederá de 0'36 microfaradias por milla náutica á la misma temperatura.

La resistencia del dieléctrico, después de un minuto de electrificación, no será inferior á 372 megohmios por milla náutica á igual temperatura.

La fuerza electromotriz que se emplee para las pruebas de aislamiento será por lo menos de 100 voltios.

34. El galvanizado de todos los alambres habrá de ser tal, que sufra, sin descubrir el hierro, cuatro inmersiones sucesivas, de un minuto de duración cada una, en una disolución de sulfato de cobre, en cinco veces su peso de agua.

Los alambres empleados para los tipos intermedios y de costa se calentarán y bañarán en una mezcla protectora compound.

35. El nuevo cable partirá y terminará en las casetas de amarre actualmente establecidas, siempre que éstas, á juicio de los comisionados de Telégrafos, sean suficientes para este servicio. Si no fuera así, el concesionario construirá otras nuevas, las cuales constarán de un solo piso con dos habitaciones, una para pruebas, provista de mesa suficientemente sólida, capaz para la colocación de los aparatos necesarios, y otra para almacén, teniendo una superficie de 10 metros cuadrados cuando menos cada una de ellas.

Podrán ser de mampostería ó de madera y plancha de hierro ondulado y galvanizado, según más convenga al contratista, con tal que tenga la suficiente solidez.

El terreno para la construcción de las casetas será de cuenta del Estado.

36. Si el ramal que haya de unir la caseta de amarre con la estación fuera subterráneo, deberá construirse por cuenta del contratista, con cable de conductor estañado, aislamiento de caucho é igual protección que el intermedio ligero.

37. El concesionario empleará para la explotación de los cables de Cádiz á Tenerife el sistema recorder, dispuesto para funcionar en duplex, cuando las necesidades del servicio lo exijan, ú otro sistema cualquiera que estime oportuno, siempre que su rendimiento sea por lo menos igual al del aparato citado.

Madrid 17 de Febrero de 1908.—El Director general, el Marqués de Valtierra.—Aprobado en Consejo de Ministros.—CIERVA.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso de traslado, á D. José Antonio Noguera y Saura Profesor de Pedagogía del Instituto general y técnico de Bilbao, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Es asimismo la voluntad de S. M. que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Julio de 1904 y párrafo 1.º de la Real orden de 1.º de Septiembre siguiente, se considere al interesado como posesionado de dicho cargo desde esta fecha y como baja en el de igual clase, que sirve en la Escuela Normal Superior de Maestros de Jaén, el cual se declara vacante y deberá proveerse en el turno correspondiente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Extracto de la hoja de servicios de D. José Antonio Noguera y Saura.

Maestro de primera enseñanza Normal.

Por Real orden de 29 de Marzo de 1907, en virtud de oposición, fué nombrado Profesor numerario de la Sección de Letras de Escuelas Normales de Maestros, Profesor de Pedagogía de los estudios elementales de la Escuela Normal Superior de Maestros de Jaén, cargo del que se posesionó en 16 de Abril siguiente.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso de traslado, á D. Vicente Carrillo Guerrero Profesor de Pedagogía de los estudios elementales de la Escuela Normal Superior de Maestros de Granada, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Es asimismo la voluntad de S. M. que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Julio de 1904 y párrafo 1.º de la Real orden de 1.º de Septiembre siguiente, se considere al interesado como posesionado de dicho cargo desde esta fecha y como de baja en el de igual clase, que sirve en la Normal de Toledo, el cual se declara vacante y deberá proveerse en el turno correspondiente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Extracto de la hoja de servicios de D. Vicente Carrillo Guerrero.

Maestro de primera enseñanza Normal; tiene aprobados los ejercicios para el grado de Licenciado en Filosofía y Letras. Por Real orden de 11 de Junio de 1904, y en virtud de la séptima disposición transitoria del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898, fué nombrado Profesor de Pedagogía del Instituto general y técnico de Ciudad Real. Por Real orden de 2 de Abril de 1906, y por concurso, fué trasladado al cargo de Profesor de Pedagogía de los estudios elementales de la Escuela Normal Superior de Maestros de Toledo.

Ilmo. Sr.: Vacantes, por pase á otros destinos de los que las desempeñaban, una plaza de Profesor de Pedagogía de los estudios elementales de la Escuela Normal Superior de Maestros de Toledo y otra de igual clase en la de Jaén, dotadas con el sueldo anual de 2.000 pesetas;

En cumplimiento del art. 11 del Real decreto de 24 de Septiembre de 1903,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer: 1.º Que dichas vacantes se anuncien para su provisión á concurso de traslado por término de veinte días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA.

2.º Que á este concurso puedan aspirar los Profesores que sirvan cargos de la misma categoría que los anunciados.

3.º Que las condiciones que se habrán de tener en cuenta para la resolución del concurso serán las determinadas en la Real orden de 29 de Septiembre de 1903; y

4.º Que los aspirantes deberán elevar sus instancias á esa Subsecretaría, acompañadas de sus hojas de servicios, por conducto de sus inmediatos Jefes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos Contenciosos.

El Cónsul de España en Oporto participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Rafael Fernández, de veintiséis años de edad, soltero, sirviente.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección general de Navegación y Pesca marítima. Sección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

(Continuación.)

MAE MEDITERRÁNEO.—Italia.—Golfo de Tarento.—Supresión temporal de la luz de punta Alice.—Avisi ai Naviganti núm. 12/11. Génova, 1908.

Núm. 66.—La luz de punta Alice se apagó, hasta nuevo aviso, á consecuencia de averías. Situación aproximada: 39º 23' 50" N. y 23º 21' 50" E. (17º 09' 30" E. de Gw.)

Cuaderno de Faros serie E, pág. 138.

Canal de Suez.—Aumento de fondo en el Canal de Suez.—Avis aux Navigateurs núm. 20/116. París, 1908.

Núm. 67.—Desde el 1.º de Enero de 1908, el calado máximo que se permite á los buques que pasan el Canal se aumentó desde 8'23 metros á 8'53 metros.

Derrotero núm. 5, pág. 370.

Disposiciones complementarias relativas á los buques cargados de petróleo.—Avis aux Navigateurs núm. 20/117. París, 1908.

Núm. 68.—Se prohíbe el paso del Canal, y la estancia en sus puertos, á los buques que conduzcan petróleo, bencina ú otras materias que se inflamen á menos de 66º centígrados. No se emplearán luces de llama libre ni se permitirá fumar á bordo, ni que lleven los tripulantes materias inflamables. Derrotero núm. 5, pág. 370.

Océano ATLÁNTICO DEL ESTE.—Africa.—Costa de Marfil. Gran Tabou.—Luz.—Avis aux Navigateurs núm. 29/164. París, 1908.

Núm. 69.—Desde 1.º de Febrero se enciende una luz en el Gran Tabou, cuyas características son las siguientes:

Carácter: Fija blanca. Alcance: 10 millas. Altura sobre el nivel del mar: 25 metros. Situación aproximada: 4º 25' N. y 1º 09' 25" W. (7º 21' 45" W. de Gw.)

Faro: Torre de mampostería blanca con una faja negra de 10 metros de altura.

Cuaderno de Faros núm. 8, pág. 24.

Carta núm. 547 de la sección IV.

Derrotero núm. 28, pág. 110.

Costa de Marfil.—Sassandra.—Luz.—Avis aux Navigateurs núm. 29/165. París, 1908.

Núm. 70.—Desde 1.º de Febrero se enciende una luz en Sassandra; sus características son las siguientes:

Carácter: Fija roja. Alcance: 9 millas. Altura sobre el nivel del mar: 40 metros. Situación aproximada: 4º 56' N. y 0º 07' 35" E. (6º 04' 45" W. de Gw.)

Faro: Torre blanca de 6 metros de altura.

Cuaderno de Faros núm. 8, pág. 24.

Carta núm. 547 de la sección IV.

Derrotero núm. 28, pág. 119.

(Continuará)

MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaría.—Inspección general.

Estado demostrativo del movimiento que han tenido las reclamaciones económico-administrativas en las oficinas que constituyen la Administración central y provincial de Hacienda pública durante el mes de Enero de 1908.

Administración central.

Table with 6 columns: Existencias en 1.º de Enero de 1908, Ingresadas en Enero de 1908, TOTAL, Despachadas en Enero de 1908, Pendientes de despacho en 31 de Enero de 1908. Rows include Subsecretaría, Tribunal gubernativo, Intervención general, etc.

Administración provincial.

Table with 6 columns: Existencias en 1.º de Enero de 1908, Ingresadas en Enero de 1908, TOTAL, Despachadas en Enero de 1908, Pendientes de despacho en 31 de Enero de 1908. Rows list provinces from Alava to Canarias.

Resumen.

Summary table with 6 columns: Cofresponde á la Administración central, Idem á la provincial, and TOTALES.

Madrid 18 de Febrero de 1908.—El Inspector general, Luis Espada Guntín.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Venciendo en 1.º de Abril del corriente año un trimestre de intereses de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, representados por el cupón núm. 26, unido á los títulos de la emisión de 31 de Julio de 1900; los intereses de inscripciones nominativas de igual renta, así como igualmente un semestre de acciones de carreteras de 20 millones de reales, esta Dirección general, en virtud de la autorización que le ha sido concedida por Real orden de 19 de Febrero de 1908, ha dispuesto que desde el día 1.º de Marzo próximo se admitan por el Negociado de Recibo de sus oficinas, todos los días no feriados, de nueve á doce de la mañana, los cupones de la expresada Deuda y vencimiento, ó los créditos originales, según clase, á fin de que oportunamente se efectúe el pago de los mismos.

La presentación de dichos valores se hará precisamente con las facturas impresas que para cada uno de ellos se facilitarán gratis en la portería de este Centro directivo, y en ellas consignarán los interesados todos los requisitos que en las mismas se exigen, sin que contengan raspaduras ni enmiendas; advirtiéndose que los cupones del 4 por 100 interior y las inscripciones de igual renta han de presentarse con las facturas que contienen impresa la fecha del vencimiento, sin cuya circunstancia no serán admitidas.

Las facturas que contengan numeración interlineada serán rechazadas desde luego, y también las en que por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie, produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues en este caso deberá exigirse á los presentadores que utilicen

facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad ó número de cupones, sin incluir en ellas más que una sola serie. En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa.

Por el importe de los cupones de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y de los intereses de las inscripciones nominativas se expedirán resguardos, que satisfará el Banco de España, con arreglo á la ley de 29 de Mayo de 1882 y con arreglo al Real decreto de 29 de Mayo de 1882 y con arreglo al Real decreto de 29 de Mayo de 1882 y con arreglo al Real decreto de 29 de Mayo de 1882, que se ha verificado en trimestres anteriores, cuando esta Dirección general haya reconocido y cancelado los cupones de intereses de inscripciones, de cuyo resultado se dará en el momento oportuno aviso al Banco de España, remitiéndole los talones correspondientes á los resguardos á fin de que haga los llamamientos para su pago.

Los resguardos que se expidan por intereses de acciones de carreteras de 20 millones de reales serán satisfechos por la Tesorería de esta Dirección general, previo llamamiento después de practicada la oportuna liquidación para el pago de los mismos, con fondos que al efecto facilitará el Tesoro.

A los seis días de haberse presentado las inscripciones y demás valores que carezcan de cupón, podrán los interesados acudir á recogerlos al Negociado de Recibo, firmando el Recibo en la factura correspondiente.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 17 de Febrero de 1908.—El Director general, Genón del Alisal.

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARÍA

Escalafón de los funcionarios de este Ministerio, activos, excedentes y cesantes, formado con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 19 de Julio de 1904. (1)

Número de orden en la clase.	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINOS Ú OFICINAS DONDE SIRVEN Ó HAN SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	SERVICIOS								
				EDAD			EN LA CLASE			AL ESTADO		
				Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.
215	D. Eduardo Gutiérrez Bonilla	Administración de Hacienda de Jaén	Jaén	42	>	1	1	2	27	5	8	6
216	José Forcat Labrador	Interventor subalterno de Hacienda	Salamanca	46	11	21	1	2	25	1	2	25
217	Juan Abancens Jiménez	Administración de Hacienda de Badajoz	Badajoz	49	9	13	1	2	20	1	8	2
218	José María Cabré Navarro	Dirección general de Propiedades	Tarragona	50	3	22	1	2	20	1	2	20
219	Juan Antonio Espuñes y Coromizas	Administración de Contribuciones de Gerona	Gerona	37	10	27	1	2	19	6	7	5
220	Joaquín Fernández del Valle	Intervención de Hacienda de Huesca	Logroño	36	2	2	1	2	12	3	8	23
221	Carlos de Xérica y Eguña	Intervención de Hacienda de Logroño	Alava	35	4	16	1	2	9	1	2	9
222	Pedro Ferrer y Gibert	Administración de Hacienda de Baleares	Baleares	33	4	29	1	2	8	1	2	8
223	José María Mendoza y Preysler	Junta Superior de la Deuda de Cuba	Cádiz	36	11	23	1	2	7	8	9	23
224	Raimundo Ruiz García	Investigación de Hacienda de Murcia	Murcia	36	>	>	1	2	6	1	9	6
225	Manuel de Cubells y de Lara	Administración subalterna de Hacienda en Cuba	Madrid	32	5	3	1	2	3	2	9	12
226	Manuel Villahermosa Nieto	Ministerio de Ultramar	Ciudad Real	39	6	12	1	1	20	4	9	20
227	Luis González Pintos	Administración de Hacienda de Pontevedra	Pontevedra	31	5	22	1	1	20	2	>	7
228	Rugenio González Camargo	Administración subalterna de Hacienda	Madrid	63	1	22	1	1	19	15	7	6
229	Santos Rodríguez Gaci-Martin	Interventor subalterno de Hacienda	Segovia	62	2	>	1	1	14	6	10	12
230	Tomás Bule Baquero	Sala de Ultramar	Madrid	35	3	23	1	1	12	5	10	27
231	Arturo Carbonell y Polch	Administración de Propiedades de Tarragona	Tarragona	47	4	25	1	1	8	11	11	10
232	Damián Tineo y Castro	Interventor subalterno de Hacienda	Coruña	58	3	3	1	1	2	1	1	2
233	Joaquín Grifoll Campderá	Inspector de Hacienda	Gerona	62	9	>	1	1	>	16	1	12
234	Bartolomé Beiza y Monagas	Administración subalterna de Hacienda	Canarias	67	4	7	1	1	>	19	7	>
235	Antonio Serón Almoquera	Administración subalterna de Hacienda	Málaga	63	2	>	1	1	>	12	4	3
236	Julián Arriaga León	Administración subalterna de Hacienda	Burgos	59	7	>	1	1	>	5	7	4
237	José Arcediano Archidona	Administración subalterna de Hacienda	Ciudad Real	43	1	24	1	1	>	5	6	19
238	Anibal Ojea y Cabo	Administración subalterna de Hacienda	Orense	49	9	6	1	1	>	3	2	23
239	Serafio Algar y Asensio	Administración subalterna de Hacienda	Taruel	59	1	9	1	1	>	1	1	>
240	Ramón Sánchez Harraro	Administración subalterna de Hacienda	Cáceres	49	1	10	1	1	>	1	1	>
241	Servando Francos Pérez	Administración subalterna de Hacienda	Oviedo	48	8	8	1	1	>	1	1	>
242	Manuel Gómez de Aranda y Cruz	Administración subalterna de Hacienda	Córdoba	48	6	12	1	1	>	1	1	>
243	Eduardo Jurado Rivas	Administración subalterna de Hacienda	Jaén	46	5	22	1	1	>	1	1	>
244	Ramón Díaz de Feijóo López	Administración subalterna de Hacienda	Lugo	40	1	2	1	1	>	1	1	>
245	Julio Bastardi y Hermida	Tesorería de Hacienda de Cádiz	Cádiz	52	10	18	1	>	22	9	6	10
246	Juan Soriano Borreguero	Administración subalterna de Hacienda	Córdoba	59	2	28	1	>	22	1	>	22
247	Ismael Fernández Vázquez	Administración subalterna de Hacienda	Orense	39	6	3	1	>	18	6	4	15
248	Eduardo López Padín	Administración subalterna de Hacienda	Coruña	45	>	13	1	>	15	1	>	15
249	Diego Adame y García del Barrio	Investigación de Hacienda de Madrid	Madrid	34	9	>	1	>	13	11	5	>
250	R. Llo López y Gallego	Administración subalterna de Hacienda	Coruña	61	>	>	1	>	13	1	>	13
251	Aurelio Alonso y Delgado	Intervención de Hacienda de Toledo	Toledo	33	3	13	1	>	12	1	>	12
252	Matías Girón y Martínez	Administración subalterna de Hacienda	Cuenca	55	10	5	1	>	1	1	>	7
253	Alfonso Villar Teigeira	Administración subalterna de Hacienda	Coruña	43	10	14	1	>	4	4	8	3
254	Baldomero Martín y Uclés	Administración subalterna de Hacienda	Sevilla	46	1	>	1	>	6	10	3	>
255	Francisco Paba Monje	Administración subalterna de Hacienda	Lérida	53	7	26	>	11	25	1	4	25
256	Francisco Martín Yonta	Tesorería de Hacienda de Avila	Avila	42	11	2	>	11	24	12	11	21
257	Francisco Morales y Guilló	Dirección general de Clases pasivas	Madrid	40	10	22	>	11	21	2	8	15
258	Edmundo Roberes Alonso	Administración de Hacienda de la Coruña	Coruña	33	1	19	>	11	20	>	11	20
259	Mantel Padilla y Ortega	Intervención de Hacienda de Jaén	Jaén	53	7	7	>	11	18	23	8	16
260	Román Cruz Serrano	Interventor de Hacienda en Filipinas	Ciudad Real	30	11	>	>	11	18	>	11	18
261	Angel Criado y Arnelas	Administración de Propiedades de Cáceres	Cáceres	43	10	13	>	11	12	4	6	26
262	Pablo Ojal y Lloro	Administración de Contribuciones de Huesca	Huesca	48	10	6	>	11	11	2	2	11
263	Joaquín Gascón y Rodríguez	Aduana de Manila	Zaragoza	45	7	14	>	11	7	>	11	7
264	Antonio Macía López	Vista de Aduanas en Filipinas	Lugo	65	>	>	>	11	3	>	11	3
265	Ildefonso Caballe o Muñoz	Intervención de Hacienda de Zamora	Zamora	51	9	22	>	10	26	16	9	20
266	Clemente Santacatalina Iñigo	Fiel de los derechos de consumos de Almería	Granada	46	3	21	>	10	26	>	10	26
267	Enrique Real Vázquez	Administración de Aduanas en Cuba	Coruña	51	2	28	>	10	23	4	4	14
268	Javier Jiménez Carañer	Intervención de Hacienda de Avila	Zaragoza	39	3	2	>	10	14	5	7	24
269	Luis Diegu z Gayón	Intervención de Hacienda de Orense	Orense	37	2	2	>	10	11	1	>	20
270	José González Berdejo	Investigación de Hacienda de Albacete	Navarra	29	11	8	>	10	>	9	3	14
271	Wenceslao Orejas García	Interventor subalterno de Hacienda	León	42	9	>	>	10	>	>	10	>
272	Juan Ferrándiz de Pinedo	Tesorería de Hacienda de Valencia	Valencia	38	9	27	>	9	24	>	9	24
273	Francisco Jodar Martínez	Inspección de Hacienda de Jaén	Granada	50	2	>	>	9	17	11	3	15
274	Eduardo Sendin Malla	Intervención de Hacienda de Cuenca	Cuenca	31	7	20	>	9	17	1	6	28
275	Luis Pérez Rechart	Ministerio de Ultramar	Cádiz	39	4	11	>	9	5	>	9	5
276	Luis Pérez García	Fiel de los derechos de consumos de Sanlúcar de Barrameda	Valencia	43	2	8	>	9	>	5	5	17
277	Donato Vázquez Barrejón	Inspector de Hacienda de Cáceres	Madrid	59	9	8	>	8	24	13	11	7
278	Pablo de Toro y Fernández	Administración de Contribuciones de Zamora	Zamora	58	>	>	>	8	19	3	5	9
279	Tomás Caramés Valle de Paz	Fiel de los derechos de consumos de Velez-Málaga	Orense	41	5	27	>	8	18	1	2	18
280	Juan Luque Muñoz	Intervención de Hacienda de Badajoz	Málaga	39	7	26	>	8	17	>	8	17
281	Anselmo Valdivielso Morquecho	Secretario de la Delegación de Hacienda de Palencia	Burgos	48	5	5	>	8	13	3	5	4
282	Miguel Ulloa Pardo	Administración subalterna de Hacienda	Lugo	43	3	>	>	8	11	>	8	11
283	Fernando Cabanillas Moreno	Fiel de los derechos de consumos de Badajoz	Badajoz	60	6	8	>	8	7	11	2	22
284	Benito Ferniñ Martínez	Administración de Hacienda de Albacete	Cuenca	47	6	23	>	7	29	12	3	>
285	Bernardo Sánchez Arias Quirox	Intervención de Hacienda de Albacete	Ciudad Real	44	4	11	>	7	26	>	7	26
286	Antonio Fernández Muñoz	Administración económica de Zamora	Zamora	58	2	>	>	7	16	20	7	4
287	Rafael Vallejo Higuera	Intervención de Hacienda de Granada	Granada	30	9	7	>	7	16	>	7	16
288	Rafael Belda Martínez	Administración de Hacienda de Baleares	Granada	44	2	27	>	7	15	12	5	1
289	Adolfo Augustin y Martínez Gamboa	Intendencia de Hacienda de Filipinas	Madrid	29	>	10	>	7	14	>	7	14
290	Vicente Lastano y Marco	Administración de Hacienda de Orense	Zaragoza	51	11	9	>	7	11	20	6	13
291	José Prado Murias	Administración de Contribuciones de Zamora	Oviedo	55	10	17	>	7	8	2	9	8
292	Francisco Juan y Marín	Administración de Propiedades de Alicante	Murcia	46	5	21	>	7	>	8	2	>
293	Manuel García Pérez	Tesorería de Hacienda de Granada	Orense	31	3	7	>	6	20	>	6	20
294	Medardo Fernández y Fernández	Sala de Ultramar	Orense	28	2	5	>	6	20	>	6	20
295	Pedro Uceda Pulido	Secretaría del Tribunal gubernativo de Badajoz	Murcia	67	>	>	>	6	17	>	6	17
296	Félix Espada Sáez	Interventor de los derechos de consumos de Cuenca	Cuenca	63	5	10	>	6	15	>	6	15
297	Girés Flores Carrillo	Administración de Hacienda de Barcelona	Murcia	67	>	>	>	6	12	>	6	12
298	Leopoldo Nemeño Piñán y Escobar	Investigación de Hacienda de Cuenca	Cuenca	35	1	3	>	6	4	5	>	18
299	Victor García Caballero	Fiel de los derechos de consumos de Jaén	Jaén	47	1	22	>	6	3	22	>	6
300	Juan Algarra y del Castillo	Secretario de la Delegación de Hacienda de Avila	Segovia	48	6	6	>	6	2	17	>	3
301	Juan Luis Moreno Loza	Administración de Hacienda de Segovia	Logroño	38	6	18	>	5	24	5	9	14
302	José Marsal Baiúe	Intervención de la Administración económica de Lérida	Lérida	52	4	5	>	5	23	14	3	10
303	Gregorio Sánchez Gutiérrez	Intervención de Hacienda de Palencia	Murcia	67	>	>	>	5	23	>	5	23
304	Juan Guinabau e Izquierdo	Fábrica de Tabacos de Alicante	Alicante	49	9	>	>	5	22	19	9	5
305	Enrique Bushell y Gil	Dirección general de la Deuda pública	Alicante	34	2	21	>	5	14	>	5	14
306	Angel Parruca y Estrada	Inspección de Hacienda	Barcelona	46	7	5	>	5	8	>	5	8
307	Santiago de la Calle Rey	Intervención de Hacienda de Segovia	Segovia	39	8	>	>	5	6	3	8	13
308	Faustino Mier y Menéndez	Administración de Contribuciones de Oviedo	Oviedo	45	>	18	>	5	3	11	>	10
309	José Anguita Bazo	Dirección general de lo Contencioso	Jaén	49	6	>	>	5	2	10	>	20
310	Manuel Velasco Almarza	Interventor subalterno de Hacienda	Guadalajara	59	6	13	>	5	1	34	7	18
311	Manuel Castroverde García	Aduana de Sevilla	Córdoba	48	1	24	>	5	>	8	9	29
312	Francisco Pazo de Pinedo	Interventor subalterno de Hacienda	Pontevedra	62	4	15	>	4	25	5	1	15
313	Antonio Cruz Conle	Tesorería de Hacienda de Segovia	Córdoba	35	3	17	>	4	25	1	9	7
314	Emiliano Hernández Calonge	Intervención de Hacienda de Soria	Soria	37	5	13	>	4	23	5	3	11
315	Gaspar Villacampa Mange	Intervención de Hacienda de Huesca	Huesca	53	11	11	>	4	21	1	>	21
316	Ricardo Moragas Uclay	Dirección general del Tesoro público	Albacete	59								

Universidad Central.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y en los artículos 3.º y 5.º del Decreto-ley de 25 de Junio de 1875, se proveerán, por concurso, dos plazas de Ayudantes gratuitos de la Sección de Ciencias, con destino al Instituto general y técnico de Guadalupe.

Los aspirantes a las indicadas plazas deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido veintidós años.
Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Ciencias ó tener los ejercicios del grado; debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:
Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán instancia documentada á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid; en la inteligencia de que las instancias que no obren en la Secretaría general de esta Universidad á las catorce del día en que expira dicho término se considerarán como no recibidas.

Lo que, de orden del Excmo. Sr. Rector de esta Universidad, se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dichas plazas.

Madrid 13 de Febrero de 1908.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Puertos.

Visto el presupuesto de los gastos que ocasionará la conservación de los puertos del Ferrol y Muros durante el año de 1908, redactado por el Ingeniero D. José Real, que V. S. remite para su aprobación:

Resultando que los gastos que se presuponen para la conservación de los citados puertos son análogos á los que se consignaron en el presupuesto aprobado para el año de 1907, excepto en el Ferrol, que varía solo en la cantidad destinada al arreglo del enlaseado, que lo motiva el mayor desgaste debido al aumento de tráfico:

Considerando que todas las partidas consignadas en dicho presupuesto se encuentran debidamente justificadas, y que V. S. considera de necesidad imprescindible las cantidades que figuran en él, para atender á la conservación de ambos puertos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por V. S., y á propuesta de esta Dirección general, ha tenido á bien disponer que se apruebe el presupuesto de conservación de los puertos del Ferrol y Muros (Coruña) para el año de 1908, por su importe de 6.708 pesetas 18 céntimos, autorizando á V. S. para que se hagan las obras por administración.

Lo que de Real orden, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1908.—El Director general, R. Andrade.—Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de la Coruña.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Montes.

En 10 del corriente se ha dictado por este Ministerio la Real orden siguiente:

«Examinado el presupuesto elevado á este Ministerio por la Inspección de Repoblaciones forestales é ictícolas con destino á los gastos que durante el actual año económico han de ocasionar los trabajos proyectados para las cuencas de los ríos Segre y Llobregat, que están á cargo de la primera División hidroológico-forestal, así como el que ha formulado el Ingeniero Jefe de la misma para el citado servicio, y que asciende á la cantidad de 187.033 pesetas y 45 céntimos:

Considerando que si bien está justificada la propuesta de la expresada División, como quiera que el crédito asignado en el vigente presupuesto de este Ministerio para la ejecución de trabajos hidroológico-forestales no permite la concesión de la cantidad que importa el total de dicho presupuesto, preciso es reducir algunas partidas y segregarse otras que, como las que se refieren á expropiaciones de importancia, no son por ahora indispensables; y

Considerando que con la cantidad á que se ha reducido por la Inspección el presupuesto de que se trata puede atenderse á los más importantes trabajos de repoblación, así como á los trabajos auxiliares y á la conservación de lo ejecutado;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien aprobar el expresado presupuesto por la cantidad de 66.800 pesetas para atender á los mencionados servicios, dependientes de la primera División hidroológico-forestal y para el corriente año económico, cuyo gasto se aplicará al capítulo 6.º, art. 4.º, del presupuesto vigente de este Ministerio, y concepto 30 del mismo. «Para estudios y ejecución de proyectos de repoblación de montañas, corrección de torrentes, fijación y repoblación de dunas, gastos de conservación, expropiaciones de terrenos, deslindes, semillas, construcciones, jornales de campo y oficina y materiales», debiendo solicitarse los libramientos de fondos en la forma establecida.»

Y atendiendo á que los servicios que han de ejecutarse con cargo al referido presupuesto no deben ser objeto de contrato, dada su naturaleza, se ha dispuesto se verifiquen por administración, conforme precepta el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, mandado aplicar á los servicios de Agricultura y Montes por el de 11 de Julio de 1904.

Madrid 14 de Febrero de 1908.—El Director general, Eza.

Canal de Isabel II

Habiéndose extraviado la certificación número 663, libro G. a, importante 15 hectolitros de agua, expedida á favor de D. Santiago Gascon de Canavás por la Dirección del Canal de Isabel II, se suplica á la persona que la tenga en su poder se sirva entregarla en estas oficinas, calle de Alarcón, 3, segunda; pues pasados cuarenta días, á contar la fecha de la publicación de este anuncio, quedará nula y sin ningún efecto, expidiéndose al interesado otra en su equivalencia.—El Comisario Regio, Tora. X—3291

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de Jaén.

Anuncio.

Por el presente se hace saber á los individuos que á continuación se expresan, contra quienes se instruye expediente administrativo por aprehensión de plantas de tabaco en los sitios que se indican, que la Junta administrativa, considerando el hecho como falta de contrabando, comprendida en el art. 11 de la ley de 3 Septiembre de 1904, ha acordado declararlos responsables de dicha falta é imponerles la multa que á cada uno se asigna, además del comiso del tabaco, y que en caso de insolvencia sufrirán la prisión correspondiente.

Y siendo desconocido el domicilio de aquellos interesados, se publica en la GACETA DE MADRID para que les sirva de notificación.

NOMBRES	SITIO DE LA APREHENSION	TÉRMINO	MULTA — Posetas.
Antonio Juárez, alias Tortete.....	Poyo del Cantalar.....	Villacarrillo.....	29
Miguel Tortosa García.....	Piedra del Cuero.....	Idem.....	29
Juan Ramón Maña.....	Cortijo Solana.....	Idem.....	13
Antón Sánchez Gómez.....	Idem Cañeja Jabalcaballo.....	Idem.....	19
Antonio García Reina.....	Poyo Gil Cobo.....	Idem.....	5
Agapita Lozano García.....	Arrojo Frio.....	Santiago Espada.....	11

Jaén 11 de Febrero de 1908. — El Delegado de Hacienda, Alfonso Shelly.

P—78

Cuerpo de Ingenieros de Montes.

Octava Inspección.

DISTRITO FORESTAL DE SORIA—SUBASTAS

Haciendo uso de la facultad que me confiere el apartado 8.º del art. 12 del Real decreto de 16 de Febrero de 1901, he acordado señalar el día 21 del mes de Marzo, á las doce de su mañana, para la celebración de la primera subasta, doble y simultánea, en la Oficina del Distrito forestal de Soria, bajo la presidencia del Ingeniero Jefe del mismo, por delegación de esta Inspección, y en las Casas Consistoriales de dicha ciudad, bajo la de su Alcalde, para la venta y aprovechamiento de 2.105 pinos verdes figurados en el estado que á continuación se inserta, siendo 21.946'46 pesetas el valor por el cual se sacan á subasta los referidos pinos, bajo el pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial de dicha provincia correspondiente al 3 de Enero de 1906.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, con sujeción al modelo inserto

á continuación, acompañadas de las cartas de pago que acrediten el ingreso en la Depositaria de fondos municipales de Soria del 5 por 100 de la tasación, como fianza para presentarse á la licitación, y suscritas por el proponente.

Madrid 17 de Febrero de 1908.—El Inspector, Alejandro Izquierdo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia de Soria, correspondiente al día de, y del pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta y aprovechamiento de 2.105 pinos verdes que se hallan señalados para su corta en el monte Pinar Grande, perteneciente á la Mancomunidad de Soria y su tierra, se comprometo á hacer la compra y aprovechamiento de los referidos pinos por la cantidad de (aquí se expresará en letra la cantidad en pesetas que se ofrezca), con estricta sujeción al indicado pliego de condiciones.

(Fecha y firma del proponente.)

Estado expresivo del número, dimensiones y equivalencia de los 2.105 pinos verdes que se hallan señalados para su corta en los sitios que se indican del monte Pinar Grande de Soria y su tierra, cuyos pinos se sacan á subasta pública por figurar consignados en el plan anual de aprovechamientos de los montes públicos de este Distrito forestal, aprobados por Real orden de 1.º de Agosto de 1907.

Número de pinos senatados.	DIMENSIONES		Número de metros cúbicos.	Número de estéreos.	NOMBRES DE LOS SITIOS DE CORTA	PLAZOS PARA LA	
	Diámetro. Centímetros.	Altura. Metros.				Corta y labra.	Extracción y limpia.
3	23 á 27	6	1.613'710	1.006'622	Solana de Cabeza, Rebollo y Cañada de Mojaculos.....	4 meses.....	6 meses.
591	30 á 39	7 á 9'80					
1.157	40 á 49	7 á 8					
286	50 á 59	8 á 8'90					
57	60 á 69	10 á 11'50					
8	70 á 79	10 á 11'20					
3	80 á 89	10 á 11'20					
2.105							

NOTAS

1.ª El rematante podrá establecer, dentro de los límites de la corta, dos talleres de sierra en los sitios que designe el Ingeniero del ramo que practique el marqueo en blanco, á condición de no ocupar dicho taller más extensión de la señalada por dicho Ingeniero, de no aserrar en él maderas que carezcan del marco del Distrito forestal, de ser responsables de los daños que causen al monte por el establecimiento de dicho taller y de cesar de funcionar diez días antes de expirar el plazo para la extracción de los productos y limpia del monte.

2.ª En dicho aprovechamiento podrán hacerse dos marqueos en blanco, y en este caso, las operaciones de corta y labra podrán asimismo alternarse con las de extracción y limpia durante el plazo concedido para dichas operaciones; entendiéndose que no se hará el marqueo en blanco más que una sola vez en cada uno de los rodales que comprenden dicho lote.

3.ª Las cubriciones que van expresadas en este estado se refieren á madera en rollo y con corteza.

4.ª De los 2.105 pinos, 1.600 son de especie pino albar y 505 restantes de la negral; y

5.ª Serán de cuenta del rematante los derechos de inserción de este anuncio.

Soria 14 de Febrero de 1908.—El Ingeniero Jefe accidental, P. O. P. Luis Tiestos. S—2601

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de La Linares.

Habiendo acordado el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de este día, eliminar de la subasta anunciada con fecha 8 del corriente mes el impuesto de las dos décimas de recargo sobre las cuotas del Tesoro sobre el consumo de gas y electricidad, en atención á lo dispuesto por la Delegación de Hacienda de esta provincia, que de acuerdo con la Dirección general de Contribuciones ha ordenado que dichos recargos se comprendan desde luego y se realice su cobranza en unión de las cuotas del Tesoro, se hace así saber por medio del presente edicto, fijándose, en su virtud, el precio del remate anunciado en 23 620 pesetas 17 céntimos, por consecuencia de la eliminación de que se trata.

Lo que hago público para general conocimiento.
La Linares 13 de Febrero de 1908.—El Alcalde, José C. Ramírez.—El Secretario, José Ramírez. S—2602

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

AGREDA

D. Andrés Braña y Bermúdez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y ante el actuario que refrenda se instruye sumario por delito de robo contra Francisco Sierra, cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignoran, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que aquél se persone en la sala audiencia de este Juzgado, en vista de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiera lugar en derecho.

Dada en Agreda á 21 de Enero de 1908.—Andrés Braña.—Por su mandado, Vicente de la Mata. JO—728

ALBA DE TORMES

D. Vicente García Martín, Juez de instrucción de esta villa de Alba de Tormes y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de una orden de la Audiencia provincial de Salamanca, referente á la sentencia dictada en la causa que por lesiones se siguió en este Juzgado contra Santiago García Martín, de veinte años de edad, natural y vecino de Sejido, hijo de Juan Manuel y Ana María, jornalero, con instrucción de buena conducta y sin antecedentes penales, se cita á dicho sujeto Santiago García Martín, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para ponerlo á disposición del Sr. Presidente de la Audiencia provincial de Salamanca, con el fin de que cumpla la pena de seis meses y un día de prisión correccional que le fué impuesta en dicha causa.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, pro-

cedan a la busca y captura del referido Santiago García Martín, poniéndolo, caso de ser habido, a mi disposición.
Dada en Alba de Tormes a 20 de Enero de 1908.—Vicente García Martín.—Por su mandado, Jenaro González.
JO—729

D. Vicente García Martín, Juez de instrucción de esta villa de Alba de Tormes y su partido.
Por la presente requisitoria, que se expide en cumplimiento del núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Hilario Collantes Carrasco, de veinticuatro años de edad, soltero, labrador, hijo de Blas y de Custodia, con instrucción, de buena conducta, natural y vecino de Cabezuela de Salvatierra, en este partido, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, a contar desde el siguiente al en que la presente sea inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de que ingrese en la cárcel pública de este partido a cumplir la pena de un mes y un día de arresto mayor a que ha sido condenado por la Audiencia provincial de Salamanca en causa contra el mismo seguida en el año pasado de 1907 por el delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del referido procesado Hilario Collantes, poniéndolo, caso de ser habido, a mi disposición, en la cárcel pública de este partido, con el objeto indicado.

Dada en Alba de Tormes a 24 de Enero de 1908.—Vicente G. Martín.—Por su mandado, Jenaro González. JO—730

ALBUÑOL

El Sr. Juez de instrucción de Albuñol y su partido ha acordado en providencia del día de la fecha, recaída en el expediente de apremio que es seguido en este Juzgado para pago de las costas a que fué condenado Nicolás Fernández Olivencia en causa criminal que le fué seguida sobre lesiones, que sea citado por medio de la presente cédula, en atención a hallarse ahora en ignorado paradero, el vecino que fué de este término municipal Francisco Escudero Galdeano, perjudicado por el delito que motivó la antes mencionada causa, y cuyas demás circunstancias personales no constan, a fin de que dentro del término de los diez días siguientes al de la publicación de esta cédula en el Boletín oficial de esta provincia de Granada y en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al efecto de serle dado conocimiento de cierto proveído acordado por la Audiencia provincial de Granada, y consignar la contestación que diere; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a ley.

Albuñol 23 de Enero de 1908.—El actuario, Ignacio Oviedo. JO—731

ALCALÁ DE HENARES

D. Miguel Martínez Córdova, Juez de instrucción de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo a D. Antonio Luque, Teniente de la Guardia civil, y a Vicente Vaca, Auxiliar del Sr. Bruel, Recaudador de contribuciones en Vicálvaro, cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de ocho días, a contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración en el sumario sobre desobediencia, insultos y usurpación de funciones, atribuidos al Alcalde y Secretario de Vicálvaro, a virtud de denuncia del Delegado de Hacienda fecha 26 de Septiembre de 1905; pues no haciéndolo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Alcalá de Henares a 29 de Enero de 1908.—Miguel Martínez Córdova.—El actuario, Roque Romero. JO—851

ALCARAZ

D. Félix Jiménez de la Plata, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita y llama a dos sujetos gitanos, cuyos nombres y apellidos se ignoran, así como su actual paradero, y cuyas señas personales se expresarán, para que dentro del término de diez días, a contar desde su inserción, comparezcan ante este Juzgado para recibirles declaración en la causa que instruyo sobre robo de dos caballerías menores, de la propiedad de José González Artuñedo, vecino de Riopar, los cuales estuvieron la noche del 10 de Diciembre último en el cortijo de Francisco Artuñedo Fernández; encargándose a las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de los indicados sujetos, poniéndolos, en su caso, a disposición de este Juzgado.

Dado en Alcaraz a 24 de Enero de 1908.—Félix Jiménez de la Plata.—El actuario, Antonio Evisa.

Señas de los sujetos.

Uno, de regular estatura, como de veinticuatro años de edad, color moreno, vestido con pantalón de pana, blusa y sombrero blanco, calzado con alpargatas.

Otro, como de veintuno a veintidós años, algo más bajo, de color más claro, y viste como el anterior. JO—732

D. Antonio Mendiri y Tornedijo, Juez interino de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama a Trinidad Fernández Alcántara, de veintiocho años de edad, casado, jornalero, hijo de Angel y Martina, y Apolinar Pérez Greia, conocido por Domingo, de treinta y seis años, casado, jornalero, hijo de Sanchalio y María, ambos naturales y vecinos de Cotillas, donde tuvieron su último domicilio, y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado para hacerles saber la terminación del sumario que se les sigue por hurto de maderas y emplazarles ante la Superioridad; previéndoles que de no verificarse en dicho tiempo, a contar desde la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar; encargándose a todas las Autoridades y demás agentes de policía judicial procedan a su busca y captura, y caso de ser habidos los pongan a disposición de este Juzgado.

Dada en Alcaraz a 28 de Enero de 1908.—Antonio Mendiri. Por su mandado, Antonio Evisa. JO—891

ALMAGRO

D. Vicente Calvo Bautista, Juez municipal de esta ciudad, accidental de instrucción por hallarse el propietario en uso de licencia.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado José Sánchez Gascón, de once años, hojalatero, natural y vecino de Ciudad Real, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que dentro del término de diez días, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado para ampliarle

la indagatoria en causa por hurto; apercibido que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan a la busca de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Dada en Almagro a 25 de Enero de 1908.—Vicente Calvo. De su orden, P. H., Trifón Martínez. JO—733

ALMENDRALEJO

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario que instruyo por infracción de la ley Electoral, ha acordado se cite a Casildo Pavón García, vecino de Ribera del Fresno; para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle la declaración acordada; previéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sirva de cédula de citación a Casildo Pavón García, expido la presente, que firmo en Almendralejo a 23 de Enero de 1908.—El Secretario, Pablo Sánchez Calderón. JO—734

ALMERIA

D. Luis Afán de Rivera, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Sánchez Torres, hijo de Andrés y Aurora, soltero, de veintinueve años, natural y vecino de Almería, jornalero, y de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal de oficio que se le sigue por robo; apercibíendole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación procedan a la busca, captura y conducción a disposición de este Juzgado de susodicho procesado.

Almería 22 de Enero de 1908.—Luis Afán de Rivera.—El Escribano, Licenciado José Moreno. JO—735

ANTEQUERA

D. José Carrasco y Reyes, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Juan Aguilar Peralta, alias Badrilla, de treinta y siete años, viudo, hijo de Juan y Dolores, zurrador, natural y vecino de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel de esta ciudad, a mi disposición, mediante a tener decretada su prisión en causa que contra el mismo se instruye por uso de nombre supuesto.

Antequera 27 de Enero de 1908.—José Carrasco y Reyes. El Escribano, Jesús María Nogués. JO—852

ARCOS DE LA FRONTERA

D. Alejandro Alvarez y Alvarez, Juez de instrucción de este partido.

En causa que me hallo instruyendo por robo de alhajas y efectos, cuyas señas se expresan a continuación, verificado en la noche del 13 del actual en esta población, en la calle Noria, número 13, he acordado expedir la presente, y otra de igual tenor, por la que ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y a los agentes de la policía judicial procedan a la busca y rescate de dichas alhajas y efectos, y detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no justificaran su legítima adquisición, poniéndolas, caso de ser habidas, a disposición de este Juzgado.

Dada en Arcos de la Frontera a 18 de Enero de 1908.—Alejandro Alvarez.—Por su mandado, Manuel B. Rodríguez.

Señas.

Un aderezo de oro cordobés, de forma redonda, con tres colgantes esmaltados en negro.—Un anillo de oro liso y una pulsera con esmeralda.—Medio aderezo de oro rebajo, compuesto de alfileres, forma medallón, y zarcillos de ganchos con perlas pequeñas.—Tres imperdibles, dos de ellos en el centro con una paloma grande de plata y el otro con una esmeralda montada al aire.—Una cruz de oro con cadena del mismo metal.—Un alfiler de oro cordobés con una cruz.—Unos zarcillos, también de oro cordobés, formando un lazo en el centro.—Unos zarcillos marquessa, oro, con esmeraldas.—Unos pendientes de oro cordobés con piedras esmeraldas.—Unos pendientes, también de oro, con perlas blancas. Un par de dormilonas, tamaño grande.—Cuatro pulseras de cadenas de plata.—Cuatro pulseras de plata, con baño de oro, con colgantes.—Seis sortijas de oro, una con esmeraldas, otra con piedra color vino, otra con piedra verde, otra con un tubito que se divisa el Monasterio de Jerusalén, y las otras con perlas y otras piedras.—Dos agujas de doble fino caladas con esmeraldas.—Un guardapelo de oro esmaltado en negro, con una cruz en el centro de perlas y su cadena de oro.—Dos cadenas de oro largas.—Una cadena de plata.—Dos relojes de plata, uno con las iniciales en la tapa superior A. L. enlazadas y en la otra un soldado, y el otro reloj sin tapa.—Otro reloj negro sin tapa.—Tres rosarios engarzados en plata sobredorada, uno filinagrado, otro con piedras celestes y otro con piedras color de vino.—Otro rosario negro engarzado también en plata.—Un libro de misa con pastas imitando a nácar.—Dos pañuelos de seda blancos de dos caras.—Otros dos pañuelos de seda, uno con cabeza de perro y otro de león.—Otro pañuelo negro, también de seda.—Una docena de camisetas de punto interiores, color crudo.—Un abanico de hueso, dorado.—Un pañolón de espuma, negro.—Otro pañuelo de espuma, negro.—Un par de botas de elásticos de becerro engrasado.—Una moneda de oro de 25 pesetas, busto de Alfonso XII.—Un par de imperdibles, compuesto de 5 moneditas de a real, busto de Isabel II.—Otro imperdible con 5 moneditas de dos reales de plata con el busto de Alfonso XII. Dichos efectos de la propiedad de D. José Bravo Poruya. JO—805

BARCELONA—UNIVERSIDAD

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital en providencia de 15 de Enero último, dictada en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por Doña Francisca y Doña Teresa Font contra D. Federico de Puig Samper y de Masynar, y el Sr. Abogado del Estado, por la presente se emplaza a dicho D. Federico de Puig Samper, de ignorado paradero, para que dentro del término de nueve días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente, comparezca, personándose en forma en los autos, en cuyo acto le serán entregadas las copias de la de-

manda y documentos que obran en poder del infrascrito; con prevención de que si no lo verifica le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Barcelona 12 de Febrero de 1908.—El Escribano, José de Romero. X—3298

BARCELONA—NORTE

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta ciudad, en el expediente de jurisdicción promovido por Doña Francisca Ballbé y Villarasan, se hace público por medio del presente edicto que por auto del día 22 de Enero del presente año se declaró la ausencia de D. Francisco Vilasca y Guasch, a los efectos en derecho procedentes, sin que empero pueda surtir dicha declaración efecto alguno hasta seis meses después de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de esta provincia y Diario oficial de Avisos de esta ciudad.

Barcelona 15 de Febrero de 1908.—El Escribano, Arturo Clavería. X—3284

CADIZ

En los autos suspensión de pagos de la Sociedad Agrícola Industrial del Guadalete, y en los que aparece se publicó la proposición de convenio presentada en el Boletín oficial de esta provincia de 9 de Agosto y 24 de Noviembre de 1906, y en la GACETA DE MADRID de 12 y 23 de los referidos meses, y el cómputo de votos en la GACETA de 26 y Boletín de 27 de Enero último, se ha dictado el auto que comprende el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

«Auto.—En la ciudad de Cádiz, a 15 de Febrero de 1908, el Sr. D. Enrique Rodríguez Lacín, Juez de primera instancia de la misma.—Su Señoría, por ante mí el Escribano, dijo que debía de aprobar y aprobaba cuanto ha lugar en derecho el convenio celebrado entre la Sociedad Agrícola Industrial del Guadalete y sus acreedores, siendo éste obligatorio para la mencionada Compañía y dichos acreedores, en la forma que determina el art. 937 del Código de Comercio.

Y por este su auto, así lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez; doy fe.—Enrique Rodríguez Lacín.—Ante mí, Licenciado José Luis Morote.»

Y para notificar a los acreedores de la mencionada Sociedad, firmo la presente en Cádiz a 15 de Febrero de 1908.—Licenciado José Luis Morote. X—3292

MADRID—CONGRESO

Por el presente hago saber que el día 28 de Marzo próximo, a las dos de la tarde, tendrá lugar ante este Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso y el de primera instancia de Málaga, a que corresponda en repartimiento, la venta en pública primera subasta de una casa en Málaga, calle de la Alcaravilla, núm. 20 moderno, 14 antiguo, de la manzana 76, que mide 228 metros 3 decímetros, con una finca hipotecada Doña Trinidad Picasso Gonzalez al Banco Hipotecario de España, a instancia del que se vende bajo las siguientes

Condiciones.

Primera. Se tomará como tipo de la subasta la cantidad de 25 000 pesetas convenido por las partes.

Segunda. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicho tipo.

Tercera. Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores 2 500 pesetas.

Cuarta. La subasta se celebrará doble y simultánea ante este Juzgado y el de Málaga, a que corresponda el cumplimiento del exhorto que se libre.

Quinta. Si se hiciesen dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación ante este Juzgado entre los dos rematantes.

Sexta. La consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Séptima. Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en Escribanía, y los licitadores deberán conformarse con ellos, sin derecho a exigir ningunos otros.

Dado en Madrid a 11 de Febrero de 1908.—Ramiro Cores. El Escribano, Ecequiel Arizmendi. X—3294

En virtud de auto fecha de ayer, dictado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, a instancia del Banco Alemán Transatlántico, ha sido declarado en estado formal de quiebra el banquero de esta plaza D. Rafael San José Gusano, que tenía su casa comercial en la calle Imperial, núm. 2, primero, y su domicilio particular en la del Duque de Rivas, núm. 2, principal, y acordado la ocupación de bienes y todo lo demás concerniente a dicha declaración, nombrándose Comisario a D. José Pérez Gayoso y Depositario a D. Domingo Amador; y como dicho señor San José se encuentra en ignorado paradero, se le notifica la declaración de quiebra por medio de la presente cédula, que se insertará en los periódicos oficiales.

Madrid 12 de Febrero de 1908.—V.º B.º.—El Sr. Juez, R. Cores.—El Escribano, Antolín Valdés. X—3285

En virtud de auto fecha de ayer, dictado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, ha sido declarado en estado de quiebra el banquero de esta plaza D. Rafael San José Gusano, que tenía su casa comercial en la calle Imperial, núm. 2, piso primero, y su domicilio particular en la del Duque de Rivas, núm. 2, principal, habiéndose nombrado Comisario y Depositario, respectivamente, a D. José Pérez Gayoso, que vive calle de Jesús del Valle, núm. 18, y D. Domingo Amador, paseo de Atocha, número 15, piso cuarto.

En su virtud, se hace la publicación de la quiebra por medio del presente edicto a fin de que llegue a noticia de todos los interesados, bien para que puedan presentarse a reclamar sus derechos, si fueren conocedores, ó para oponerse a la quiebra; prohibiéndose de que nadie haga pagos ni entregas de efectos al quebrado, sino al Depositario nombrado, bajo pena de no quedar descargados de dichos pagos de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa; y se previene también a todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del quebrado que hagan manifestación de ellas por notas, que entregarán al Juez Comisario; bajo pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de su palabra.

Madrid 12 de Febrero de 1908.—V.º B.º.—El Sr. Juez, R. Cores.—El Escribano, Antolín Valdés. X—3286

MADRID—INCLUSA

D. Antonio Cubillo y Muro, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente hago saber que el Banco de España ha acudido a este Juzgado denunciando haber sufrido extravío una obligación del Tesoro sobre la Renta de Aduanas de 500 pesetas nominales, señalada con el núm. 245.829, cuyo extravío ocurrió antes del mes de Diciembre de 1897, sin que se pueda precisar exactamente la fecha, pero sí que tuvo lugar antes de ser puesto en circulación el mencionado título, ignorándose más datos, y en solicitud de que se declare la nulidad del título extravariado y se comunique a la Dirección general del Tesoro público, ordenándole la emisión de un duplicado en la forma que determina el art. 563 del vigente

Código de Comercio, y decretar el pago al Banco de España de los intereses ó cupones vencidos de dicho título.

En su virtud, por providencia de 7 del actual, he acordado se publique la enunciada denuncia en la GACETA DE MADRID, en el Boletín oficial de la provincia y en el Diario oficial de Avisos de esta Corte, y se señala un término de nueve días, dentro del cual puede comparecer el tenedor del título.

Madrid 11 de Febrero de 1908.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Antonio Cubillo y Muro.—El Escribano, P. H., Manuel Zarandíeta. X—3287

OSUNA

En el juicio declarativo que se dirá, ha recaído la sentencia que se publicó en el mismo día de su fecha, y que su cabeza y parte dispositiva dicen:

* Sentencia.—En la villa de Osuna, á 30 de Enero de 1908.—Visto por el Sr. D. José Calderón Bañuelos, Juez de primera instancia de la misma y su partido, los autos juicio universal de quiebra, por ahora incidente de nulidad de actuaciones, acomodado á los trámites del declarativo de mayor cuantía, promovido por D. Cristóbal de Castro Govantes y Don Pedro Barrientos Leyva, mayores de edad, casados, propietarios, y de estos vecinos, con la casa comercial A. E. G. Thomson Houston Ibérica, domiciliada en Barcelona, según el escrito de demanda, y en Madrid, según el de contestación representada por el Procurador D. Manuel Jiménez Morales, sustituido por D. Manuel Moreno Ruiz, bajo la dirección del Licenciado D. José Montes Vento. Están representados los primeros por el Procurador D. Francisco López Rueda y les dirige el Licenciado D. Bernardo Picacuell Avilés;

Fallo que debo declarar y declaro nulos los autos que el 28 de Mayo y 12 de Septiembre del año pasado 1906 dictó el Juzgado de primera instancia del distrito de la Concepción de Barcelona, por los que declaró en estado de quiebra á Don Pedro Barrientos Leyva y á D. Cristóbal de Castro Govantes, como también cuantas diligencias y actuaciones se hayan practicado con posterioridad. Entreguese á los suspensos la correspondencia que se haya recibido y la que en lo sucesivo se reciba, á cuyo fin se librará oficio á la Administración de Correos de esta población.

Y por esta mi sentencia, cuya parte dispositiva se publicará en la GACETA DE MADRID, definitivamente juzgando, sin hacer expresa condena de costas, lo pronuncio, mando y firmo.—José Calderón Bañuelos.

Cumpliendo con lo mandado, expido la presente cédula en Osuna á 11 de Febrero de 1908.—El Secretario, Manuel Moreno Yañez. X—3283

VALMASEDA

D. Eduardo Fraile Reñones, Juez de instrucción del partido judicial de Valmaseda.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca á los procesados Gabino Fernández Díaz y Mariano Vicario Sánchez, cuyas señas y demás circunstancias se expresan á continuación, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado con el fin de hacerles saber la pena que les pide el Sr. Fiscal en la causa que se les sigue por robo; bajo apercibimiento de que si no comparecen serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación para que procedan á la busca y captura del Fernández, de veinticuatro años, hijo de Eduardo y Concepción, natural de Portela de Trigo, partido de Barco de Valdeorras, provincia de Orense y vecino de Baracaldo, y Sánchez, de veinticuatro años, hijo de Santiago y Rufina, natural de Sanzoles, partido de Toro, provincia de Zamora y vecino de Sestao, y si fuesen habidos los conduzcan á la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado, por hallarse acordada su prisión provisional.

Dada en Valmaseda á 18 de Enero de 1908.—Eduardo Fraile.—Ante mí, Eusebio González. JO—583

D. Eduardo Fraile y Reñones, Juez de instrucción del partido judicial de Valmaseda.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca al procesado Victorino García Vadillo, cuyas señas y demás circunstancias se expresan á continuación, para que en el término de quince días comparezca ante este Juzgado con el fin de notificarle el auto de prisión contra el mismo dictado con fecha 9 de Diciembre último en causa que se le instruye con el núm. 354 de 1907 sobre estafa, bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación para que procedan á la busca y captura de Victorino García Vadillo, hijo de Telesforo y Toribia, natural de Santocildes, partido de Villarcayo (Burgos), de veinticuatro años de edad, soltero, jornalero, domiciliado que estuvo en Santurce, y cuyo actual paradero se ignora, y si fue se habido lo conduzcan á la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado, por hallarse acordada su prisión provisional.

Dada en Valmaseda á 22 de Enero de 1908.—Eduardo Fraile.—Ante mí, Jesús Cadenas. JO—704

VALVERDE DEL CAMINO

D. José María Sánchez Vera, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria llamo y emplazo á Diego García Villaharta y á Josefa Pérez Díaz, naturales, el primero de Jimena de Libar (Málaga), y la segunda de Villarrasa, ambos de treinta y tres años de edad, cuyas señas al final se expresan, ignorándose su actual paradero, á fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa que se les sigue por hurto de metálico y prendas de vestir; bajo apercibimiento de que de no comparecer se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial se sirvan proceder á la busca y captura de dichos procesados, ocupándoseles los efectos que se les encuentren, y remitiéndolos á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dada en Valverde del Camino á 20 de Enero de 1908.—José María Sánchez.—El Secretario, Licenciado Juan de Dios Nogues.

Señas de los procesados.

El Diego es de estatura regular, rubio, usa bigote, viste traje color avellana y sombrero blanco, y la Josefa también es rubia, gruesa, y viste traje de franela á cuadros.

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Adolfo Serantes y Feijoo, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Gregorio de la Fuente Vallejo, domiciliado que fué en esta ciudad en la

calle de Caamaño, letras M y L, soltero, hojalatero, de diez y ocho años de edad, hijo de Manuel y Juliana, y cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su actual paradero, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, ó se constituya en la cárcel de este partido, á fin de hacerle saber el auto de procesamiento y prisión dictado en causa que se le sigue sobre hurto de metálico en este día; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado término será declarado rebelde.

A la vez se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á su busca y captura, poniéndole, caso de ser habido, en la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Valladolid á 17 de Enero de 1908.—Adolfo Serantes.—Licenciado Gregorio Núñez. JO—584

VALLADOLID—PLAZA

D. Casimiro González García Valladolid, Juez municipal, en funciones de Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Juan Rodríguez, de diez y nueve años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de recibirle declaración en causa que contra el mismo y otro instruyo sobre tentativa de robo.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndolo, caso de ser habido, á la cárcel de esta ciudad á disposición de dicho Juzgado.

Dada en Valladolid á 11 de Enero de 1908.—Casimiro González García Valladolid.—El actuario, Rafael R. de la Cuesta. JO—587

VIGO

D. Francisco Alcón Robles, Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Enrique Pita Cobián se instruye sumario por el delito de estafa á Félix Alejo Román contra Julio González, sin segundo, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (que Dios guarde), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Julio González, de veintisiete años de edad, soltero, natural de la parroquia de Arcos, partido de Carballino, hijo natural de Dolores González, de oficio barbero, establecido en la calle del Arenal, de esta ciudad, y actualmente en ignorado paradero. Es de estatura regular, hoyoso de viruelas, color moreno, pelo y bigote pequeño y negro, y viste traje de paño oscuro, con gorra azul á la cabeza.

Dada en Vigo á 17 de Enero de 1908.—F. Alcón.—El Secretario, Enrique Pita Cobián. JO—589

D. Francisco Alcón Robles, Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Enrique Pita Cobián se instruye sumario por el delito de uso de nombre supuesto contra Gumerindo Rivas Parra, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Gumerindo Rivas Parra, de veintitrés años de edad, hijo de Prudencio y de Catalina, soltero, natural de Trabazos, partido de Alcañices, provincia de Zamora, vecino de Nuez, de oficio frutero, sin instrucción.

Dada en Vigo á 21 de Enero de 1908.—Francisco Alcón.—El Secretario, Enrique Pita Cobián. JO—706

VILLENA

D. Pascual Domenech Marín, Juez de instrucción de Villena y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo al procesado Nicolás Figueroa Arañón, de treinta y seis años de edad, hijo de Ramón y de Petra, casado con Ana Fernández Díaz, natural de Baños, partido de La Carolina, vendedor ambulante, y cuyas señas personales se expresan á continuación, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia de Alicante y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado al objeto de emplazarlo en la causa que contra el mismo se instruye sobre lesiones á José del Amor Caballero; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiera lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido, en la cárcel de este partido.

Dada en Villena á 18 de Enero de 1908.—Pascual Domenech Marín.—De su orden, Juan Blanes.

Señas del procesado.

Estatura regular, ojos pardos, pelo castaño, color sano; viste pantalón de tela y blusa azul. JO—590

ZARAGOZA—PILAR

D. Julián Huerta y Poves, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Francisco Pérez, alias Madriles, cuyas demás circunstancias y paradero se desconocen, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente

al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en las cárceles de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en causa que me hallo instruyendo contra el mismo y otro por hurto de dinero; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho Francisco Pérez, alias Madriles, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en las cárceles del partido.

Dada en Zaragoza á 17 de Enero de 1908.—Julián Huerta.—Angel Arnau. JO—592

D. Julián Huerta y Poves, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Leopoldo Amador Galera González, de veinticinco años de edad, soltero, fotógrafo, vecino de Barcelona, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en los Boletines oficiales de esta provincia y de la de Barcelona, comparezca en las cárceles de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en causa que me hallo instruyendo contra aquél y otro sobre estafa con el empleo de las lámparas Ophir; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho Leopoldo Amador Galera González, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en las cárceles del partido.

Dada en Zaragoza á 20 de Enero de 1908.—Julián Huerta.—Angel Arnau. JO—707

ZARAGOZA SAN PABLO

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad, en providencia dictada en el día de la fecha en la causa formada por este Juzgado sobre estafa por viajar en el tren sin billete contra José Martínez González, ha acordado se cite á dicho procesado, cuyo domicilio y paradero se ignora, para que en el término de nueve días, á contar desde la publicación de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de San Pablo, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, principal, á fin de practicar cierta diligencia judicial; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Zaragoza 16 de Enero de 1908.—El Escribano, José Guiltarte. JO—593

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

Vigo.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible, núm. 4.385, expedido por la sucursal del Banco de España en Vigo en 29 de Marzo de 1906 á favor de D. Leopoldo Alvarez Bugallá, se anuncia al público por tercera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Vigo 15 de Febrero de 1908.—El Secretario, Juan de Santiaago y Bernal. X—3426

Sociedad del Pantano de Puentes.

Esta Sociedad celebrará junta general, en cumplimiento de sus Estatutos, el día 9 de Marzo del corriente año, en la Plaza de la Independencia, núm. 4, domicilio del Excelentísimo Sr. Marqués de Santillana, á las seis y media de la tarde.

Tendrá derecho de asistencia todo poseedor de 10 acciones de capital ó 20 beneficiarias por lo menos.

Cada 10 acciones ó 20 beneficiarias dan derecho á un voto. Las acciones pueden depositarse hasta el día 6 de Marzo, todos los laborables, de diez á doce de la mañana, en el domicilio social, Alfonso XII, núm. 56, principal izquierda, donde se facilitarán las oportunas tarjetas de asistencia.

ORDEN DEL DÍA

1.º Aprobación de la Memoria y balance correspondiente á 1907.

2.º Aprobación del presupuesto de gastos para 1908.

3.º Aprobación del dividendo acordado de 10 pesetas por acción contra cupón núm. 15.

Madrid 18 de Febrero de 1908.—Por el Consejo de administración, el Secretario, José de Garcini. X—3289

Compañía Gal.

Fábrica de perfumería.

SOCIEDAD ANÓNIMA

En cumplimiento del art. 13 de los estatutos, el día 28 del actual celebrará junta de accionistas, en el domicilio social, Ferraz, 25, hotel, á las cinco de la tarde, para la presentación de la Memoria, cuentas y balance, correspondientes al sexto ejercicio, que expiró el 31 de Diciembre pasado.

Madrid 15 de Febrero de 1908.—El Director Gerente, S. Echeandía. X—3297

Banco de Andalucía.

Sevilla.

ANUNCIO

Por acuerdo del Consejo de administración:

1.º Se convoca á los señores accionistas de este Banco á junta general ordinaria, que deberá celebrarse el día 1.º de Marzo próximo, á las doce del día, en el domicilio social, para deliberar sobre la Memoria, operaciones y balance del año 1907.

2.º También se convoca á junta general extraordinaria, para celebrarse á continuación de la anterior, en los mismos días, horas y sitio, para tratar de la liquidación del Banco, como resultado de la inteligencia llevada á efecto con el Banco de Cartagena.

Los señores accionistas, para obtener papeletas de asistencia á dichas juntas, deberán depositar diez ó más acciones liberadas, hasta el día 24 del corriente, en esta Caja social ó en la de los Bancos que indican los estatutos.

Sevilla 17 de Febrero de 1908.—El Director Gerente, Angel Ramirez de Arellano. X—3296

Unión de Empresarios de Pompas Fúnebres. Sociedad anónima domiciliada en Madrid.

Balance de situación en 31 de Diciembre de 1907.

Table with columns: Pesetas, ACTIVO, PASIVO. Rows include Metálico en Tesorería, Deudores varios, Material y mobiliario, Bienes inmuebles, Ganado, Piensos, Acciones en cartera, Total, Capital, Férretos, Sumas á liquidar, Por el crédito de los Sres. G. Romero, hermanos, Total.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 23 de los Estatutos vigentes, el Consejo de administración ha acordado que esta Sociedad celebre junta general ordinaria de accionistas el sábado 29 del corriente, á las cuatro y media de la tarde, en su domicilio social, calle de Galileo, núm. 33 provisional.

Madrid 18 de Febrero de 1908.—El Secretario, Antonio García Jiménez. X—3293

La España Industrial.

Inventario-balance general del año 1907.

Table with columns: Pesetas, ACTIVO, PASIVO. Rows include Terrenos y edificios, Maquinaria y útiles, Muebles y utensilios, Caballerías, carruajes y arreos, Material, Mercaderías generales, Caja, Efectos á cobrar, Efectos á negociar, Deudores por cuenta corriente, Cuentas diversas, Total, Pasivos: Acreedores por cuenta corriente, Efectos á pagar, Diversos dividendos activos, Fondo para cubrir siniestros, Fondo de reserva, Capital efectivo, Accionistas, Beneficios líquidos del año 1907, Beneficios líquidos del año 1907, Total.

Barcelona 28 de Diciembre de 1907.—Por La España Industrial: el Director Gerente, Matías Muntadas. X—3288

Crédito Ibérico.

COMPANÍA ANÓNIMA

Balance en 31 de Diciembre de 1907.

Table with columns: Pesetas, ACTIVO, PASIVO. Rows include Acciones, Mobiliario, Efectos á cobrar, Banco de España, Caja, Adelantos, Cuentas corrientes, Disminución de capital, Total, Pasivos: Capital social, Seguros, Recibos, Cuentas corrientes, Total.

X—3300

Banco de Barcelona. Sociedad general de crédito.

Inventario balance en 31 de Diciembre de 1907, aprobado por la junta general de accionistas de 2 de Febrero de este año.

Table with columns: Pesetas, ACTIVO, PASIVO. Rows include Caja, Efectivo existente en la misma, Idem: Saldo en la sucursal del Banco de España, Valores en cartera, Saldo de corresponsales, Valores en depósito, Valores en garantía, Total, Capital desembolsado, Depósitos, Cuentas corrientes, Dividendos de beneficios, Saldo de cuentas transitorias, Alcançe de corredores, Fondo de reserva, Depósitos de valores, Depósitos de valores en garantía, Diferencia en la cuenta de pérdidas y ganancias, Total.

Barcelona 11 de Febrero de 1908.—Los Directores, E. Juncadella, José Estruch, José Espinós. X—3290

La Previsión Nacional.

Resumen del balance cerrado en 31 de Diciembre de 1907, y aprobado por la junta general ordinaria de accionistas celebrada en el día de la fecha.

Table with columns: Pesetas, ACTIVO, PASIVO. Rows include Acciones en cartera, Accionistas, Depósito estatutario, Mobiliario, Material, Cartera de valores, Préstamos con garantía, Caja, Deudores por cuenta corriente, Total activo, Capital social, Depósitos, Fondo de reserva, Acreedores por cuenta corriente, Beneficios á repartir, Total pasivo.

Barcelona 1.º de Febrero de 1908.—El Director Gerente, Tomás de A. Boada. X—3299

Compañía de los ferrocarriles Andaluces.

Situación en 30 de Noviembre de 1907.

Table with columns: Pesetas, ACTIVO, PASIVO. Rows include Acciones á canjear por vales, Gastos de primer establecimiento, Acopios, Deudores varios, Cuentas varias y de orden, Caja, Bancos y Cartera, Cargas de la explotación, Valores de las Cajas para pensiones y socorros, Fondo social, Obligaciones, Subvenciones, Reservas, Cupones y amortizaciones, Acreedores varios, Cuentas varias y de orden, Productos del tráfico, Cajas para pensiones y socorros, Liquidación del ejercicio 1906.

Madrid 18 de Febrero de 1908.—El Jefe de la contabilidad general, E. Chandebois. V.º B.º—El Director, L. Kermán. X—3301

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 18 de Febrero de 1908, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTANTE, Dia 17, Dia 18. Rows include Bonds perpetuas al 4% interior, Deuda al 5% amortizable, Bancos y Sociedades, Resumen general de pesetas nominales negociadas, Cambios medios oficiales sobre plazas extranjeras.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 18 de Febrero de 1908.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTIMETRA, TERMOMETRO, VIENTO, HUMEDAD, NUBOSIDAD, VISIBILIDAD. Rows include hourly observations from 12 de la noche to 9 de la noche, and summary statistics like maximum temperature, wind velocity, barometric oscillation, etc.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLOGICO

Observaciones meteorológicas de España y del extranjero.—Martes 18 de Febrero de 1908.

Table with columns for Station, Temperature, Wind, Clouds, and other meteorological data for various locations like Valencia, Madrid, Barcelona, etc.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

PUBLICACIONES

BIBLIOTECA LEGISLATIVA DE LA GACETA DE MADRID

Table listing legislative publications with titles and prices in pesetas, such as 'Nueva ley Electoral' and 'Legislación de Beneficencia general'.

POLICIA GUBERNATIVA DE MADRID

Se halla á la venta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8, el Real decreto reorganizando la Policía gubernativa de Madrid...

Precio: 50 cént. de peseta.

NOVEDAD INGLESA

¡La Zurcidora Mecánica! Con este aparato hasta un niño puede rápidamente y sin igual perfección zurcir y remendar...



medias calcetines y tejidos de todas clases, sean de lana, de algodón, hilo ó seda. No debe faltar en ninguna familia...

SANTOS DEL DIA

Santos Gabino, Pabulo, Julián y Marcelo, mártires.

ESPECTACULOS

REAL.—No se ha recibido el anuncio. ESPAÑOL.—A las 9.—El crimen de ayer. PRINCESA.—A las 9.—O locura ó santidad.—El marío. ZARZUELA.—A las 7.—La rabalera.—El regimiento de Arlés.—La patria chica.—Santos é Meigas. COMICO.—A las 7.—La noche de Reyes.—El señorito.—El estudiante.—Alma de Dios.

Imprenta de la GACETA DE MADRID. Fontañes, 2.—Teléfono 75.

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA

Acaba de publicarse la correspondiente al año actual y se halla á la venta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8.

PRECIOS

- Primera clase... 20 pesetas. Segunda ídem... 12. Tercera ídem... 8.

IMPRESA DE LA COMPAÑIA ARRENDATARIA DE LA GACETA DE MADRID

MATERIAL APROPIADO PARA TRABAJOS COMERCIALES REVISTAS, OBRAS ILUSTRADAS, OBRAS DE CIENCIAS PERIÓDICOS DIARIOS Y TODA CLASE DE TRABAJOS TIPOGRÁFICOS

Pontejos, núm. 8. IMPRESA. Teléfono 75